



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,  
EN EL EXPEDIENTE N° 1204-2014-88-2501-JR- PE-02;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ALAYO NAVARRO, MILAGROS DE FÁTIMA**

**ORCID: 0000-0002-0353-5305**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Alayo Milagros, Milagros de Fátima

ORCID: 0000-0002-0353-5305

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

Presidente

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre Neidy:**

Por haber sido el motor principal para impulsarme a llegar a la culminación de mi carrera, siendo su amor y dedicación principales pilares para mi formación como profesional del derecho y correcto ser humano.

### **A Gary:**

Porque fue una de las personas la cual ayudo en el proceso de realización esta tesis, por creer en mi a lo largo de este largo camino, siendo su paciencia y cariño uno de los motores para salir adelante.

**Milagros Alayo Navarro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de llegar hasta este momento de mi vida y así poder lograr todas las metas que me he trazado en mi futura vida profesional.

**A la ULADECH católica:**

Por formarme dentro de sus aulas como una profesional capaz para poder afrontar los retos a futuro a nivel profesional, al igual como un ser humano formado en valores.

**Milagros Alayo Navarro**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron: baja, mediana y mediana respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, sentencia y tenencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on illegal possession of weapons, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1204-2014-88-2501-JR-PE -02; Judicial District of Santa - Chimbote, 2019? The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the sentences of first instance were: low, medium and medium respectively; and of the second instance sentence: low, high and high respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of medium and high rank respectively.

**Keywords:** quality, judgment and tenure.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de tablas y cuadros.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>9</b>
2.1.1. Investigaciones Libres.....	9
2.1.2. Investigaciones de Línea.....	13
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1. Base teórica procesal</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables</b> .....	<b>15</b>
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	16
2.2.1.2.3. El principio de observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional... 17	
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	20
2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	20
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	21
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	22
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	22
2.2.1.2.10. Principio del derecho de defensa.....	23
2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	24
2.2.1.2.12. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	25



2.2.1.2.13. Principio de cosa juzgada.....	26
<b>2.2.1.3. El proceso penal común.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.3.1. Concepto.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.3.2. Etapas del proceso.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.3.2.1. La etapa preparatoria.....	28
2.2.1.3.2.2. El juicio oral.....	28
<b>2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.3.4. Características.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.1.3.5. Sujetos del proceso penal.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.3.5.1 Ministerio público.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.3.5.1.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.5.1.2. Atribuciones.....	31
<b>2.2.1.3.5.2. El juez penal.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.3.5.2.1. Concepto.....	32
2.2.1.3.5.2.2. Atribuciones.....	32
<b>2.2.1.3.5.3 El imputado.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.3.5.4 Abogado defensor.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.3.5.5 Abogado Privado.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.5.6 El agraviado.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.5.7 El actor civil.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.3.5.8 Tercero civil.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.4. La prueba.....</b>	<b>36</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.....	37
2.2.1.4.3. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	37
<b>2.2.1.5. Documentos.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.5.1 Concepto.....	38
2.2.1.5.2 Regulación.....	39
2.2.1.5.3 Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	39
<b>2.2.1.6 Pericia.....</b>	<b>40</b>
2.2.1.6.1 Concepto.....	40
2.2.1.6.2 Regulación.....	41

2.2.1.6.3 Pericia valorada en las sentencias en estudio.....	41
<b>2.2.1.7 Informe Policial</b> .....	42
2.2.1.7.1 Concepto.....	42
2.2.1.7.2 Regulación.....	42
2.2.1.7.3 Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	43
<b>2.2.1.8 Testimonial</b> .....	44
2.2.1.8.1 Concepto.....	44
2.2.1.8.2 Regulación.....	45
2.2.1.8.3 Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	45
<b>2.2.1.9 La sentencia</b> .....	46
2.2.1.9.1 Concepto.....	46
2.2.1.9.2 La estructura de la sentencia penal.....	46
<b>2.2.1.10 El principio de motivación</b> .....	48
2.2.1.10.1 Concepto.....	48
2.2.1.10.2 El principio de motivación en la normatividad.....	50
2.2.1.10.2.1 La motivación en la Constitución Política.....	50
2.2.1.10.2.2 La motivación en el Código Procesal Penal.....	51
2.2.1.10.2.3 La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial .....	51
<b>2.2.1.11 El principio de correlación</b> .....	52
2.2.1.11.1 Concepto.....	52
2.2.1.11.2 La correlación entre la acusación y a sentencia.....	53
<b>2.2.1.12 La claridad en la sentencia</b> .....	54
<b>2.2.1.13 La sana critica</b> .....	54
<b>2.2.1.14 Las máximas de la experiencia</b> .....	55
<b>2.2.1.15 Los medios impugnatorios</b> .....	56
2.2.1.15.1 Concepto.....	56
2.2.1.15.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	56
2.2.1.15.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	56
<b>2.2.2. Base teórica sustantiva</b> .....	59
<b>2.2.2.1. La teoría del delito</b> .....	59
2.2.2.1.1. Concepto.....	59
<b>2.2.2.2 Elementos del delito</b> .....	59

2.2.2.2.1 La tipicidad.....	59
2.2.2.2.2 La antijuricidad.....	59
2.2.2.2.3 La culpabilidad.....	60
2.2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito.....	60
2.2.2.3.1 La pena.....	60
2.2.2.3.2 Concepto.....	61
2.2.2.4 Clases de pena.....	61
2.2.2.4.1 La pena privativa de la libertad.....	61
2.2.2.5 La reparación civil.....	62
2.2.2.5.1 Concepto.....	62
2.2.2.5.2 Criterios para la determinación de la reparación civil .....	63
2.2.2.6 Del delito de tenencia ilegal de armas .....	<b>63</b>
2.2.2.6.1 Tenencia Ilegal de Armas.....	63
2.2.2.6.2. Acción Típica del Delito.....	64
2.2.2.6.3. Objeto del Delito.....	65
2.2.2.6.4. Naturaleza Jurídica.....	65
2.2.2.6.5. Descripción de los hechos que configuran delito. ....	65
2.2.2.6.6. Bien Jurídico Tutelado.....	66
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>66</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>70</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>71</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de la investigación.....</b>	<b>71</b>
4.1.1. Tipo de investigación.....	71
4.1.2. Nivel de investigación.....	72
<b>4.2. Diseño de la investigación.....</b>	<b>74</b>
<b>4.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>75</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>77</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>79</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....</b>	<b>81</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>83</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>86</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>87</b>

5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de los resultados.....	167
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>194</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>198</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>207</b>
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable: Calidad de la sentencia.....	208
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	219
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	238
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	239

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	92
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	137
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	143
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	148
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	158
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia.....	163
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia .....	165

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la función jurisdiccional uno de los elementos más relevantes es la sentencia, para los justiciables debido al contenido en el cual se refleja la decisión adoptada sobre el asunto judicializado; así también es importante para los juzgadores, debido a que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. En merito al rendimiento de la función jurisdiccional, esta se verá reflejada en las decisiones de los juzgadores, se materializarán dentro de la sentencia. De acuerdo con lo antes expuesto según Varela (2017) la sentencia es “el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valen en la demanda”.

La sentencia como producto de las decisiones de los justiciables al estar sujeta a ser observada y estudiada conllevó a estudiar su calidad convirtiéndose en una variable fundamental; siendo la cual un fenómeno social dentro del contexto de administración de justicia, como lo cual al ser evaluada bajo los parámetros correspondientes servirá como un instrumento que nos permitirá reflejar la realidad jurisdiccional dentro de una sociedad en relación con la actividad y desempeño de los juzgadores. Por lo expuesto, se procede a describir aspectos de la realidad jurisdiccional existente a nivel internacional, nacional y local:

### **Respecto al ámbito internacional:**

Pasara (2018) en cuanto a la tradición en la administración de justicia dentro de América Latina, suscribe que, la noción de independencia judicial no pertenece a la tradición jurídica latina, que es heredera del juez que recibía del rey de España el

encargo de administrar justicia en su nombre y del juez “boca de la ley” establecido en la Revolución Francesa, esto es, subordinado al texto legal que formula el poder político. La versión latinoamericana del papel del juez lo ha sometido a “quienes mandan”, formal o informalmente. Así, en la literatura de la región, el juez aparece como un servidor de los poderosos, enteramente manipulable por los políticos. Y, en los hechos, los poderes judiciales se han constituido, a partir del mecanismo de nombramientos, como apéndices de los otros poderes. La judicatura ha sido poder solo de nombre. Desde el punto de vista jurídico, ese papel subordinado de los jueces al poder -su carencia de independencia- se ha traducido en dos rasgos típicos. Primero, la interpretación literalista de las normas, como forma de sometimiento a quien las produce, y la consiguiente renuncia a toda forma de interpretación creadora. Segundo, la incapacidad para ejercer el control de constitucionalidad/legalidad sobre el ejercicio del poder.

En cuanto a el sistema judicial en la india Sourabh (2015) puntúa una gran notoriedad dentro de este sistema jurídico, ya que existen antecedentes de ciudadanos que tuvieron que esperar décadas confinados dentro de los centros penitenciarios para así poder ver la realización de su juicio al fin consumada, esto debido al remarcado problema dentro de la administración de justicia, remarcando como principal problema a la escases de jueces, en tanto que este sistema internacional solo referiría con la mínima de trece jueces dentro de los tribunales inferiores para una media poblacional de mas de un millón de personas aproximadamente.

**En el ámbito nacional:**

Situándonos dentro del ámbito nacional podemos referirnos al Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia que se dio en el año 2008, en la realización de este se llevó a cabo la propuesta del contrato de los servicios de un consultor quien elaboró una metodología de evaluación destinado para las sentencias judiciales , para aplicarla dentro de los procesos que abarcan la selección, evaluación y procesos disciplinarios para los Jueces dentro del sistema de justicia peruano, donde se pudo reflexionar sobre el hecho de que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano que posee ciertos criterios con los cuales es capaz de evaluar la calidad dentro de las sentencias judiciales, no se ha hallado un modelo de metodología la cual pueda definir de manera absoluta los criterios, indicadores, métodos y los procedimientos idóneos para realizar este tipo de evaluación, lo que se puede entender con la diversa y diferente calidad entre cada resultado. (Perú. Gobierno Nacional, 2008). Siguiendo dentro de esta misma línea podemos destacar que dentro de nuestro territorio, uno de los problemas que mayormente hace padecer al Poder Judicial radica en el alto índice de la provisionalidad de sus magistrados.

Para expresar de forma más grafica esta carencia podemos puntualizar que dentro de una muestra de 100 jueces, únicamente 58 poseen un estatus de titulares dentro de esta institución, mientras que 42 de estos poseen el estatus de provisionales o supernumerarios. También esta problemática está amparada dentro de cinco indicadores, los cuales se hallan estrechamente relacionados con problemas dentro del Poder Judicial, entre de los que destacan la independencia, eficiencia y calidad de la justicia, la carga procesal, la demora en la culminación de los procesos judiciales tanto como el presupuesto y las sanciones destinadas a los jueces (Gutiérrez, 2015).



Muestra de ello se tiene que, con respecto al delito de tenencia ilegal de arma para configurarse como tal, debe de crearse un peligro abstracto para un número indeterminado de personas; que incluso aún cuando el arma hubiera estado en óptimas condiciones antes de la intervención esto no puede dar lugar a una responsabilidad penal por ser incierto el estado del arma al momento de la detención. Generando que exista por tales motivos por parte de los magistrados con relación a lo expresado uniformidad de criterio.

**En el ámbito local:**

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndums no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Refiriéndonos a hechos que reflejen la situación de la administración de justicia dentro del ámbito local, podemos señalar al asesinato del fiscal de la ciudad de Casma. Hechos como este son notoriamente graves para la garantía de la eficacia dentro de la administración de justicia y la seguridad ciudadana el cual merece un exhaustivo análisis por las investigaciones que el mencionado tenía bajo su cargo junto a los resultados que recaerían sobre estos, es más que reivindicatorio un inmediato

esclarecimiento respecto a este hecho, aunque una de las cosas que más resulta lamentable deriva del hecho que una persona vio como alternativa de eliminar a un funcionario dentro de la administración pública que tiene como misión la investigación de hechos criminales, a causa de esto la administración de justicia de la ciudad de Casma se ve inmersa en la obligación de investigar el hecho para garantizar la correcta investigación del hecho y así tener una óptima administración para que casos de esta naturaleza sean investigados con un mayor severidad.

**En el ámbito académico Local- Uladech católica Los Ángeles de Chimbote:**

En cuanto a ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de A por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado, a una pena privativa de libertad de siete años de carácter efectiva y al pago de una reparación civil por la suma de mil nuevos soles, sentencia que fue apelada, por el sentenciado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia recaída en la resolución número ocho del 14 de septiembre del 2015, mediante el cual se condena a “A”

como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado, quedando consentidos los otros extremos no apelados de la sentencia.

Cabe indicar que el proceso materia de estudio se trata de un proceso en materia penal que en términos de tiempo desde que esta comenzó hasta su término al emitirse la sentencia de segunda instancia tuvo un lapso de un año, nueve meses y doce días aproximadamente. Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

### **Objetivos Específicos.**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, y la pena.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Cabiendo indicar que partiendo de la realidad nacional y local, la investigación se justifica, como una expresión de solicitud de intervención inmediata por parte de las autoridades frente a hechos que trastocan el orden jurídico y social, por motivos de evidenciar zozobra y desaliento no únicamente en la víctima de los actos delictuosos, que cada vez adoptan diversas o impensables modalidades, sino también en la sociedad en conjunto, provocando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza dentro del manejo de la administración de justicia.

Así mismo dicho estudio se desprende de una propuesta de investigación diseñada por la ULADECH Católica, la cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, orientandonos a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelan aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor

empeño, y muy probablemente también omisiones o insuficiencias. Siendo, que los resultados obtenidos, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente parte de él han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también omisiones o insuficientes.

Estableciéndose que los resultados a obtener se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad dentro de las decisiones judiciales cuyo auge y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta idónea para así poder mitigar las necesidades de justicia, lo cual últimamente un gran sector de la sociedad peruana requiere a gran escala, actitudes las cuales se observan no solo frente a los establecimientos destinados en el cumplimiento de la administración de justicia, sino también para que se informen a través de los diferentes medios de comunicación. También podemos destacar a otros destinatarios del presente estudio en cuestión, como son los profesionales y estudiantes de derecho, los diferentes colegios de abogados, de igual manera podemos incluir a las autoridades que conforman el Sistema Judicial y la sociedad en su conjunto, los cuales pueden encontrar dentro de este estudio contenidos para su bagaje cognitivo. Constituyéndose en un escenario idóneo para el ejercicio de un derecho de rango constitucional, el cual se encuentra en el marco normativo nacional dentro de inciso 20 del capítulo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual establece como un derecho la capacidad de analizar y criticar las resoluciones judiciales, tomando en cuenta las limitaciones contempladas dentro de la ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Estudios libres.

Dentro de las investigaciones con un tema similar bajo otras líneas de investigación se pueden considerar a los siguientes:

En relación a la problemática de la administración de justicia y sus deficiencias en relación a los diversos órganos judiciales tenemos a Fisfalen (2014), en Peru, quien investigo sobre “*Análisis Económico de La Carga Procesal Del Poder Judicial*” en donde se concluyó que la carga de justicia se mantiene en un rango alto respecto del nivel de sistema de justicia, lo que a su vez produce el aumento de esfuerzo por parte del poder judicial; lo que se encuentra estrechamente relacionado con la disminución de los costos de dilación, los cuales determinan un aumento en referencia de las resoluciones judiciales. Así también se denota una tendencia que se proyecta a largo plazo la expiación de las resoluciones judiciales, a pesar de también observarse distintos rangos de fluctuación en relación de estas resoluciones.

También se pudo observar en relación a la expiación de las resoluciones, que esta se explica debido a la contratación de nuevo personal que se ha dado en los últimos años; pero en contraposición a esto, el incremento de los trabajadores se hace insuficiente en relación a la intención de incrementar la oferta de resoluciones judiciales en niveles en los cuales pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes, sino también abarcar por encima de la cantidad de trabajadores para así poder reducir la carga procesal que se llegue a acumular. Respecto a el párrafo anterior se pudo detectar que

el promedio de productividad de los trabajadores del Poder no ha aumentado en relación con los últimos años, pero esta cifra podría crecer de implementarse políticas que aporten mayor inversión al capital humano, como el empleo de nuevas tecnologías de información y 172 comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.

De esta misma forma se cree que una de las causas del aumento de la carga procesal es la falta de capacitación hacia los trabajadores, lo cual estaría repercutiendo en la baja productividad y el inferior desempeño de los trabajadores; sin embargo, podemos decir que uno de los factores que determina la alta carga procesal según las entrevistas realizadas, radica en el diseño de los procedimientos judiciales y las dilaciones que se originan de manera innecesaria. La expansión que se produce en relación de las resoluciones judiciales ha causado la disminución dentro de los costos de dilación; este factor es un impedimento para que la carga procesal disminuya; a pesar de los significativos esfuerzos para aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

En un compendio de los puntos anteriormente mencionados se puede llegar a la naturaleza de un problema sistémica, el cual involucra tanto a los responsables dentro de la producción de resoluciones judiciales al igual que a los usuarios y destinatarios de las mismas, como también al contexto y a la situación del entorno; por lo que para buscar una solución idónea se debe tomar en cuenta a todos los actores involucrados en la producción de resoluciones judiciales.

De igual manera podemos referirnos a trabajos e investigaciones dónde el objeto de estudio es el análisis de alguno de los aspectos del delito de tenencia ilegal de armas, en el cual tenemos a Aliaga, Escusel y Rodriguez (2017) los cuales investigaron ***“El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014”*** en donde se concluye que la relación existente entre el sicariato y la tenencia ilegal de armas dentro del Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao se percibe como un fenómeno de la inseguridad ciudadana, se concibe como algo constante en los temas de inseguridad ciudadana y temor para la población, ya que el sicariato parte ahora a ser un servicio brindado por terceros con el intermedio de pago de dinero, los cuales se pueden diferenciar en relación al tipo de armas y la munición utilizada para ejecutar a la víctima.

También se pudo dilucidar que entre la autoría y la tenencia ilegal de unas armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se infiere una relación bastante cercana, dado que, en los actores directos o mediatos recae la responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otra persona por encargo, producto del cual reciben un monto de dinero que ya ha sido previamente pactado. Así mismo también se percibe una relación entre la coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, de la cual se refiere una vinculación bastante cercana, en razón que los coautores ejecutivos y los no ejecutivos poseen de igual manera responsabilidad penal en cuanto se mata a otra persona por encargo.



En el tema del delito en estudio también tenemos a Medina (2016) en Perú, el cual investigo: **“Deficiente Control de Armas, Explosivos y Pirotécnicos en Lima”** en donde se concluye que al incremento de la delincuencia, la cual se encuentra íntimamente vinculada con el uso de armas de fuego y explosivos, el estado se encuentra en la obligación de ejercer un correcto y riguroso de control de armas para lo cual se deben tomar medidas que garanticen la eficacia y regulación del control de armas y explosivos. De igual forma se deben reforzar las políticas públicas por parte de las instituciones que combaten o coadyuvan a combatir el delito dentro del país debido a que la falta de control por parte del estado puede resultar en factores negativos en relación con un declive considerable de las inversiones y el turismo, a causa de la falta de seguridad imperante para la ciudadanía.

También se puede incidir que se reconoce la existencia de un mercado informal de armas, explosivos y pirotécnicos el cual se llega a abastecer a través del mercado formal a causa de la ineficaz acción y control del estado, lo que ocasiona que las armas lleguen a manos de los delincuentes, no obstante, se presenta una pequeña cantidad de armas que son obtenidas bajo la modalidad del tráfico. La institución encargada de la regulación del uso de las armas de fuego que lleva por nombre SUCAMEC la cual pasa por un proceso de adecuación dentro de su organización para así poder estar acorde de la normatividad vigente, lo cual ocasiona que su gestión no desarrolle avances dentro de lo que constituye la fiscalización del uso de armas y municiones en el Perú de forma estable.

La policía también presenta falencias dentro de la misión del control y la fiscalización de las armas de fuego y explosivos al no contar con el personal especializado ni con la cantidad adecuada en la materia como fueran oficiales armeros profesionales y suboficiales artilleros técnicos los cuales son necesarios para poder realizar un control eficaz en las unidades dentro de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, dentro de las cuales están las armas de uso por parte de los efectivos al igual que las armas que son para uso particular.

### **2.1.2. Estudios en Línea.**

Se han encontrado investigaciones similares dentro de la misma línea de investigación las cuales se pasarán a citar:

Calderon Guaynate (2018) investigo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa– Chimbote, 2018” en donde concluyo según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Igualmente, Quispe (2018) investigo sobre “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.” En donde

concluyo según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Dentro de esta misma línea Vega (2018) investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-Jr-Pe-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.” Se concluyo según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Finalmente, Castañeda (2017) investigo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia, resistencia a la autoridad y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 03373-2011-23-1601-JR-PE-03, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2017”. En donde se concluyó según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales.**

#### **2.2.1.1. El Proceso Penal**

Como lo suscribe Riva (2017) podemos conceptualizar al proceso penal como el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Así mismo Calderón (2017) afirma que “la palabra proceso viene de la voz latina **procederé**, la cual significa avanzar en un camino hacia determinado fin; a su vez esto precisa que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales”.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables.**

Según Chanamé (2015) al Poder Judicial le corresponde ejercer la potestad de administrar justicia, la cual tiene su origen en la sociedad o pueblo. La responsabilidad de proteger los derechos de las persona y sanciones a sus infractores debe corresponder a una rama distinta del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, esta es la consecuencia de la Teoría de Poderes o Balance de Poderes.

La función jurisdiccional debe ser ejercitada exclusivamente por determinados órganos del Estado, donde se sostiene que la exclusividad presenta una vertiente positiva y otra negativa; por la primera, el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción y los únicos que pueden ejercerla son los jueces y tribunales que son independientes

respecto de cualquier poder del Estado, no siendo posible que la potestad jurisdiccional sea asignada por el legislador, al Poder Ejecutivo o Legislativo; por la segunda, los órganos y funcionarios a los que se les atribuye la potestad jurisdiccional están obligados a ejercer esta actividad de manera exclusiva, sin compartirla con otra función pública o privada, salvo aquellas que estén autorizadas por la constitución. Según este mismo autor podemos señalar a los siguientes principios que se ajustan al asunto judicializado en estudio, los cuales se encuentran en la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.2.1. Principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

No está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país. Por lo tanto, en el arbitraje no hay delegación, puesto que es el producto de la voluntad de las partes, no de la decisión del Juez. No se reconoce otra jurisdicción. El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una institución “unitaria”, a efectos de seguir el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como norma general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

#### **2.2.1.2.2. Principio de Legalidad**

El principio de legalidad significa que toda acción de la administración o toda decisión de los tribunales ha de ser una aplicación de la ley. Ello es, por supuesto, coherente con el principio de legitimidad racional, según el cual no mandan los hombres y ni

siquiera las autoridades, sino las leyes; lo es también con la seguridad jurídica como uno de los valores a garantizar por el Estado, y lo es, no menos, con la hegemonía del parlamento dentro del esquema clásico de la división de poderes.

Al respecto de este artículo, el TC ha establecido que el principio de legalidad exige una sanción, sea este de índole penal o administrativa, cumpla con tres requisitos: (i) la existencia de una ley (ii) que la ley sea anterior al hecho sancionado (iii) que la ley describa u supuesto de hecho estrictamente determinado. En consecuencia, el Tribunal constitucional considera que el principio de legalidad contiene una garantía material, la cual aparece derivada del mandato de taxatividad o de *lex certa* y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo prescrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones.

#### **2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional**

El debido proceso se constituye como las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado, en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados, el juez natural es la condición de lo predecible de una justicia imparcial. En el Perú ninguna decisión que implique el ejercicio del poder puede ser arbitraria y violatoria del debido proceso, en cuanto el debido proceso es una garantía procesal, en la cual se le da al individuo el

derecho de ser juzgado con el debido respeto de sus derechos y cumpliendo con los principios constitucionales. El hecho de ser juzgados cumpliendo con este principio, permite tener seguridad de los resultados del proceso y sobre todo aseguran la equidad y rectitud del proceso.

#### **2.2.1.2.4. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Según el Acuerdo Plenario n° 6-2011/cj-116 la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de esta –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio,

que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes.

Castillo J. (2013) señala que el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión.

Continuando con lo que dice el mismo autor y a manera de comprensión de lo mencionado, esta parte de la premisa de que una decisión judicial debe estar fundada en el derecho. La primera exigencia que se deriva es que esta debe basarse en razones fácticas y jurídicas como apoyo y cobertura a la decisión que se adopta. No basta con la simple remisión a la idea de autoridad, al carisma del juzgador o a 21 criterios que se dan por sobre entendido. Si es que no existe justificación no puede hablarse de que la decisión judicial se haya fundado en el derecho. Por ello, la decisión fundada en el derecho quiere decir, en su sentido más elemental, decisión razonada, justificada o adecuadamente fundamentada. La decisión amparada en el derecho no puede prescindir del deber de motivar, toda vez que no puede haber aplicación del derecho, al menos en nuestro sistema jurídico, sin justificación racional.



#### **2.2.1.2.5. Principio de la pluralidad de instancias**

La pluralidad de instancias significa que se puede hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artº 9 señala que toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Así también la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artº7 inc. 6 que a letra dice que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales. Los recursos que se utilizan en invocación a este principio son dos: a. El recurso de queja. B. El recurso de apelación.

#### **2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.**

Este principio permite y facilita la necesidad de que entre el juez y el acusado se produzca un contacto directo, vivo, inmediato, lo que le permite al primero, apreciar la personalidad del segundo, percibir directamente sus declaraciones y actitudes, observar su sinceridad y condiciones intelectuales, en general obtener un máximo de información que le conduzca a una decisión apropiada, el proceso es un hecho dinamizado por los hombres y no es un mero trámite carente de la apreciación o sensibilidad humana del juzgador. Así bien volvemos a recalcar que en ausencia no es posible sentenciar.

Este inciso constitucional pone en práctica el principio de la defensa irrestricta, consagrada en nuestra Constitución, de tal forma que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una decisión apropiada. De tal forma que está prohibido condenar su ausencia, tal y conforme se efectuaba en la época del General Juan Velasco Alvarado, quien expidió decretos leyes que permitían el juicio y la condena en ausencia, la misma que tenía como fin perseguir a sus adversarios políticos.

#### **2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.**

La publicidad es obligatoria, cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio de la prensa que atentan como el honor, la difamación y la injuria, que se cometen con tanta frecuencia y con desesperante impunidad en nuestro país. También es obligatoria en los juicios que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. La publicidad es una de las garantías del debido proceso.

Este principio tiene como fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde todos los ciudadanos puedan concurrir libremente a espectral y presenciarlo, así como en la necesidad de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces. Sin embargo, nuestra Carta Magna prevé la posibilidad de que se establezcan mecanismos de restricción por medio de normas con rango de leyes, salvo en los casos de los procesos judiciales por responsabilidad de

funcionarios publicos, por delitos por medio de prensa o los que se refieren a los derechos constitucionales fundamentales, que nunca pierden su carácter de públicos.

#### **2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo**

En el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juzgador se vea obligado a suspender su razonamiento porque se encuentra ante presupuestos de hechos imposibles, improbables, no comprobados o que sencillamente no justifican la aplicación de la pena, debe abstenerse de condenar a una persona. Por extensión, debe entenderse que el mismo principio debe aplicarse al determinarse la conveniencia de aplicar una medida cautelar personal como es la detención o la comparecencia con medida restrictiva de la libertad, impropriamente conocida como “arresto domiciliario”. Ahora bien, para que el legislador pueda determinar que los presupuestos de un hecho adolecen de falta de plausibilidad se debe tener en cuenta a una institución tan importante como la prueba. Sin remitirse al tratamiento de la prueba se puede precisar que en el caso de que los hechos no aparezcan probados de forma suficiente y exista incertidumbre entre ellos, el juzgador debe decidirse para favorecer al reo. Lo mismo debe suceder cuando en autos aparezca que se ha desplegado el máximo esfuerzo y diligencia para encontrar la verdad, pero ello no fue posible.

#### **2.2.1.2.9. Principio de contradicción.**

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar de forma preventiva todo aquello que fuera luego influir en la decisión final y como tal presupone la claridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz solo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los

mismos poderes. Es la posibilidad de la refutación de las contrapruebas. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar con las mismas posibilidades, el convencimiento del juzgador.

Este principio tiene lugar cuando se asegura que el imputado conozca en que consiste la acusación y cuáles son las pruebas ya constituidas que la confirmarían, así como participar en la formación de la prueba (buscar fuentes de prueba) y en el control de prueba ya producida “contradictorio sobre la prueba y contradictorio para la prueba”. Si bien es cierto que el fiscal tiene más poderes que el imputado en la formación de la prueba al tener la dirección de la investigación, ello importa que a la defensa se le reconozca en forma efectiva el papel contradictorio en todo momento y el grado de procedimiento, tal es así, que como se prevé en los artículos 337.4 y 338.1 del Nuevo Código Procesal Penal, el imputado puede solicitar la actuación y asistir a las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos durante la investigación preparatoria.

#### **2.2.1.2.10. Principio del derecho de defensa.**

Se entiende al derecho de defensa como el conjunto de facultades otorgados a la parte de un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Este principio no solo se reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del Derecho. Al referirnos al derecho de defensa dentro del proceso penal, nos referimos al derecho del imputado, consistente en el rechazo por lo encausado a la pretensión punitiva estatal dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en la forma y con las garantías previstas por la ley. Asegura a plenitud el derecho de defensa a favor de todas las personas,

permitiendo la intervención del abogado a pedido del imputado, cuyos servicios también se prestan para aquellos que han sido citados en calidad de testigo, recibiendo estos el asesoramiento legal pertinente; garantizándose así en todas las diligencias policiales y procesales el derecho de defensa.

#### **2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.**

La idea de proporcionalidad no solo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas y el principio de culpabilidad. No basta, entendido en sus justos términos, para asegurar la necesaria proporcionalidad entre delito y pena. El principio de culpabilidad exige que pueda culparse al sujeto por la lesión para la que se la castiga lo que requiere ciertas condiciones. Nada dice esto de la gravedad de la lesión ni por tanto de que deba ajustarse a la cuantía de la pena a ésta.

Siempre y en todo lugar es imposible que haya una ley que abarque todas las situaciones y que lo haga de manera precisa. Por lo mismo, en algunos ámbitos ni siquiera hay ley. Consecuentemente los magistrados resuelven según su leal saber y entender. Hacen cita de leyes para dar la sensación de que no es solo la voluntad de ellos la que resuelve, pero en realidad lo hacen como quieren. Por lo mismo, no hay más remedio que perseguir un ideal de justicia. Todo lo demás son controles que persiguen constreñir el campo de la arbitrariedad de las decisiones. En otras palabras, la proporcionalidad reclama una epistemología abierta a la razón práctica. El primer camino del jurista en general y del juez, en especial, es el de proporcionar las razones de su elección y decir cómo la ha encontrado a la luz de la Constitución y las leyes así como de los valores que ellas protegen, como que existe una conexión necesaria entre

multiplicidad de opciones interpretativas, necesidad de elección entre esas opciones, necesidad de dar razón de la elección y valoración”.

#### **2.2.1.2.12. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.**

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Este principio no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

### **2.2.1.2.13. Principio de cosa juzgada.**

Los pronunciamientos al respecto han determinado que existe independencia entre el procedimiento administrativo sancionatorio y el juzgamiento de los hechos en la vía penal, pero que no puede interpretarse –sin contrariar el derecho al debido proceso y el principio del non bis in idem– que, si se juzga un hecho en la vía penal y el imputado resulta absuelto, pueda ser disciplinariamente sancionado también en vía administrativa por los mismos hechos. Se reconoce así que uno de los límites de la potestad sancionadora de la Administración es su subordinación a la Autoridad Judicial, de forma que, de haber colisión entre una actuación jurisdiccional y una actuación administrativa, se debe resolver en favor de la primera, quedando la autoridad administrativa vinculada por el relato fáctico del orden judicial penal, este principio se deriva de la necesidad de que se respete la cosa juzgada.

De manera que, ni por disposición expresa de la ley, ni por interpretación de la normativa vigente, puede entenderse que se otorgan facultades extensivas al Tribunal de la Inspección Judicial como las señaladas por el accionante, sino únicamente las que la ley le confiere –y anteriormente se comentaron-, y mucho menos, que dicho Tribunal se pueda arrogar atribuciones que la ley no contempla, porque ello sería contrario a la naturaleza de la función que se le tiene encomendada, que es únicamente la aplicación del régimen disciplinario del Poder Judicial. Esta norma no estaba en la Ley Orgánica del Poder Judicial derogada, sin embargo, en razón de la naturaleza de las funciones encomendadas al Tribunal de la inspección Judicial, el principio sí era efectivamente aplicado, por cuanto únicamente le corresponde el ámbito de lo disciplinario, no la valoración técnico-jurídica de la labor del juez en los casos

concretos. Debe anotarse que la actividad fiscalizadora del Tribunal no puede interferir sobre la función jurisdiccional, porque estas sanciones –las disciplinarias- no tienen el efecto de anular o alterar las resoluciones jurisdiccionales, o de influir directamente sobre el asunto en cuestión, y los fallos del Tribunal de la Inspección Judicial nunca producirán cosa juzgada respecto del caso subjudice, pues son dos cosas totalmente apartes: el contenido jurídico de la sentencia y la actuación del juez como funcionario público.

### **2.2.1.3. El proceso penal común**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

León Velasco (s.f) en su artículo "Las Etapas del proceso Penal en el NCPP refiere que se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

#### **2.2.1.3.2. Etapas del proceso**

El autor anteriormente citado sostiene que el proceso penal común se divide en dos etapas las cuales son: etapa preparatoria y juicio oral.



#### **2.2.1.3.2.1. La etapa preparatoria**

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa".

#### **2.2.1.3.2.2. El juicio oral**

El Juicio Oral constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas concluyen con la sentencia condenatoria o absolutoria. La etapa de juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

#### **2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal**

Figuroa (s.f) sostiene que la función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales

adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia.

#### **2.2.1.3.4. Características**

Según Calderón (2017) de la definición del proceso penal se puede extraer una serie de características, como son las siguientes:

**Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.** Estos órganos son los encargados de acoger la pretensión punitiva del estado (la cual no se puede juzgar, ni sancionar de forma directa sin un proceso previo) y aplicar la ley penal al caso concreto. En esta característica se hace referencia al principio de juez natural y constituye de una garantía de la independencia jurisdiccional.

**Tiene un carácter instrumental.** El proceso penal es quien regula la realización del derecho penal objetivo y se encuentra conformado por diversos actos mediante los cuales se resuelve la punición del reo, por ello se puede decir que el proceso penal no se constituye como algo eventual, sino necesario, ya que este, se constituye como un instrumento básico para poder ser efecto el derecho penal sustantivo.

**Tiene la naturaleza de un proceso de cognición:** Esta característica se cumple a razón de que el juez penal

**El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales:**

Dentro del proceso penal existen diversidad de intereses y pretensiones que muchas veces se enfrentan, mientras que en otros casos se unen creando entre los sujetos relaciones jurídicas de orden público, lo que originan, la creación de derechos y obligaciones.

**La indisponibilidad del proceso penal:** El proceso penal no tiene la capacidad de desaparecer ni obtener una fisonomía distinta a causa de la voluntad de las partes, ya que, para estas el proceso no tiene libre disponibilidad, sin embargo, se puede considerar ciertas excepciones que ocurren dentro del proceso, como por ejemplo, la conciliación en las querrelas y la aplicación del principio de oportunidad que puede ser viable en algunos delitos

**El objeto principal del proceso penal:** Todo proceso tiene como objetivo principal la investigación del delito cometido, el cual, puede ser confrontado de manera específica en concordancia con los diversos tipos penales, pero de igual forma también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado por el delito.

#### **2.2.1.3.5. Sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.3.5.1 Ministerio público**

###### **2.2.1.3.5.1.1. Concepto**

Según la ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1º nos dice que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos,

la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

#### **2.2.1.3.5.1.2. Atribuciones**

Las atribuciones o facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159 y son las siguientes:

a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; b) Representar en los procesos judiciales a la sociedad; c) conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función; d) ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; e) emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; f) ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al congreso, o al presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación. “en el artículo 60 y 61 del nuevo código procesal penal también están reguladas las atribuciones del ministerio público”.

## **2.2.1.3.5.2. El juez penal**

### **2.2.1.3.5.2.1. Concepto**

Según Rodríguez (s.f) el juez penal es quien se encarga de controlar la investigación fiscal, de igual forma decide admitir o no el apercibimiento de las partes y la posible afectación que se pueda llegar a dar en relación a los derechos fundamentales de la persona. Por otro lado dicta todas las medidas de coersión personal, real y patrimonial la cual se da previa audiencia con el conocimiento de las partes y toma la decisión de pasarla o no a la etapa de juzgamiento o la etapa intermedia, dirigiendo de igual forma la audiencia escuchando al fiscal y a las otras partes, como también toma la decisión jurisdiccional dictando la resolución que corresponda.

Así mismo Calderón (2008) afirma que el juez penal se constituye como “*el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia dentro de aspectos penales, es decir, aplicar la ley penal a hechos que se califican como delitos o faltas*”. Por consiguiente, para ejercer la jurisdicción, el Juez Penal necesita tener capacidad procesal; así mismo este debe tener **capacidad objetiva**, el cual adquiere en virtud al cumplimiento de requisitos objetivos por la ley los cuales son: nombramiento, juramento y posesión del cargo; y una **capacidad subjetiva** que está determinado con la competencia para conocer determinado proceso.

### **2.2.1.3.5.2.2. Atribuciones**

Calderón (2008) señala que las atribuciones del juez penal se dan dentro de **la labor jurisdiccional, administrativa y disciplinaria**.

Dentro de la labor jurisdiccional es el encargado de dar el inicio al proceso penal, dictando el auto apertorio de instrucción, también se encarga de disponer medidas

coercitivas personales y reales, de igual manera dispone la realización y actuación de los medios de prueba, emitir informes al concluir la instrucción en un proceso ordinario y la sentencia en un proceso sumario. Así mismo, en la labor administrativa es quien adopta una serie de decisiones que tienen que ver con el buen funcionamiento de la labor jurisdiccional, así como una adecuada distribución de trabajo. De igual forma en su labor disciplinaria debe mantener el orden y respeto en el juzgado o sala, dentro de sus facultades esta llamar la atención y expulsar a quien pueda perturbar el desarrollo de la audiencia, ordenar la detención de hasta por 24 horas para quien amenace o agrede a sujetos procesales o desacate su mandato o impida el ingreso en el juzgamiento.

#### **2.2.1.3.5.3 El imputado**

Cubas (2015) suscribe que el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio.

#### **2.2.1.3.5.4 Abogado defensor**

Así mismo el autor antes citado indica que la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa. En nuestro ordenamiento, la actuación

de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado del defensor público o mediante un abogado privado.

#### **2.2.1.3.5.5 Abogado Privado**

Según Legalcar (s.f) el abogado privado es aquel que se constituye como un profesional independiente, el cual a menudo se encuentra integrado a un despacho o asesoría jurídica con unos conocimientos exhaustivos en una materia en específico o abarcando una serie de materias según le resulte conveniente.

#### **2.2.1.3.5.6 El agraviado**

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido de la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015). La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

#### **2.2.1.3.5.7 El actor civil**

Según López (2014) el actor civil se constituye en la persona que resulta agraviada y perjudicada a causa del delito, donde este actúa con la finalidad de poder hacer valer su derecho a que se le otorgue una reparación civil por el daño que se le causó con la comisión del delito. Es quien tendrá la carga de probar de qué forma ha sido perjudicado, por ejemplo, en el caso de una persona que sufrió lesiones, el agraviado que desea constituirse en actor civil será quien deberá acudir a la cita con el médico

legista y presentar su certificado médico; es a quien le corresponde sustentar el monto de dinero solicitado por concepto de reparación civil, presentando los comprobantes de pago con los que sustentará el monto del gasto en el que ha incurrido por la compra de los medicamentos, por la atención médica, terapias y todo lo que implique su tratamiento médico.

En el caso de un homicidio el actor civil será la viuda o el heredero de la víctima; en el caso de los delitos contra el patrimonio en el actor civil será la persona que tenga la titularidad del derecho, ya sea el propietario o el posesionario, quien tiene que demostrarlo con documentos. No obstante, la constitución de actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria pero lo recomendable es hacerlo después de notificada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, luego que se pone de conocimiento del juez y éste admite la formalización.

#### **2.2.1.3.5.8 Tercero civil**

Calderón (2017) suscribe en relación con el tercero civil que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir las consecuencias económicas. Así mismo este mismo autor refiere que de este sujeto procesal se pueden desprender las siguientes características: a) la responsabilidad del tercero nace de la ley; b) el tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado; c) el tercero civilmente responsable actúa en el proceso penal de manera autónoma; d) el tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal, pero su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal



de otro; e) solo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil; f) la calidad del tercero civil debe ser declarada por el juez de la investigación preparatoria antes que culmine la primera etapa del proceso; g) solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil; h) frente a la víctima, la responsabilidad civil es solidaria; i) el tercero civil responsable goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado.

#### **2.2.1.4. La prueba**

Calderón (2017) menciona a Roxin el cual aduce que la prueba es el medio u objeto el cual proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho. En relación con esto, conviene diferenciar el medio de prueba con la prueba propiamente dicha ya que la prueba es el conjunto de acciones y motivos que producen certeza en el juez mientras que los medios de prueba se constituyen como los elementos utilizados para producir dicha certeza.

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Calderón (2017) citando a Florian el cual considera que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Este mismo autor cita a Devis Echiandía el cual señala que el objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado, para los fines del proceso (esto en el proceso en general, no de cada proceso en específico).

#### **2.2.1.4.2. La valoración de la prueba**

Según Guerra (2015) el juez de todo proceso se encuentra sujeto a los métodos de valoración de la prueba con lo cual se puede determinar que enunciados facticos se consideren como verdaderos. Tal es así que se puede determinar tres métodos para valorar la prueba: la prueba tazada, la presunción legal o la libre valoración.

En el caso del método de la prueba tazada, se establece que el Juez debe considerar determinados enunciados fácticos como probados, independientemente de su propio convencimiento. Otro de los métodos es la llamada presunción legal, donde se constituyen enunciados jurídicos dentro de los que se establecen que existe un hecho de presupuesto previsto y una consecuencia jurídica consecuente. Respecto al método de libre valoración, cuando el juez nota la inexistencia de la prueba tazada o es imposible de establecer una presunción legal, recurre a este método el cual se entiende como la discrecionalidad que tiene en la apreciación de la credibilidad y eficacia cognoscitiva de la singular prueba en torno al hecho que constituye el objeto. En la decisión sobre la prueba, el juez, además de valorar los hechos individualmente, ha de hacerlo de manera conjunta, lo que implica que debe construir una versión de los hechos que resulte coherente con los supuestos de hecho del enunciado jurídico correspondiente.

#### **2.2.1.4.3. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Según Noya (2016) para la evaluación de la prueba del sistema de la sana crítica, debe de existir cuatro reglas donde el juzgador y juzgadora aplicarían al momento de emitir su sentencia los que son: a) basarse en normas sustantivas probatorias que regulan los medios de prueba, su admisibilidad y producción; b) aplicación de la lógica básica de

pensamiento; c) considerar las máximas de experiencia o reglas de la vida y d) fundamentación de la sentencia. De esta forma se puede decir que el sistema de la sana crítica se adopta y se encuentra vigente dentro de la mayoría de los territorios en la legislación dentro del territorio iberoamericano por considerar que este sistema logra un equilibrio entre la aplicación rígida de la norma y la libre convicción, llevando al juzgador/a a dictar resoluciones valorando la prueba en relación con elementos culturales, psicológicos y de contexto.

### **2.2.1.5. Documentos**

#### **2.2.1.5.1 Concepto**

Para Chamane (2009) el documento en sentido amplio hace referencia a todo objeto o escrito el cual resulta como producto de la actividad humana, donde la función que cumple es la de representar un hecho.

Así mismo Parra (2012) afirma que los documentos deben tener elementos determinados para poder ser reconocidos como lo son que: (i) debe constar de un soporte material, esto quiere decir que debe tener un sustento físico, debe trascender en dicho plano, ya sea en papel, medio audiovisual, etc., con un contenido expresivo del lenguaje, signos, palabras, escritura, entre otros. (ii) Debe contener una información o contenido ideológico, con lo que consta un pensamiento humano. (iii) Debe contener un elemento subjetivo, plasmando la voluntad del autor, el cual tiene que ser determinable. (iv) y por último, debe ser perceptible a cualquier sentido del humano, con lo que se estará en presencia de un objeto.

Para Vega (2013) el documento adquiere importancia siempre que tenga un grado de trascendencia jurídica, lo que significa que el hecho contenido sea de importancia jurídica. Por consiguiente, no podemos descartar la existencia de documentos sin eficacia o intrascendentes para el mundo del Derecho, que podrían contener significación histórica, informativa o docente; por ejemplo, un manuscrito en lengua antigua, una huella prehistórica, un resto biológico, que, a la postre, resultarían soportes interesantísimos desde el punto de vista del conocimiento científico pertinente, pero que serían irrelevantes para el ámbito jurídico.

#### **2.2.1.5.2 Regulación**

Los documentos se encuentran regulados en el capítulo V del Código Procesal Penal dentro del apartado “La Prueba Documental” del artículo 184 al 188.

#### **2.2.1.5.3 Documentos valorados en las sentencias en estudio**

**1.** Acta de Intervención Policial de fecha 20 de junio del 2014 que acredita que el acusado N.A.M.J fue intervenido por personal policial, encontrándoles un arma de fuego calibre 38 sin marca ni número de serie, abastecido con un cartucho sin percutir y el bolsillo izquierdo de su pantalón se le encontró 4 cartuchos calibre 38 sin percutir, una mecha lenta de 30 centímetros instalada a un fulminante; **2.** Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y mecha lenta con fulminante; **3.** Actuados policiales de la investigación seguida por el delito de homicidio en agravio de J.A.C.V con el cual se acredita que el imputado ha sido reconocido como la persona que mediante disparo de proyectil de arma de fuego dio muerte al referido ciudadano; **4.**

Acta de declaración de J.V.D.V mediante el cual dicho ciudadano reconoce al imputado como la persona que mediante disparo de proyectil de arma de fuego dio muerte a O.A.D.V; **5.** Copia certificada de actuado de la carpeta fiscal 2014-193 con la que se acredita que el imputado se encuentra involucrado en la muerte de F.G.Y mediante disparo con arma de fuego, habiendo sido reconocido por testigos con clave de protección ; **6.** Reporte de casos a nombre del investigado quien registra dos investigaciones en trámite por delito de homicidio ; **7.** Oficio 22-297-2014-SUCAMECC, GAMAC de fecha 23 de julio de 2014 informa que el imputado N.A.M.J no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego; **8.** Oficio 26-299-2014-SUCAMECCJEPP de fecha 20 de agosto del 2014 en entre el cual se informa que el imputado N.A.M.J no cuenta con autorización 30 para la fabricación exportación comercialización transporte deposito uso o manipulación de productor explosivos; **9.** Oficio 2159-2014-INPE/18-212/URP de fecha 12 de agosto del 2014 que acredita que el acusado N.A.M.J viene siendo procesado por el delito de lesiones graves.

### **2.2.1.6 Pericia**

#### **2.2.1.6.1 Concepto**

En la entrevista realizada por Mamani (2015) a Vladimir Padilla Alegre en relación a la pericia se plantea que es la encargada de aportar una información técnica y especializada según sea el caso, la cual va a permitir un acercamiento hacia los hechos ocurridos y así mismo se podrá corroborar la teoría del caso sostenida por el Ministerio Público o la defensa. No todos los casos van a necesitar una pericia, pero hay otros en los que el aporte pericial sería indispensable y determinante para el caso, por ejemplo

la existencia de una sustancia como droga o la determinación de la paternidad de una persona.

Según Ramon (2014) la pericia se constituye como la opinion fundada proveniente de una persona especializada o informada en ciertas ramas del conocimiento de la cual es juez no esta obligado a dominar, el cual emite un dictamen en base a opiniones fundadas. Asi mismo el perito es el encargao de verificar hechos los cuales requieren conocimientos tecnicos, artísticos o científicos y suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.

#### **2.2.1.6.2 Regulación**

La pericia dentro del Codigo Procesal Penal se puede encontrar en el capitulo III el cual es denominado “La Pericia” el cual se encuentra regulado desde el articulo 172 hasta el artículo 181.

#### **2.2.1.6.3 Pericia valorada en las sentencias en estudio**

1. Pericia Balística de fecha 21 de junio de 2014 practicado al arma de fuego y municiones incautadas al acusado N.A.M contenida en el dictamen pericial de balística 101014 el mismo que concluye “ la muestra es una arma de fuego escopetin, adaptada para arma de fuego revolver, calibre 38” sin marca, fabricación semiindustrial, en regular estado de conservación y operatividad, con características de haber efectuado disparo, POSITIVO para el tubo cañón, las muestras del 2 al 6.- son cinco cartuchos para arma de fuego – revolver, calibre 38 SPL, marca FEDERAL, fabricación USA,

constituido de casquillo de latón color amarillo, proyectil de plomo ancamisado de color dorado, sistema de percusión central, conservación y funcionamiento.

2. Dictamen pericial de explosivo forense N° 036-137/14 el mismo si, hubiera otro: desarrollar de la forma similar a las anteriores.

### **2.2.1.7 Informe Policial**

#### **2.2.1.7.1 Concepto**

Según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 el informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna, se refiere a las diligencias realizadas. Es interesante esta última aseveración, esto es, que la policía no podrá efectuar una calificación jurídica de los hechos investigados, como hasta la actualidad lo vienen haciendo, menos podrá pronunciarse concluyendo por la responsabilidad del denunciado.

Así mismo, Figueroa (s.f) aduce que el informe policial es la institución del derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por una autoridad policial, con el objeto de poner de conocimiento estos para el conocimiento del fiscal.

#### **2.2.1.7.2 Regulación**

El informe policial se podrá regular teniendo en cuenta el código procesal penal en su artículo 332 contenido en el apartado denominado como “informe policial”.

Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68°. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

#### **2.2.1.7.3 Documentos valorados en las sentencias en estudio**

El día 20 de junio del 2014 la DEPINCRI PNP – CHIMBOTE realizo un operativo en el poblado menor de Cambio Puente – Chimbote, percatándose de la presencia de un sujeto conocido con el apelativo de “perro flaco” quien intento pasar desapercibido y al ser intervenido trato de oponer resistencia al ser revisado por personal PNP, se le encontró en el registro personal una arma de fuego calibre 38 sin marca, sin número de serie abastecido con un cartucho sin percutar, una mecha lente de 30 cm instalado a un fulminante, siendo identificado como el ciudadano N.A.M.J quien registra antecedentes por el delito de homicidio a quien se le conduce para las investigaciones de ley. En el atestado observamos las declaraciones del personal PNP que estuvo a cargo del operativo, acta de registro personal e incautación acta de constatación domiciliaria, acata de embalaje y lacrado de especies, realizándose la pericia balística, pericia de absorción atómica, se solicitó antecedentes policiales, requisitorias, determinándose que el arma incautada y las municiones asi como la mecha lente se



encuentran operativas. (N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02).

## **2.2.1.8 Testimonial**

### **2.2.1.8.1 Concepto**

Climent Durán (s.f) aduce que las pruebas testimoniales deben sujetarse a una serie de principios básicos, que deben ser respetados porque constituyen la garantía de que la declaración testifical se ha hecho ante la presencia de un Tribunal, de las demás partes interesadas y del público en general –con las excepciones previstas por la misma ley— y que las partes han podido preguntar y repreguntar a los testigos declarantes, en defensa de sus respectivos intereses.

Así mismo Cárdenas (2017) refiere que la prueba testimonial se constituye como la prueba más frecuente y delicada en cuanto a su apreciación se puede apreciar muchas veces la mentira de los testigos la cual constituye un peligro real y de esta manera puede llegar a causar desconfianza en el juez, por lo que es necesario que sea analizada para poder dilucidar su grado de eficacia o ineficacia, pasa esto se debe citar y tomar en cuenta ciertos lineamientos para su evaluación, así como tener en cuenta de que el hecho en cuestión sea susceptible de poder conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro y que la declaración sea clara y precisa sin dudas sobre la sustancia del hecho o sus circunstancias esenciales, además de que al testigo por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto y que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.

#### **2.2.1.8.2 Regulación**

El testimonio se encuentra regulado en el Capítulo II del Título III de la sección segunda ‘‘La Prueba’’, abarca los Artículos 162 al 171, con diferencia al antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado consignándole un apartado especial.

#### **2.2.1.8.3 Documentos valorados en las sentencias en estudio**

El imputado refiere que fue intervenido cuando salía de la casa de su esposa en la avenida Aviación Mz 2 Lt 3, quien sostiene que el revolver no le pertenece, que es la primera vez que lo intervienen y que no tenía conocimiento que portar armas sin licencia sea delito, así mismo refiere que no tiene proceso en curso y ante la pregunta del Fiscal, asevera que los policías le sembraron el arma. Preciso que el arma de fuego, municiones y mecha lenta con fulminantes incautadas no son de él, que desconoce sobre el manejo y uso de armas, no tiene conocimiento que el portar armas sin licencia configura delito, refiere que cuando caminaba con su hija en brazos con dirección a su domicilio fue intervenido por dos camionetas de la policía con sus armas en mano y lo intervienen, le quitan a su hija de los brazos y lo ingresan a la camioneta y lo llevan detenido, que no registra procesos en investigación, que no tiene conocimiento respecto a estar involucrado en algún hecho delictuoso, desconoce porque motivos lo haya intervenido la policía, que desconoce la procedencia de lo incautado e indica que la policía se lo ha puesto. (N° 1204-2014-88-2501-JR-P –02).

## **2.2.1.9 La sentencia**

### **2.2.1.9.1 Concepto**

Calderon (2017) refiere que la sentencia se constituye como la decisión final que de forma legítima es dictada por el juez encargado o el tribunal. Es uno de los actos procesales con mayor importancia debido a que se materializa como la expresión de la convicción dentro del caso concreto, donde se declara si existe o no un hecho de naturaleza típica y punible, donde se le atribuye de igual manera la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

### **2.2.1.9.2 La estructura de la sentencia penal**

#### **2.2.1.9.2.1 Encabezamiento.**

La cabecera se constituye como uno de los primeros apartados y en la misma según el Código Procesal Penal vigente se debe consignar lo siguiente: el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia. (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014).

#### **2.2.1.9.2.2 Parte Expositiva.**

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015).

#### **2.2.1.9.2.3 Parte Considerativa.**

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015).

#### **2.2.1.9.2.4 Parte Resolutiva.**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015).

#### **2.2.1.9.2.5 Cierre.**

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la

Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. (AMAG, 2015).

### **2.2.1.10 El principio de motivación**

#### **2.2.1.10.1 Concepto**

Según el acuerdo plenario Acuerdo Plenario n° 6–2011/cj–116 la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de esta –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de

las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes.

Castillo J. (2013) señala que el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión.

Continuando con lo que dice el mismo autor y a manera de comprensión de lo mencionado, este parte de la premisa de que una decisión judicial debe estar fundada en el derecho. La primera exigencia que se deriva es que esta debe basarse en razones fácticas y jurídicas como apoyo y cobertura a la decisión que se adopta. No basta con la simple remisión a la idea de autoridad, al carisma del juzgador o a 21 criterios que se dan por sobre entendido. Si es que no existe justificación no puede hablarse de que la decisión judicial se haya fundado en el derecho. Por ello, la decisión fundada en el derecho quiere decir, en su sentido más elemental, decisión razonada, justificada o adecuadamente fundamentada. La decisión amparada en el derecho no puede prescindir del deber de motivar, toda vez que no puede haber aplicación del derecho, al menos en nuestro sistema jurídico, sin justificación racional.

## **2.2.1.10.2 El principio de motivación en la normatividad**

### **2.2.1.10.2.1 La motivación en la Constitución Política**

La motivación dentro de Constitución Política del Perú se encuentra contemplada dentro del inciso 5 del artículo 139, en el cual se suscribe lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En mención a este apartado Chanmé (2015) nos dice que esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial en cuanto el juez se encuentra sometido a la constitución y las leyes, además de la ley y los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este principio va unido muy estrechamente con el denominado principio de congruencia, que el juez competente no dicte sentencia sino por los cargos planteados por el titular de la pretensión punitiva en la resolución de acusación. Esto tendría que significar que el Juez que tuviese que está vinculado por el desistimiento que de la pretensión que llegare a formular el Fiscal, incluso por vía de la petición de sentencia absolutoria durante la diligencia de la audiencia pública.

#### **2.2.1.10.2.2 La motivación en el Código Procesal Penal**

La motivación en el Código Procesal Penal se encuentra contemplada en el artículo 394° inciso 3, dentro del cual se puede detallar sobre el tema lo siguiente: “la sentencia contendrá: [...] La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” y este se sigue graficando en el inciso 4 que suscribe “los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.

En respecto a este mismo tema Couture (2014) indica que “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

#### **2.2.1.10.2.3 La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

La motivación en a Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra estipulada dentro del artículo 12° el cual suscribes que “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.”



De esta forma Figueroa (2014) tiene la postura de considerar a la sentencia con algo racional, partiendo de la premisa en la cual se indica que es el resultado de una operación lógica, con lo que se puede inferir y reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; partiendo de aquello he ahí se puede expresar el juicio de hecho y de derecho el cual se encuentra expresado dentro de la sentencia, esta sujeta a un conjunto de reglas racionales y lógicas, las cuales se encuentran contenidas dentro de la ley , que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

### **2.2.1.11 El principio de correlación**

#### **2.2.1.11.1 Concepto**

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal –artículos 273° y 263° del Código Ritual, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los

hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar -aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias –jurídicamente relevantes- fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria

#### **2.2.1.11.2 La correlación entre la acusación y a sentencia**

Según Iberley (2016) a correlación resurge durante el fallo de la sentencia, de acuerdo con los preceptos correspondiente, la cual recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. Esta condición se debe dar entre la acusación y la defensa, a pesar de que la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, a pesar de poder existir una conformidad. De esta forma se puede apreciar que este requisito se basa en el sistema acusatorio, del cual se desprende el dilema el cual es que el órgano jurisdiccional es el único que puede resolver en cuanto al objeto del proceso penal, de igual manera tiene como base los principios de contradicción y de la prohibición y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según nos movamos en el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados.

La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso; así mismo, esta deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso. En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción.

#### **2.2.1.12 La claridad en la sentencia**

Según Barranco (2017) la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción, pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. El problema entonces consiste en la argumentación jurídica y su papel dentro la legitimación judicial, pues pareciera ser que esto significa presentar sentencias apoyadas en numerosos documentos, en reforzar constantemente la idea principal, en señalar que se tomaron en cuenta muchas tesis y jurisprudencias, lo cual produce una recargada intertextualidad.

#### **2.2.1.13 La sana crítica**

Según Salinas Siccha (2015) una de las principales características de la sana crítica es el establecimiento de plena libertad de convencimiento por parte de los jueces, así como también la exigencia en relación de las conclusiones a las que se llegan sean el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan. Por otro lado, su límite

es el respeto hacia las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano dentro de lo que se encuentra las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; de igual forma se exige que las decisiones judiciales sean fundamentadas.

Así mismo en palabras de Canelo (2017) la sana crítica es un intermedio entre la prueba tarifada y la libre apreciación, porque el juez valora las pruebas sin estar sujeto a parámetros que determine el valor de cada prueba, no obstante, se le exige que explique a las partes las razones que lo llevaron a asignar tal valor a cada medio probatorio. En este sistema de valoración, se ofrece libertad de apreciación al juez, pero exigiéndole un análisis razonado de ello, donde el magistrado debe fundamentar el porqué de su decisión judicial. Si bien en este sistema, el juez tiene la libertad para asignarle el valor que crea conveniente, esta libertad se conduce bajo las reglas de principios lógicos (como el uso de la razón) y la experiencia judicial que adquiere el juez a lo largo de su trayectoria, pero, además de ello, se le impone el deber de fundamentar jurídicamente el porqué del valor agregado al derecho probatorio.

#### **2.2.1.14 Las máximas de la experiencia**

Obando (2013) refiere que las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Así mismo las pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades.

En lo que respecta a las máximas de la experiencia Coloma & Agüero (2014) aseveran que las máximas de la experiencia se han relacionado de forma tradicional con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad, ya que este conocimiento general otorgado por la vida diaria le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. Así bien la doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso

### **2.2.1.15 Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.15.1 Concepto**

Calderón (2017) refiere que como una de las garantías dentro de la administración de justicia en el ámbito penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, el cual se entiende por lo general como el derecho a refutar, a contradecir y atacar.

Se puede determinar a la impugnación como una fase más dentro de la relación procesal, como una etapa más dentro del proceso ya iniciado y junto a la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o dentro de una etapa de su desarrollo. Los medios impugnatorios se constituyen como instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales para atacar o refutar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.15.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.15.2.1 Recurso de reposición.**

Calderón (2017) aduce que este se constituye como un medio impugnatorio ordinario

que procede contra decretos y la revocatoria de estos al igual que su modificación la cual se reclama ante la misma instancia que dicto el decreto materia de reposición. Dentro del párrafo número 2 del artículo 415° donde se contempla el trámite del recurso, el cual establece lo siguiente: a) de la manera general, el recurso se interpone por escrito, donde en este supuesto si es contemplado por el juez se conferirá traslado por un plazo de veinte días, a los cual pasado el plazo se procederá con la contestación del recurso o sin ella y b) si la resolución impugnada fuera expedida dentro de una audiencia, el recurso deberá ser interpuesto de forma verbal a lo que se procederá a ser resultado de inmediato.

#### **2.2.1.15.2.2 Recurso de apelación**

Calderón (2017) conceptualiza a este recurso como el método que esta más infundido dentro de la tradición jurídica así como el más conocido, el cual tiene como objeto las revisión de una resolución por el superior jerárquico, con el fin que constituye el dejar sin efecto la resolución o la sustituya por otra que se ajuste de acuerdo a la ley, analizando un nuevo estudio del problema a través del cual se plantea la resolución, a lo que a través de este recurso se busca remediar un error que radica en la índole judicial.

#### **2.2.1.15.2.3 Recurso de casación.**

Calderón (2017) afirma que el fundamento que tiene el recurso de casación dentro del ámbito penal se halla en la necesidad de poder asegurar la unidad del derecho penal a un nivel interpretativo, para esto se tiene en cuenta el marco donde el derecho de

casación se desarrolla, el cual es un estado constitucional de derecho dentro del que se garantiza el principio de seguridad jurídica, a su vez se reconoce como uno de los derechos fundamentales la igualdad de todas las personas dentro de la aplicación de la ley.

#### **2.2.1.15.2.4 Recurso de queja**

Según Calderón (2017) el recurso de queja se constituye como un recurso de carácter especial, en cuanto los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procediendo, la queja tiene como misión obtener que se le declare admisible en relación a otro recurso denegado. Este recurso se interpone ante un órgano jurisdiccional superior el cual denegó el recurso. Luego de la recepción del recurso sin ningún tipo de trámite el órgano jurisdiccional será el encargado de decidir si cumple con los requisitos para que pueda ser declarado admisible y así mismo pueda ser fundado. Se debe diferenciar la queja de derecho, en cuanto a desarrollarse como un recurso, con la queja de hecho o funcional, la cual es una denuncia de carácter disciplinario la cual se formula contra magistrados los cuales no cumplen sus funciones o cometan irregularidades.

#### **2.2.1.15.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el expediente bajo estudio se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en segunda instancia al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena que se le ha impuesto en primera instancia. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, este fue la

Sala Penal de Apelaciones en el expediente N ° 1204-2014-88-2501-JR -PE-02.

## **2.2.2. Base Teórica Sustantiva**

### **2.2.2.1. La teoría del delito.**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Martínez Castro (2015) asegura que es inevitable recurrir a la dogmática penal, la cual es entendida como el conjunto de técnicas, métodos, técnicas que nos sirven a los operadores jurídicos a poder interpretar aplicar las leyes en forma correcta.

#### **2.2.2.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.2.1. La tipicidad**

Muñoz (2004) refiere que la tipicidad abarcando un sentido amplio constituye la adecuación, el encaje y la subsunción de la conducta humana en relación a los diferentes tipos penales; al lograr adecuarse se puede determinar según los requisitos establecidos si es delito. Pero por el contrario si no se completa la adecuación ya no tendría la calidad de delito, ya que para esto se necesita la comprobación por tipo a el conjunto comprendido por todos los presupuestos, donde la existencia de estos es necesaria para que se pueda aplicar la tipicidad, teniendo como resultado concreto a la sanción penal.

##### **2.2.2.2.2. La antijuridicidad**

Plascencia (2004) aduce que la antijuridicidad tiene como fundamento al tipo penal el cual esta compuesto de elementos objetivos y subjetivos, donde el tipo penal se define como la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, en contraste a la antijuridicidad la cual presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento



jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica

### **2.2.2.2.3. La culpabilidad**

Plascencia (2004) considera a la culpabilidad como el ejercicio del juicio de reproche al realizarse una conducta que cumple los requisitos para poder denominarse antijurídica, lo que se interpreta de un reproche personal del agente, el cual pudo actuar de una manera diferente; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

### **2.2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.3.1 La pena**

Según Avalos (2015) la pena es el proceso discursivo técnico-valorativo mediante el cual un funcionario jurisdiccional será capaz de precisar en calidad y cantidad la sanción punitiva que se habrá de imponer al sujeto que ha sido encontrado responsable de la comisión de un ilícito penal (lo que garantiza la determinación de la pena en un sentido concreto). Sin embargo, dentro del sistema penal peruano esta definición se deberá ampliar para poder incluir al proceso discursivo el cual genera la decisión del juzgador respecto a si en el caso concreto se habrá de suspender la ejecución de la pena originalmente determinada, eximir de su imposición o reservar el fallo condenatorio, así como la decisión de convertirlo en una pena de distinta clase (donde en este caso

se determina la pena en el sentido amplio).

### **2.2.2.3.2 Concepto**

La realización de un delito trae como consecuencia jurídica la imposición de una pena a su autor. La pena se manifiesta como la privación o la restricción de derechos al condenado, y el Juez la señala en la sentencia. Las penas, por tanto, pueden restringir la libertad ambulatoria del sentenciado, pueden suspenderle en el ejercicio de sus derechos políticos o civiles, o pueden también afectar su economía personal o patrimonio. El Código Penal vigente ha incorporado un catálogo de penas de corte moderno y donde destacan la reducción del número de penas privativas de libertad y la inclusión de nuevas sanciones penales que tienen como característica limitar el uso de la prisión para los delitos de mayor gravedad. En relación, pues, al Código Penal de 1924 el nuevo sistema de penas se constituye en un avance significativo de nuestra legislación. Conforme al artículo 28° del Código Penal de 1991, las penas aplicables a los autores o partícipes de un hecho punible son de cuatro clases: privativas de libertad, restrictivas de libertad limitativas de derechos y la pena – multa. (AMAG, 2015)

### **2.2.2.4 Clases de pena**

#### **2.2.2.4.1 La pena privativa de la libertad**

Estas sanciones que afectan la libertad ambulatoria del condenado y determinan su ingreso y permanencia en un Centro Carcelario, pueden ser de dos tipos. En primer lugar tenemos la Pena Privativa de Libertad Temporal, cuya duración se extiende desde dos días hasta un máximo de 35 años. Y, en segundo lugar, contamos también con una pena de carácter atemporal y que es la Cadena Perpetua, la cual es de duración

indeterminada. Estas sanciones se cumplen conforme a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y son las que se aplican con mayor frecuencia en el país. La ley reserva el uso de las penas privativas de libertad para un número importante de delitos como el de homicidio (Artículo 106°), el hurto (Artículo 185°), el robo (Artículo I 88°), el terrorismo (Decreto Ley No. 25475) o el tráfico ilícito de drogas (Artículo 296°). (AMAG, 2015)

### **2.2.2.5 La reparación civil**

#### **2.2.2.5.1 Concepto**

En el país la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. Asimismo, tenemos que la reparación civil es una institución propia del Derecho civil, así en nuestro medio, dicha figura jurídica es regulada fundamentalmente por el Código civil, ya sea que se trate de un daño que tenga como origen el incumplimiento de una obligación proveniente de una obligación contractual, de la ley u otra fuente obligacional o ya sea que se trate del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro.

En tal sentido como resulta obvio, las conductas delictivas, a la par de sus consecuencias penales también generan consecuencias civiles y por ende una responsabilidad civil a cargo de su autor, lo cual genera la obligación de reparar los daños económicos generados por la conducta delictiva, en el presente trabajo trataremos de resumir las razones que generan tal situación así como la importancia

que merece la correcta y eficiente utilización de la institución de la Reparación civil en el proceso penal. (Arévalo, 2017)

#### **2.2.2.5.2 Criterios para la determinación de la reparación civil**

Ejercitada la pretensión resarcitoria en el proceso penal, se tendrán que observar las normas relativas a la responsabilidad civil contenidas en el CC y CPC, además de las normas penales y procesales penales en cuanto corresponda. El principio general, que tradicionalmente rige la valuación del resarcimiento o indemnización, es el de la reparación plena o integral, consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino «la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo» o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o «precio» del daño ocasionado». Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Arévalo, 2017)

#### **2.2.2.6. Del delito de tenencia ilegal de armas**

##### **2.2.2.6.1. Tenencia ilegal de armas de fuego**

Según Urquiza (2016) el delito de tenencia ilegal de armas se constituye cuando “*el*

*que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años” tal como versa dentro del artículo 279 del Código Penal*

En este caso particular, la expresión "ilegítima" es entendida por la legislación y la jurisprudencia como "ilegal" de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación especial. Así la directiva que establece normas complementarias para la aplicación de la ley n° 28397 y, que fuera aprobada por resolución ministerial n° 1683-2005-in-1701, estableció como norma general que por posesión ilegal de armas de fuego debía entenderse a la posesión de aquellas armas y municiones que *“no se encontraban registradas en las ff. Aa. Pnp y dicscamec y que por tanto no cuentan con licencia correspondiente”*, mientras que por posesión irregular de armas de fuego debía entenderse *"la posesión de armas y municiones registradas por las ff. Aa. Pnp y dicscamec con licencias vencidas"*.

#### **2.2.2.6.2. Acción Típica del Delito.**

Tal como refiere Urquiza (2016) dentro del derecho penal se expresa *“el que fabrica”* dentro de lo que se reconoce el tipo inmerso en el delito, así también cuando dentro del artículo que contiene el delito aduce que *“el que elabora, por medios mecánicos o químicos, produciendo una determinada sustancia o componiendo sustancias ya*

*existentes o aparatos o instrumentos, o transforma los existentes para hacerlos aptos”*  
se tiene en cuenta que hace mención a la culpabilidad típica del agente que comete el delito.

#### **2.2.2.6.3. Objeto del Delito.**

Urquiza (2016) asegura que el objeto del delito reside en la fabricación de bombas, materia explosivas, inflamables o tóxicas, al suponerse de objetos y materias los cuales se encuentran aptos debido a su naturaleza para poder cometer delitos de peligro común, aunque también se encuentran comprendidas las armas o aparatos que puedan liberar energía nuclear.

#### **2.2.2.6.4. Naturaleza Jurídica.**

Urquiza (2016) señala que al no contar el agente con la autorización emitida por la autoridad competente para suministrar municiones o materiales explosivos a terceros, tal acción deviene en ilegal, toda vez que el delito sub materia se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima por tratarse de un delito de acción o comisión activa que consiste en el acto positivo de suministrar explosivos y atendiendo que en nuestra legislación penal, el mismo se considera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción.

#### **2.2.2.6.5. Descripción de los hechos que configuran delito.**

Urquiza (2016) desprende producto del análisis y las pruebas que intervienen dentro

del proceso por el delito de tenencia ilegal de armas que existe responsabilidad penal por parte del encausado en la comisión del delito instruido. El procesado, en forma irresponsable porto dicho artefacto para causar daño.

#### **2.2.2.6.6. Bien Juridico Tutelado**

Urquizo (2016) señala que el delito de tenencia ilegal de armas se encuentra tipificado en el Código Penal dentro de la parte de delitos especiales donde en este caso se le agrupa dentro de la categoría de delitos contra la seguridad pública y a su vez contenido en la subdivisión de delitos de peligro común de donde se desprende que el bien jurídico tutelado vendría a ser la seguridad pública.

### **2.3. Marco conceptual**

**Arma de fuego:** dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Es así que su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un individuo, ya sea animal o humano desde cierta distancia, variable según el tipo y las circunstancias. (Castañeda, 2014)

**Calidad:** la calidad de una sentencia que cumple con las exigencias de nuestro sistema justicia procesal. Las personas que están a cargo de ejercer los actos jurídicos están obligadas a cumplir con los parámetros y la calidad de las sentencias (Peña Cabrera, 2013).

**Dolo:** el dolo es uno de los elementos constitutivos de la infracción que gira específicamente como elemento subjetivo que circula en torno a la intencionalidad del

sujeto activo; esto es, concierne a lo que se determinó en la cabeza del encausado cuando se cometió el delito. (Rosillo, 2017)

**Distrito Judicial:** demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción. (Chanamé Orbe, 2010).

**Expediente:** es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la consecuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurídicos de un proceso. (Chanamé Orbe, 2010).

**Juzgado Penal:** tribunales encargados de tener conocimiento sobre procesos y contiendas de índole penal. (Chanamé Orbe, 2010).

**Pena:** restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, dictados por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente según disposiciones de la codificación vigente. (Chanamé Orbe, 2010).

**Reparación civil:** resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima. (Chanamé Orbe, 2010).

**Sala Penal:** instancia especializada de la Corte Suprema, la cual es la encargada de conocer recursos como el de apelación y de casación. También son los encargados de controlar las contiendas y transferencias de competencia, al igual que los procesos en su etapa de investigación y juzgamiento sobre los delitos que se imputan contra los



funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado su cargo. (Chanamé Orbe, 2010).

**Segunda instancia:** es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Chanamé Orbe, 2010).

**Sentencia de calidad de rango alta:** calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja:** calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana:** sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia penal:** ultima parte de un proceso de materia penal, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica un conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico de derecho que corresponde a cada caso concreto para poder resolver la controversia, (Chanamé Orbe, 2010).

**Primera instancia.** es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Chanamé Orbe, 2010).

**Tenencia ilegal de armas:** dícese del sujeto que posee un arma sin estar debidamente autorizado por la SUCAMEC. (Chanamé Orbe, 2010).

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de *tenencia ilegal de armas de fuego* sobre el expediente N° *1204-2014-88-2501-JR- PE-02* del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019 son de rango mediana, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas

**3.2.1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.

**3.2.2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.

**3.2.3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

**3.2.4.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.

**3.2.5.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta.

**3.2.6.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de

estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación:

en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o

texto, no cambia, quedó documentada como tal). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar



ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales. En primera instancia el Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa; perteneciente al Distrito Judicial del Santa, siendo ambas sentencias condenatorias

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02 donde el delito investigado es tenencia ilegal de armas; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento para proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial de Del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).



Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n° 1204-2014-88-2501-JR- PE -02; distrito judicial del santa - chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n° 1204-2014-88-2501-JR- PE -02; distrito judicial del santa - chimbote? 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n° 1204-2014-88-2501-JR- PE -02; distrito judicial del santa - chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n° 1204-2014-88-2501-JR- PE -02; distrito judicial del santa - chimbote. 2019, son de rango muy alta respectivamente
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## 5. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°1204- 2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta/Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
INTRODUCCIÓN	<p>Juzgado Penal Unipersonal De Chimbote Expediente: 1204 - 2014 - 88 - 2501 - Jr - Pe – 02 Juez: A.P.D.A. Especialista: R.O.E.J. Ministerio Publico: Tercera Fiscalia Provincial Penal Corporativa Del Santa Imputado: A Delito: Fabricacion, Suministro O Tenencia Ilegal De Armas Omateriales Peligrosos Agraviado: El Estado Resolucion Numero Ocho Chimbote, Catorce De Septiembre De Dos Mil Quince</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS:</b> en audiencia pública; y, <b><u>ATENDIENDO:</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el</p>				X					4			

	<p>Ante el Juzgado Unipersonal de la Provincia Del Santa de la Corte Superior de Justicia Del Santa a cargo Del Juez A.P.D.A, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI N°41475568. 02.03.1982, estado civil; conviviente; con una hija, grados de instrucción: secundaria completa, ocupación: agricultor, remuneración: S./20 a S./30 nuevos soles diarios, domicilio: Av. Cipreces Mz. M2 lote 3- Cambio Puente, no tiene antecedentes penales ni ingresos al penal, natural de Chimbote, padres: Faustino y Albina; en agravio del Estado. Audiencia en la cual el ministerio publico estuvo representado por el Dr. RAP, fiscal de la Tercera Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. José Pardo N°835 – cuarto piso- Chimbote; y, la Defensa Técnica del acusado el Dr. MACR, identificado con REG. CAS 1418, domicilio procesal en Av. Pardo 770- Of. 106, celular: 943873980, correo electrónico: <a href="mailto:abogadomanuelcastroramirez@hotmail.com">abogadomanuelcastroramirez@hotmail.com</a>.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio sosteniendo la inocencia de su patrocinado; finalizando los alegatos de apertura, se instruyó a el acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó su</p>	<p>problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>negativa a acogerse a la conclusión anticipada del juicio; en atención a ello se procedió con el trámite del juicio oral; se inicio el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar casi al final del proceso, y se oralizaron las documentales del Ministerio Publico.</p> <p>Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Pubico y la defensa del acusado, se concedio la palabra a este para que exponga lo que estime conveniente a su defense, por por lo que el Magistrado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde a dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p>											

		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>No cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1204- 2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela la calidad de la parte expositiva de primera instancia que fue de rango baja. Se derivó de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alto y muy bajo respectivamente. En la introducción se encontraron 4 parámetros: encabezamiento, asunto, individualización del acusado y claridad mientras que no se encontró un parámetro: aspectos del proceso.



**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito detención ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N°1204- 2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Baja	Muy baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p><b>Y, CONSIDERANDO:</b>  <b>1.- MARCO CONSTITUCIONAL</b>                      En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del Pacto</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b>  <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>			X				X				

Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de la dignidad humana, así como en el principio Principio No Homine, Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quién recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

**2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

**2.1. PRETENCIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICA**

*relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación**

	<p>El representante del Ministerio Público indicó que, en caso de suma gravedad en cuanto se está en un caso de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones, se tiene que el día 20 de Junio del año 2014 siendo las 14:25 horas aproximadamente en circunstancias que el imputado “A”, se encontraba ubicado por la calle Aviación del Poblado Cambio Puente – Chimbote es advertido por personal policial en una actitud sospechosa y es así que procede a intervenirlo y es así que en el registro personal en la cintura del lado derecho de su pantalón, se le encuentra en posesión de un arma de fuego tipo revolver sin marca, abastecida con un cartucho sin percutar marca Federal calibre 38, en el bolsillo delantero lado izquierdo de su pantalón se le encontró cuatro municiones marca Federal calibre 38 sin percutar y una bolsa plástica transparente conteniendo una mecha lenta con su respectivo fulminante. Arma, municiones, mecha lenta, y fulminante que fueron incautados y de acuerdo a la pericia balística Forense han determinado que se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, siendo que el arma incautada tenía características de haber sido efectuada para hacer disparo. Estos hechos configuran el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones previsto en el Código Penal en el artículo 279. El Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado “A” la pena de 8 años de pena privativa más una reparación civil a favor del Estado representado por el Ministerio del Interior la suma de S/. 1000 Nuevos Soles.</p>	<p><b>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
<p><b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b></p>		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>x</p>							

<p><b><u>3. PRETENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</u></b></p> <p><b>3.1. ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “A”</b></p> <p>La Defensa Técnica del acusado, probará en juicio que los hechos que se le atribuyen a su patrocinado no se encuentran inmersos en el delito que ha tipificado el señor representante del Ministerio Público, es decir, no existe responsabilidad por parte de su patrocinado y ni la imputación por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.</p> <p><b><u>4. OBJETO DE LA CONTROVERSIDA</u></b></p> <p>A partir de la contra posición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia hacer dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad o no del acusado de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.</p> <p><b><u>5. EL DEVIDO PROCESO</u></b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido al Código Procesal Penal “Art. 361°, 362° y 363° CPP”, haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código</p>	<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y que fueran ofrecidas, por el Ministerio Público. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b><u>6. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO</u></b></p> <p><b>6.1. PRUEBAS DE DESCARGO Y EXAMEN DEL ACUSADO</b></p> <p><b>6.1.1. EXAMEN DEL ACUSADO “A”</b></p> <p>El señor fiscal tiene conocimiento; que un día se presentaron con dos policías y su abogado se presentó con policía llamado Zapata para dar una declaración sobre la muerte del señor Cabrera, allí mismo en presencia del fiscal dijo que el arma lo habían sembrado, no sabe por qué lo estaban acusando; el día que lo intervienen se dirigía a la casa de su señora a recoger a su hija para que almuerce en su casa, estuvo como media hora en la casa de su señora, cuando salió ya casi llegando a la esquina de su casa lo intervienen dos camionetas de la policía, él estaba con su hija en brazos y lo intervienen le arranchan a su hija y revisaron para ver si tenía algo. Él sólo tenía su celular, S/. 4,00 Nuevos Soles y su DNI, solo con eso lo encontraron. Lo llevaron a la comisaría.</p> <p><b>A. LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo:</b> Llegaron</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>MOTIVACIÓN DE LA PENA</b></p>		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</b></p>		<p>x</p>									

	<p>dos camionetas de la SEINCRI esas que no tienen farola, solo son polarizadas con cuatro o seis efectivos policiales. En el momento que lo intervinieron fue agredido le levantaron el polo para ver si tenía algún arma y cuando lo subieron al carro lo golpearon con el cachá del arma le golpeaban la cabeza.</p> <p><b>A. LAS PREGUNTAS TÉCNICAS DEL ACUSADO</b>, dijo: no le dijo no le dijeron el motivo de la intervención.</p> <p><b>6.2. PRUEBA TESTIMONIAL (DEL MINISTERIO PÚBLICO)</b></p> <p><b>EXAMEN DE TESTIGOS DE CARGO SUB.OFICIAL-BRIGADIER R.F.T.O:</b> identificado con DNI N° 32108718; fecha de nacimiento, 04 de Julio del año 1968, estado civil: Casado, Brigadier de la PNP labora en la DEPINCRI, religión: Católico, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falsa declaración en juicio.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>, dijo: que tiene 27 años de servicio y tiene 4 años de la DEPINCRI, es SUB.OFICIAL – Brigadier, conoce de vista al acusado, lo conoce desde el día de la intervención que hizo en Cambio Puente. El 20 de Junio del 2014 a horas 14,25 aproximadamente, en</p>	<p><i>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas,</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que realizaba patrullaje motorizado, un móvil policial de la DEPINCRI, se pudo ver la presencia de un sujeto en actitud sospechosa, estaba por la calle Aviación, el cual fue intervenido y se le hizo el registro policia. Se le encontró en su poder un revolver calibre 38 abastecido con una munición sin percutir, cuatro cartuchos de calibre 38 en el bolsillo izquierdo y mecha lenta con fulminante. El intervenido opuso resistencia, no quería subir a la móvil y se empleó la fuerza necesaria para subirlo a la móvil. El revólver y las municiones fueron llevados a la OFICRI la oficina de criminalística para la pericia correspondiente así mismo la mecha lenta. El acta de intervención no se levantó en el lugar de los hechos, por motivos de seguridad por que el señor puso resistencia y también intervinieron vecinos que querían entorpecer y por eso se hizo en la DEPINCRI. El acusado se encontraba solo en el momento de la intervención. La finalidad del patrullaje era algo preventivo</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO,</b> dijo: en el momento de la intervención solo participó una unidad policial y estaba conformada por cinco efectivos, no recuerda bien. Se le muestra el acta de intervención y el acta de registro personal e incautación, reconociendo su firma que el testigo transcribió. Intervinieron cuatro personas tratando de impedir la intervención. En el acta de registro personal se le comunicó al intervenido según el nuevo código</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal penal, que muestre las pertenencias que tenía en su poder en el cual el acusado se negó, por eso se registró el acta de registro personal.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL SEÑOR JUEZ</b>, dijo: el acusado se mantuvo en silencio en toda la intervención. Los vecinos corrían al lugar de la intervención, corrían con la finalidad de ayudar al intervenido, dichos vecinos se encontraban a 10 metros aproximadamente. Comenzaron a vociferar palabras soeces. La fuerza necesaria, se redujo con apoyo del personal policial, se le cogió a la altura del cuello y también las piernas y se le introdujo a la unidad policial.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS REDIRECTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</b>: se le indicó al acusado que firmara y el no dijo nada solo se mantuvo en silencio.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
<b>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<p><b>6.2.2. SUB.OFICIAL DE TERCERA J.C.C.</b>, identificado con DNI 70763328, fecha de nacimiento 05 de Octubre de 1993, estado civil: soltero, ocupación: Efectivo Policial, labora: Departamento de Investigación Criminal de Chimbote, Sub Oficial de Tercera, religión: Católica, procediendo al señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falta declaración en juicio.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>, respondió: es efectivo</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</b></p>	x										



<p>policial desde el 2013 y siempre ha trabajado en la DEPINCRI. Conoce al acusado desde el día de la intervención que se dio el 20 de Junio del 2014 a horas aproximadamente 14.25, cuando se encontraban realizando un patrullaje dispuesto por el comando esta fue en el Centro Poblado de Cambio Puente, el acusado se encontraba transitando el sub oficial T. fue quién descendió de la camioneta y lo intervino. Le solicitó su identificación y así mismo se negó, se le hizo un registro personal y se le encontró un revolver en la cintura lado derecho, en el bolsillo lado izquierdo de su pantalón se le encontró cuatro cartuchos sin percutir más una bolsa plástica transparente en cuyo interior había una mecha con su respectivo fulminante. No indicó la procedencia de dichos bienes. Participó una unidad móvil camioneta y cinco efectivos policiales así mismo refiere haber firmado el Acta De Registro, se le pone a la vista el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego con la finalidad que reconozca su firma. El Acta de Intervención no se realizó en el momento debido a las medidas de seguridad y aparte que había pobladores que querían tratar de interrumpir dicha intervención, estos se encontraron a diez metros aproximadamente.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</b> respondió: Si conoce las formalidades del registro personal, en dicho momento se le indicó al acusado que entregara sus pertenencias, debido a que él se opuso, se realizó en registro personal. En el Acta de</p>	<p><b>ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que <b>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registro, si obra que le indicó que debía entregar sus pertenencias. Desconoce porque el acusado no quiso entregar el acta.</p> <p><b>6.2.3. EXAMEN DE PERITOS DE CARGO:</b>  <b>6.2.4. PERITO: F.M.Z., SO2</b> identificado con DNI 46221503; fecha de nacimiento, 12 de agosto del 1989, labora: en el Departamento de Criminalística, con grado: Sub Oficial de Segunda, estado civil: Casado, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falta declaración del juicio.</p> <p><b><u>Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1005-1010/14.</u></b></p> <p>La muestra consiste en un arma de fuego, escopetin adaptado para disparar, cartucho de revolver calibre 38, así mismo presenta marca de fabricación semi industrial, tubo conservación y operativo. Así mismo la muestra de dos al seis que corresponden a cinco cartuchos para armas de juego – revolver calibre 38 especial, marca Federal, de fabricación Estadounidense también se encuentra en buen w estado de conservación y funcionamiento. Durante la pericia o el estudio realizado del escopetin se realizó un procedimiento llamado PETER GRIES o ISLOVAY, que se entiende para determinar si hay restos de pólvora, en pocas palabras si ha habido disparos recientes. Al realizar la pericia se obtuvo resultado positivo para el tubo cañón es decir que se encontró</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fragmentos o residuos de disparos recientes en el tubo cañón.</p> <p><b>CONCLUSIONES:</b>  La muestra arma de juego escopetin adaptada para disparar cartuchos de revolver calibre 38, sin marca, de fabricación Estadounidense, su aspecto está en regular estado de conservación y operativa. Así mismo con características d haber realizado disparos, positivo por el tubo cañón. Las muestras que se consignan posteriormente del dos al seis corresponden a cinco cartuchos que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> no formuló ninguna pregunta.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> La Defensa técnica, no realizó preguntas.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL SEÑOR MAGISTRADO, respondió:</b> dichos escopetines son de fabricación semi industrial, quiere decir que un mecánico de producción o fundición, lo confecciona. O sea existen diversos calibres 38,22, y de acuerdo al mecánico u al personal técnico que realiza ese tipo de armas, el ha visto por conveniente elaborar al calibre 38. Por eso se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace ver que adaptada para disparar lo real del calibre 38. Estas armas adaptadas son prohibidas como caso de tenencia ilegal de armas de fuego, porque si bien es cierto, se tiene un escopetin y a punto hacia el objetivo y presiono el disparador sale el proyectil y mata, por ejemplo, “Quiero dispararle y saco el escopetin y disparo, le causó lesiones por “PAF”, le da a un órgano vital y usted puede fallecer”.</p> <p><b>6.2.5. PERITO: L.J.Z.P., SO2</b> identificada con DNI 45863531; fecha de nacimiento, 22 de julio de 1989, estado civil: soltera, trabaja en el Departamento de Criminalística – Chimbote; de religión: adventista, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falsa declaración en juicio.</p> <p><b><u>Dictamen Pericial de Explosivo Forense de 036-037/14.</u></b>  <i>El presente se ha realizado en base a unas muestras que les envió el departamento de investigación criminal DEPINCRI, en el cual se trabajó las dos muestras lacradas, consistentes en una mecha lenta y un fulminante. Al examen de dichas muestras, se tiene que la mecha lenta tiene una longitud de 55cm por 0.6 cm de diámetro, está compuesta por un núcleo central de pólvora negra y recubierto por una serie de hilados, fibras textiles y una cubierta de plástico color blanco, que en conjunto le dan una alta resistencia a la tracción, una buena flexibilidad y una gran impermeabilidad. En la muestra de un fulminante de metal color plateado de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>longitud 4.5cm y de diámetro 0.6cm de diámetro, de fabricación Nacional, sin marca a la vista, en regular estado de conservación y riesgo de su manipulación.</i></p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, respondió:</b> la mecha lenta y fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha lenta y el fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha lenta y el fulminante inicia lo que es la combustión de la pólvora</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> La Defensa técnica, no realizó preguntas.</p> <p><b>7. PRUEBA TESTIMONIAL (DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO).</b>  <b>EXAMEN DEL TEGGIGO C.C.G.A.,</b> identificado con DNI N° 32856538, fecha de nacimiento 16 de Julio del año 1950, estado civil conviviente, tiene ocho hijos; de ocupación agricultor, domicilio real Cambio Puente; refiere que el acusado es su vecino; de religión católico, procediendo al señor Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> El día que ocurrieron los hechos venía de la chacra siendo más o menos 1:30 pm, estaba pasando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la casa del acusado, vio que llegaron dos camionetas, bajaron los efectivos <b>y cuando el acusado salía de casa con su hijita, lo intervinieron</b>, lo enmaromaron y lo subieron a la camioneta. Al momento d la intervención no vio si el acusado tenía un arma de fuego ya que se encontraba a una distancia de treinta metros.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>, respondió: El día 20 de junio de 2014, vivía en Cambio Puente. Actualmente viene viviendo en Cambio Puente desde hace más o menos un año o un año y medio. No recuerda la calle donde vive, pero indica que su casa queda más o menos a cuatro cuadras de la plaza de armas. La distancia de su casa a la casa del acusado es de 12 a catorce cuadras. <b>Las camionetas de la policía eran color blancas, eran cuatro efectivos, había dos efectivos en cada camioneta y estaban vestidos de civil pero traían un chaleco que decía DEPINCRI PNP.</b> En el momento de la intervención si había personas en el lugar y el acusado <b>al momento de la intervención no fue objeto de agresión por parte de los efectivos policiales.</b> Las personas que estaban por el lugar al momento de la intervención no hicieron nada. No puede describir a los efectivos policiales. Al acusado lo conoce desde que este era un niño, pero no sabe. Para aclarar en esta audiencia lo contactó los papas del acusado ya que estos estaban averiguando quienes estuvieron en el momento de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención y dieron con él y le pidieron que declaren lo que había visto.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL SEÑOR MAGISTRADO, respondió:</b> A treinta metros si puede visualizar bien las cosas y solo utiliza lentes para leer letras pequeñas, de lejos si ve bien. La intervención duro más o menos dos minutos. Aparte de lo que lo enmarcaron al acusado la policía, no se dio cuenta. El acusado no tenía arma ya que estaba con un pantalón jean y un polo, y no se veía tenía algo. La policía si lo registra todo su cuerpo al acusado.</p> <p><b>8.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p><b>8.1. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FEHCA 20 DE JUNIO DE 2014.</b></p> <p>Que el día 20 de junio del año 2014, a horas 14.25 aproximadamente en circunstancias que el suscrito se encontraba con un grupo de operativo de la DEPINCRI PNP Chimbote, a bordo del vehículo policial de esta unidad en el Centro Poblado Cambio Puente de esta ciudad, realizando u patrullaje se pudo percatar de la presencia del sujeto conocido con el apelativo de “perro flaco” el mismo que al notar la presencia policial optó por sentarse frente a una pared de un inmueble y de espaldas a la avenida por donde transitaban las personas, con la finalidad de pasar desapercibido,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo rápidamente intervenido en la calle aviación del mencionado Centro Poblado, dicho malhechor trató de oponer resistencia a su captura sin embargo fue rápidamente reducido, al efectuársele el registro personal se le encontró en su cintura lado derecho del pantalón un arma de fuego – revolver, calibre 38 sin percutar y una mecha lenta de 30cm aproximadamente, instalado a un fulminante. Posteriormente en dicha unidad PNP fue identificado dicho sujeto como N.A.M.J.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> se acredita que el día de los hechos el ahora acusado N.A.M.J se le encontró el arma de fuego, las municiones, el fulminante y la mecha lenta.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b><u>8.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MECHA LENTA CON FULMINANTE.</u></b></p> <p><b>Ministerio Público:</b> Carece de objeto oralizarla puesto que ya han sido introducidas con las declaraciones de los efectivos policiales F.T.O. y C.C.J.</p> <p>“EN ESTE ACTO DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE CONMINA AL INTERVENIDO ARRIBAR A ENTREGAR SUS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>PERTENENCIAS, EL CUAL SE NEGÓ EN FORMA ROTUNDA POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REVISARLO, en el registro personal resultó lo siguiente: en su cintura lado derecho de su pantalón se le encontró un revolver calibre 38 sin marca, sin número de serie, con cacha de madera, color marrón con un cartucho marca Federal sin percutar. Así mismo en el bolsillo lado izquierdo delantero de su pantalón, se encontraron 4 cartuchos, calibre 38, marca Federal, sin percutar y en una bolsa plástica se encontró una mecha lenta preparada con su respectivo fulminante”.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que dicha acta su patrocinado se negó a firmar dado que la arma no le fue encontrado en su posesión.</p> <p><b>8.3. REPORTE DE CASOS A NOMBRE DEL ACUSADO N.A.M.J.</b></p> <p><b>Ministerio Público:</b> se acredita que el hoy acusado viene siendo investigado por comisión de ilícitos penales con armas de fuego y esto corroboraría que es una persona que suele usar armas de fuego y estaría involucrado en estos hechos por el ilícito penal.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que con dicha documental solo se aprecia de procesos que están en trámite por tanto aún no existe responsabilidad por parte de su patrocinado.</p> <p><b>8.4. OFICIO N° 22297-2014-SUCAMEC-GAMAC</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014.</u></b>  <u>Se obtuvo el siguiente resultado: N.A.M.J., NO registra Licencia de posesión y uso de armas de fuego.</u></p> <p><b>Ministerio Público:</b> se acredita que el acusado el día de los hechos carecía de licencia para portar arma de fuego.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>8.5. <u>SOFICIO N° 26299-2014-SUCAMEC-GEPP DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014.</u></b>  <u>Se verificó que la persona de N.A.M.J., no cuenta con autorización para la fabricación, exportación, comercialización, transporte, depósito, uso o manipulación de productos explosivos.</u></p> <p><b>Ministerio Público:</b> Procede a dar lectura a dicha documental; se acredita que el acusado no tenía autorización para poseer la mecha lenta y fulminantes.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>8.6. <u>CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003578-LD, PRACTICADO AL ACUSADO N.A.M.J.</u></b></p> <p><u>Conclusiones: no presenta huellas de lesiones traumáticas externas.</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Ministerio Público:</u></b> se acredita que el día de la intervención no se produjo ninguna lesión al acusado.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Ninguna Observación</p> <p><b>8.7. DICTAMEN PERICIAL DE ANÁLISIS DE RESTO DE DISPARO RD 4780/ 14.</b></p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> El análisis de la muestra correspondiente al examinado N.A.M.J. dieron resultado <b>POSITIVO</b> para polvo y bario, y <b>NEGATIVO</b> para antimonio.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> se acredita que las muestras que se le tomó al acusado, dio positivo para plomo y bario, que son elementos constitutivos de haber efectuado disparos por arma de fuego.</p> <p><b>9.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:</b></p> <p><b><u>9.1.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></b></p> <p>Al inicio de este juicio oral el Ministerio Público ofreció que iba a acreditar los hechos que se le imputaban a N.A.M.J. como su responsabilidad, y la imputación que efectúa el Ministerio Público, en el sentido que éste el día 20 de junio del 2014, a horas 14:25, se ha encontrado en poder de N.A.M.J. un arma de fuego, que es una escopeta adaptada para efectuar tiros tipo revólver, las municiones (mecha lenta y fulminante) que le fueron encontrados ese</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día, ha quedado acreditado con la declaración de los efectivos policiales F.T.O. y J.C.C., pues en esta sala de audiencias, estos efectivos policiales han indicado que cuando se encontraban efectuando un patrullaje preventivo por el Centro Poblado Cambio Puente, debido a la incidencia criminal que se situaba en esas fechas, es que logran advertir la presencia del hoy acusado N.A.M.J. en actitud sospechosa por la avenida Aviación y al ver la presencia de las camionetas policiales, es que el acusado trata de dirigirse a otro lugar y debido a ello es que proceden a intervenir; al proceder a intervenir, mostró un poco de resistencia y siendo que al efectuarle el registro personal, en su cintura, al lado derecho de su pantalón, se le encontró en poder de un arma de fuego tipo revolver, sin marca, ni número de serie, abastecido con una cartucho sin percutar marca Federal, calibre 38; en el bolsillo delantero, lado izquierdo de su pantalón, se le encontró cuatro municiones marca Federal, calibre 38 sin percutar, y asimismo una bolsa plástica conteniendo mecha lenta con su respectivo fulminante; que si bien es cierto el abogado de la defensa ha indicado que esa intervención se realizó sin el procedimiento de ley, estos efectivos policiales han indicado que esto si se ha dado con el procedimiento de ley; que esi bien es cierto el acta de intervención se realizó sin el procedimiento de ley, estos efectivos policiales han indicado que esto sí se ha dado con el procedimiento de ley; que si bien es cierto el acta de intervención lo han redactado en un lugar distinto al lugar de los hechos, pero se efectuó por razones de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguridad ya que habían otras personas en el lugar que querían rescatar o interferir con la intervención que estaban efectuando los efectivos policiales, ello se corrobora en parte con la declaración que han dado estos efectivos policiales: se ha acreditado que tanto el arma de fuego como las municiones incautadas al acusado, se ha encontrado en buen estado de conservación y funcionamiento, tal es así que el perito balístico A.M.V.M, al ser examinado respecto al Dictamen Pericial De Balística Forense 1005-2010/ 14,ha indicado que tanto l arma de fuego como las municiones se han encontrado en buen estado de conservación y funcionamiento, que el arma de fueo es una escopetin adaptada para disparar cartuchos de revolver calibre 38, sin marca de fabricación, semi industrial y con características de haber sido disparada; si bien es una arma adaptada, es una arma prohibida ya que efectivamente puede causar daño al ser utilizada para efectuar disparos; respecto a la mecha lenta y al fulminante incautado, la perito L.P. al ser examinada por el Dictamen Pericial de Explosivos Forenses N° 036-037 / 14, ha precisado que estos elementos se han encontrado en buen estado de conservación y existía riesgo en su manipulación. Tanto el arma, las municiones, la mecha lenta y fulminantes que fueron incautadas al acusado, no contaba con autorización dicho acusado para portar dichas armas, municiones, ni productos explosivos, pues con la Oralización del oficio 22297-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de julio del 2014, se ha acreditado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el acusado carecía de licencia para portar y poseer arma de fuego y municiones; con la Oralización del oficio 26294-2014/SUCAMEC, de fecha 20 de agosto del 2014, se ha acreditado que carecía de autorización para manipular, poseer, transportar y usar productos explosivos como son la mecha lenta y el fulminante, aunado a ello que se tiene que, el Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD 4780/ 14 de fecha 17 de diciembre del 2014, al ser oralizado este dictamen se ha determinado que en la mano derecha del acusado se ha encontrado restos de plomo y bario, y en la mano izquierda se han encontrado restos de plomo que son elementos que hacen ver que el acusado ha hecho manipulación del arma de fuego que ha sido encontrada en su poder; de esta manera el Ministerio Público ha acreditado los hechos imputados al acusado N.A.M.J. como su responsabilidad; que si bien, refiere que toda esta intervención se ha efectuado sin seguir el procedimiento del ley, inclusive al momento de declarar ha indicado que él no tenía arma de fuego y que ha sido agredido físicamente por personal policial interviniente; este hecho se ve desvirtuado con la Oralización del certificado Médico Legal practicado a su persona, en dicho certificado se verifica que él al momento de practicarse el certificado médico legal no presentaba lesión alguna, es decir el perito M.E.Z.D. en el Certificado Médico legal N° 003578-Ld nos refiere que no presenta huella de lesión traumática externas, con lo cual desvirtúa lo manifestado que lo agredieron con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>golpes de cache de revólver de arma de fuego en la cabeza; en atención a ello el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado N.A.M.J, <b>OCHO AÑOS</b> de pena privativa de libertad <b>efectiva</b>, y asimismo se le obligue a pagar una <b>Reparación Civil</b> de <b>MIL NUEVOS SOLES</b>, en agravio al Estado – Ministerio del Interior, esto teniendo en cuenta que se ha atentado contra la seguridad pública de las personas y se ha vulnerado los procedimientos establecidos por el Estado para poseer, usar armas de fuego y municiones como materiales explosivos.</p> <p><b><u>9.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.</u></b></p> <p>En este caso no hay duda que existe un arma de fuego, sin embargo lo que no ha podido desvirtuar la fiscalía es que su patrocinado N.A.M.J. lo haya tenido en su poder o que lo haya querido tener; los hechos se suscriben que con fecha 20 de junio del 2014, al promediar las 14:30 horas aproximadamente; en circunstancias en que su patrocinado se retiraba de su casa de su conviviente para dirigirse a la casa de sus padres, en compañía de su menor hija, la cual llevaba en brazos, fue intervenida por personal policial del Departamento de Investigación Criminalística y Apoyo a la Justicia – Chimbote, donde dicho personal policial procedió a quitarle a la bebe que llevaba en brazos y dejarla abandonada para proceder a subirlo a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la unidad policial, sin informarle de las razones por las cuales era intervenido, es decir no se cumplió con las formalidades establecidas que regula el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal; se ha podido apreciar que los testigos presentados por la fiscalía, miembros de la policía nacional, afirman que el señor N.A.M.J. al momento de su intervención llevaba en su poder un arma de fuego revólver, calibre 38, sin percutar, una mecha lenta de 30 cm. aproximadamente, instalado a un fulminante, componente para hacer detonar cartuchos de dinamita, dichos testigos son los señores T.O y C.C quienes al momento de los hechos no procedieron a informar a su patrocinado las razones por las cuales era intervenido, tal como se desprende del testimonio de dichos señores al referir que no realizaron el acta de intervención y el registro personal en el lugar de los hechos por cuestión de seguridad, dado que se aglomeró la gente; asimismo escuchamos decir a los testigos T.P.C.C, que fueron cinco los efectivos policiales que participaron de la intervención y que un número de cuatro personas extrañas habrían virado la intervención; es evidente que todo lo manifestado por estos testigos es producto de querer justificar su labor policial sembrando armas de fuego para enviar a la cárcel a personas inocentes por otro lado la fiscalía basa su teoría del caso en el Acta De Intervención Policial y en el Acta de Registro Personal; sin embargo estas actas de condicen con lo manifestado por los testigos, debemos tener presente todos los testimonios y en</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>especial del su patrocinado, quien ha referido que al momento de la intervención no se le encontró nada, motivo por el cual no firmó el acta de registro personal y además en dicha acta no se consignó el motivo o razón por qué no firmaba dicha acta de registro personal: asimismo se ha podido escuchar el testimonio del señor G.C.C, quien ha referido que, al momento de la intervención de su patrocinado N.A.M.J, “no se le encontró ningún arma de fuego en su poder o pertenencias y que es una persona trabajadora y que se dedica a labores de cultivo”, es así que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales; esto evidencia las malas intenciones que tenía la policía al momento de la intervención de su patrocinado ya que solo querían incriminarlo y a pesar de que patrocinado en todo momento refirió que no se le encontró en su poder ningún arma de fuego u otro elemento ilícito, todo ello en presencia del señor representante del Ministerio Público; a todo ello, su patrocinado M.J.N.A no pudo haber cometido el ilícito penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, la Fiscalía no ha demostrado la existencia del dolo en la conducta de su patrocinado y es quenunca tuvo ningún arma de fuego al momento de su intervención, además no se han cumplido las formalidades establecidas en el artículo 210° del Código Procesal Penal, inciso 4, al momento de su intervención, por tanto queda demostrado que efectivamente a su patrocinado no se le informó las razones por la cual era intervenido, como tampoco el</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho que le corresponde de ser asistido en dicho acto por una persona de su confianza, puesto que en el acta de registro personal e incautación no se ha llevado tales formalidades y solamente se ha limitado a consignar el hallazgo de un arma de fuego calibre 38, sin percutar, una mecha lenta de 30 cm. aproximadamente, un fulminante para detonar cartucho de dinamita, conforme lo ha señalado su patrocinado que en su poder no ha tenido nada con lo cual queda demostrado que se ha omitido demostrar el procedimiento establecido por ley conllevando a la afectación de la norma procesal penal y atentar contra derechos que le asiste a toda persona y que ese encuentran comprendidos en la norma constitucional; cabe precisar que una de las garantías que ofrece el Estado es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida no solo basta la acreditación del hecho punible, son que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal, siendo este el sentido en que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia está contenido en una de la Sentencia 618-2005, Proceso de Habeas Corpus, fundamento veintidós, en el cual comprende que el principio de libre valoración de la prueba y el proceso penal que corresponde a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para general en el Tribunal, la evidencia de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia, no solo el hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción; en atención a ello, si es que en el desarrollo del proceso no aparece evidencia concreta respecto a la comisión del delito, lo que cabe por mandato constitucional es absolver a su patrocinado; por tanto una persona que n realiza la acción de tener en su poder arma de fuego, no puede ser responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; en tal sentido la defensa solicita se declare inocente a su patrocinado y que se le absuelva de toda responsabilidad en el delito que se le atribuye.</p> <p><b>7.3.- <u>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:</u></b> El acusado refirió: indica que esas armas a él lo han sembrado, que solo le han encontrado su DNI, cuatro soles cincuenta en su bolsillo y su celular.</p> <p><b>8.- <u>ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN JUICIO ORAL.</u></b> A fin de resolver el presente proceso penal conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p><b><u>HECHOS PROBADOS,</u></b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.1.- <b>SE HA PROBADO:</b> Que el acusado N.A.M.J. fue intervenido el día veinte de junio del año dos mil catorce, a las 14.20 horas aproximadamente, por efectivos policiales de la DEPINCRI, por la Av. Aviación – Centro Poblado Cambio Puente – Chimbote?: Sí se ha acreditado conforma a lo vertido en audiencia por los mismos que independientemente de lo vertido en juicio se han ratificado del contenido del <b>Acta de Intervención policial de fecha día 20 de junio del año 2014, la cual señala:</b> “que el día 20 de junio del año 2014, a horas 14.25 aproximadamente, personal de la DEPINCRI,... dio cuenta que en circunstancias que efectivos policiales se encontraban de operativo en el Centro Poblado Cambio Puente, pudieron percatarse de la presencia del sujeto conocido con el apelativo de “perro flaco” el mismo que al notar la presencia policial optó por sentarse...con la finalidad de pasar desapercibido, posteriormente fue intervenido por dicha unidad PNP, fue identificado dicho sujeto como N.A.M.J.”.</p> <p><b>8.2.- SE HA PROBADO:</b> Que, en la intervención efectuada al acusado se le encontró en posesión de un arma de fuego – revolver, ¿con un cartucho sin percutar y en el bolsillo delantero de su pantalón cuatro cartuchos de marca federal y una bolsa plástica que contenía una mecha con su respectivo fulminante? Si se ha probado con lo vertido por ambos efectivos policiales T.O. y C.C. quienes han narrado la forma y circunstancias en que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervinieron al acusado, refiriendo el primero de ellos: “<i>Se le encontró en su poder un revólver calibre 38 abastecido con una munición sin percutir, cuatro cartuchos de calibre 38 en el bolsillo izquierdo y mecha lenta con fulminante</i>”; y a su vez por el segundo de los nombrados lo siguiente: “<i>el suboficial T. fue quien descendió de la camioneta y lo intervino. Le solicitó su identificación y así mismo el acusado se negó, se le hizo un registro personal y se le encontró un revolver calibre 38 en la cintura lado derecho, en el bolsillo lado izquierdo de su pantalón se le encontró cuatro cartuchos sin percutir más una bolsa plástica transparente e cuyo interior había una mecha con su respectivo fulminante. No indicó la procedencia de dichos bienes</i>”. A su vez ello se condice con el <b>Acta de Registro Personal E Incautación De Arma De Fuego Y Mecha Lenta Y Fulminante</b>, en donde se advierte lo siguiente: “<i>Se Le Conminó Al Intervenido Arribar A Entregar Sus Pertenencias, <u>El cual Se Negó en forma rotunda Por Lo Que Se Procedió a Revisarlo</u>...en contándosele en su cintura lado derecho de su pantalón se le encontró un revolver calibre 38 sin marca, sin número de Serie, con cache de madera, color marrón con un cartucho marca Federal sin percutir. Así mismo en el bolsillo lado izquierdo delantero de su pantalón, se encontraron 4 cartuchos, calibre 38, marca Federal, sin percutir y en una bolsa plástica se encontró una mecha lenta preparada con su respectivo fulminante</i>”. </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>8.4. SE HA PROBADO:</b> Que la pericia balística forense realizada por el perito F.Z.M., se llegó a la conclusión que el arma de fuego - escopetin se encontraba en regular estado de conservación y operatividad, así como los cartuchos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento?: Sí está probado con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1005-1010/ 14 del cual el propio perito en audiencia ha afirmado que lo incautado al acusado es un arma escopetin adaptado para disparar cartuchos de revólver calibre 38, sin marca de fabricación semi industrial y se encuentra en regular estado de conservación y operatividad, a su vez concluye que los cartuchos para arma de fuego revólver calibre 38 SPL, marca Federal fabricación USA, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento.</p> <p><b>8.5.- SE HA PROBADO,</b> que el arma incautada al acusado incluso presentaba restos de pólvora?: Sí está probado el propio perito en audiencia ha referido que al realizar la pericia <i>se obtuvo resultado positivo para el tubo cañón es decir que se encontró fragmentos o residuos de disparos recientes en el tubo cañón...</i>; Dijo también... <i>“Estas armas adaptadas son prohibidas como caso de Tenencia Ilegal De Arma De Fuego, porque si bien es cierto, se tiene un escopetin y apunto hacia un objetivo y presiono el Disparador, sale el proyectil y mata,</i> por ejemplo, <i>“Quiero dispararle y saco el escopetin y disparo, le causó lesiones por “PAF”, le da a un órgano vital y usted puede fallecer”.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>8.6.- SE HA PROBADO:</b> Que el fulminante y mecha lenta encontrada en posesión del acusado se encuentra en regular estado de conservación y riesgo en su manipulación: Si está probado con el examen de la perito forense L.Z.P. quien se ratificó en la pericia <u><i>Dictamen Pericial de Explosivo Forense de 036-037/14, y refirió:</i></u> “Que en la muestra de un fulminante de fabricación Nacional, sin marca a la vista, en regular estado de conservación y riesgo de su manipulación. <i>La mecha lenta y fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha lenta y el fulminante inicia lo que es la combustión de la pólvora</i>”.</p> <p><b>8.7.- SE HA PROBADO;</b> que en el Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego, se le encontró restos de pólvora en las manos del acusado? Si, en el <u><i>Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD 4780/14 de fecha 17 de diciembre del 2014,</i></u> al ser oralizado este dictamen se ha determinado que <i>en la mano derecha del acusado se ha encontrado restos de plomo y bario, y en la izquierda se ha encontrado restos de plomo.</i></p> <p><b>8.8.- SE HA PROBADO;</b> que el acusado N.A.M.J., refirió haber sido agredido físicamente por personal policial interviniente en la cabeza con cachapa de arma? No se ha probado, dado que conforme a la Oralización del Certificado Médico Legal N° 003578-LD practicado por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el médico legista M.E.Z.D. concluye que <i>no presenta huellas de lesiones traumáticas externas.</i></p> <p><b>9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN</b></p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p><b>9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-</b> De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito Contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, prescrito en el artículo 279° del Código Penal, que señala: <i>“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.</i></p> <p>Con relación al <b>tipo objetivo</b> debe señalarse que: en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279° del Código Penal se está ante un delito de peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equivoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis de en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y en cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicio; es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida hasta que cesa tal situación; y es un delito formal pues la configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que se requiera su uso, pero para establecer la situación de peligro debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se afectará el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. Que el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas – es un delito de peligro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abstracto; es decir, basta que se encuentre en posesión de arma al sujeto activo para que el hecho de por si constituya delito, no hace falta que se haya producido el resultado.</p> <p><b>9.3.</b> Se le imputa al acusado que el día 20 de junio del año 2014, fue intervenido por las inmediaciones de la av. Aviación, Cambio Puente Chimbote, portando un arma de fuego tipo escopetin adaptado para calibre 38 a su vez una fulminante, cuatro municiones y una mecha. Sobre la base de ello vino aquí como órgano de prueba los efectivos policiales R.F.T.O. y J.C.C. quienes han precisado en forma coherente que intervinieron al acusado en momentos que se encontraban realizando labores propias de su función, esto es patrullaje. Siendo el caso que fue intervenido, pidieron su documentación, él mismo se negó, sobre la base de ello procedieron al registro, encontrándosele lo que ya se ha indicado anteriormente. Ambos efectivos policiales han referido que opuse resistencia a su intervención.</p> <p><b>9.5.</b> El perito F.Z.M., refirió que el arma es de fabricación semi industrial y que existen diversos tipos de calibre 38,22,32; si bien es cierto es un escopetin la gente solo la utiliza para olimpiadas, etc. Este tipo de armas está prohibido para el uso porque mata y causa lesiones. Vino a juicio también la perito L.J.Z.P., la misma que refirió que la mecha lenta y los fulminantes se utiliza como un tren de combustión y al unir ambos inicia la combustión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de pólvora, la mecha lenta tiene pólvora por eso va como un tren, va a avanzar y en su interior se va a ir quemando hasta que llegue al fulminante. Ratificándose ambos peritos en sus respectivas pericias, indicando que el arma de fuego incautado resulta ser operativo, en estado de funcionamiento así como lo referido al fulminante.</p> <p><b>9.6.-</b> A su vez se presentó el testigo de descargo G.A.C.C., quien refiere que a 30 metros, vio que intervenían al acusado y no vio que tenía un arma de fuego, a su vez ha referido que las camionetas de la policía eran de color blancas y en cada camioneta habían dos efectivos policiales que estaban vestidos de civil pero que traían puestos chalecos de decían DEPINCRI. Acotó también que el acusado no tenía arma porque el acusado se encontraba puesto un pantalón jean y un polo que no podía percatarse si llevaba algo o no. La policía sí registró todo su cuerpo al acusado. A su vez que las personas que estaban en el lugar al momento de la intervención no hicieron nada</p> <p><b>9.7.-</b> Se oralizó el Certificado Médico Legal 03578-LD, en donde se advierte que el acusado no presenta huellas traumáticas externas.</p> <p><b>9.8.-</b> La SUCAMEC emitió informes en donde se advierte que el acusado no cuenta con licencia para portar armas de fuego ni autorización para la fabricación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exportación, comercialización, transporte, depósito, uso o manipulación de productos explosivos.</p> <p><b>9.10.</b> Independientemente que vinieron los órganos de prueba del Ministerio Público, el delito de tenencia ilegal de armas se tipifica en el artículo 279 del código penal con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años, en lo particular dos efectivos policiales se presentaron y ratificaron la forma y circunstancias de la intervención del acusado. Con anterioridad entre el acusado y los efectivos policiales no se ha podido determinar que existía enfrentamiento ni venganzas, esto es existe ausencia de incredibilidad subjetiva, en razón de ello la pregunta sería: ¿Por qué tendrían que mentir dichos efectivos policiales?. Ha transcurrido más de un año y los efectivos policiales ratifican su postura sobre la forma y circunstancia en la que intervinieron al acusado.</p> <p><b>9.11.-</b> El día 20 de junio del 2014, a horas 14:25, se ha encontrado en posesión de Néstor Alfonso Mercado Jaque un arma de fuego que es una escopeta adaptada para efectuar tipos tipo revólver, las municiones mecha lenta y fulminante. Ha quedado acreditado su posesión con la declaración de los efectivos policiales F.T.O. y J.C.C., siendo que estos <b>efectivos policiales</b> han indicado que cuando se encontraban efectuando un patrullaje preventivo por el Centro Poblado Cambio Puente, debido a la incidencia criminal que se situaba en esas fechas, es que logral advertir la presencia del hoy acusado N.A.M.J.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en actitud sospechosa por la avenida Aviación y al ver la presencia de las camionetas policiales, es que el acusado trata de dirigirse a otro lugar y debido a ello es que proceden a intervenir; al proceder a intervenir, <b><u>mostró un poco de resistencia y siendo que al efectuarle el registro personal, en su cintura, al lado derecho de marca, ni número de serie abastecido con un cartucho sin percutar marca Federal, calibre 38; en el bolsillo delantero, lado izquierdo de su pantalón, se le encontró cuatro municiones marca Federal, calibre 38 sin percutar, y asimismo una bolsa plástica conteniendo mecha lenta con su respectivo fulminante.</u></b> Es así que el perito balístico F.Z.M., al ser examinado respecto al <b><u>Dictamen Pericial De Balística Forense 1005-2010/ 14,</u></b> ha indicado que tanto el arma de fuego como las municiones se han encontrado en buen estado de conservación y funcionamiento, <u>que el arma de fuego es un escopetin adaptada para disparar cartuchos de revólver calibre 38, sin marca de fabricación, semi industrial y con características de haber sido disparada; si bien es un arma adaptada, es una arma prohibida ya que efectivamente puede causar daño al ser utilizada para efectuar disparos.</u> Respecto a la mecha lenta y al fulminante incautado, la perito L.P. al ser examinada por el <b><u>Dictamen Pericial de Explosivos Forense N° 036-037/ 14,</u></b> ha precisado que estos elementos <u>se encuentran en buen estado de conservación y existía riesgo en su manipulación.</u> Aunado a ello se tiene que, el <b><u>Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD</u></b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>4780/ 14</b>, de fecha 17 de diciembre del 2014, al ser oralizado este dictamen se ha determinado que <u>en la mano derecha del acusado se ha encontrado restos de plomo y bario, y en la mano izquierda se ha encontrado restos de plomo</u> que son elementos que hacen ver que el acusado habría hecho manipulación del arma de fuego que ha sido encontrada en su poder, y si bien por las máximas de la experiencia también se debería encontrar antimonio, para poder determinar que si concurren estos tres elementos que determine que manipulo el arma en forma contundente, también es cierto que este es un proceso por posesión de arma de fuego y no por otro tipo de evento, en consecuencia no resulta relevante haber o no encontrado esos tres elementos antes vertidos al acusado como para poder imputarle el delito de tenencia ilegal de armas.</p> <p><b>9.12.-</b> De otro lado, al momento de la declaración que hizo el acusado N.A.M.J., indicó “que fue agredido físicamente por personal policial interviniente”; este hecho se ve desvirtuado con la Oralización del Certificado Médico Legal practicado a su persona, en dicho certificado se verifica que él al momento de practicarse la evaluación no presentaba lesión alguna, es decir el perito M.E.Z.D. en el <b><u>Certificado Médico Legal N° 003578-LD</u></b>, nos refiere que, <b><u>“No Presenta Huella De Lesión Traumática Externas”</u></b>; en consecuencia, su argumento no resulta ser creíble que haya sido golpeado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con cache de revolver en la cabeza siendo solo un mero argumento de la defensa.</p> <p><b>9.13.-</b> A su vez respecto a su testigo de descargo, este presenta inconsistencia en su declaración, puesto que el acusado refiere un juicio que salía de la casa de su señora y lo llevaba a su hijo casa para comer, cuando estaba <u>llegando</u> a su casa es intervenido en la esquina por la policía, empero su testigo de descargo afirmó en juicio: “El día que ocurrieron los hechos venía de la chacra siendo más o menos 1:30 pm, estaba pasando por la casa del acusado, vio que llegaron dos camionetas, bajaron los efectivos cuando el acusado <u>salía</u> de casa con su hijita, lo intervinieron, lo enmaromaron y lo subieron a la camioneta”; de otro lado, si no es una versión símil entre uno y el otro, también se tiene que el testigo refiere que intervinieron 4 efectivos policiales, pero el acusado refiere que fueron 4 a 6, lo cual si ambos estuvieron en la escena no debería existir esa apreciación dispar de pluralidad de policías, lo que no me permite generar certeza que los hechos sucedieron tal y como lo narró el testigo y el acusado, en consecuencia si está probado que los efectivos policiales han narrado la forma y circunstancias de cómo intervinieron al acusado y lo que le encontraron en posesión por tanto, estando a todo el material probatorio actuado, deberá ser sancionado penalmente el acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>9.13.-</b> Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al <b>tipo subjetivo</b> se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico salud pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado si bien cuenta con secundaria concluida, también se debe tener en cuenta que el Estado combate y sanciona este tipo de tráfico, a través de campañas sociales las cuales se ven expuestas por los diferentes canales de televisión y/o radiodifusión, pudiendo el acusado tener conocimiento de que la conducta desplegada es contraria a lo establecido en el ordenamiento penal y por tanto es susceptible de sanción.</p> <p><b><u>10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.</u></b>  Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p><b><u>11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL</u></b>  Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que poseer un arma, cartuchos fulminante y mecha sin autorización, contraviene el orden penal, es una acción que el Estado combate, más si bien en nuestro país lamentablemente casi todos los días la prensa informa sobre actos delincuenciales referidos a este delito, más si no estamos ante una persona que vive en un lugar donde no existen medios de comunicación social, sino nos encontramos ante un acusado que vive en ciudad.</p> <p><b><u>12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></b></p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad de los agentes, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura, costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45° - A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279°, del Código Penal es de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tercio inferior: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad.</li> <li>- Tercio intermedio: de 9 a 12 años de pena privativa de libertad.</li> <li>- Tercio superior: de 12 a 15 años de pena privativa de libertad.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta que el Ministerio Público planteó 08 años de pena privativa de libertad, este se encuentra dentro del denominado tercio inferior, y si bien no se ha argumentado ninguna agravante específicamente contemplada en el artículo 46 numeral 2) apartado del a) al m) del Código Penal, también es cierto que no se ha realizado mayor sustento del por qué no seis años, siete, ocho o nueve años de pena privativa de libertad.</p> <p>Mi persona considera que en atención a la pluralidad de elementos prohibidos por la ley como los que se le ha encontrado, en consecuencia, debe imponérsele 07 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, por haber quebrantado el bien jurídico protegido, poseyendo armas, cartuchos y fulminante con mecha sin autorizaciones de nuestras instituciones estatales, poniendo en peligro abstracto la seguridad pública como un todo, más en estos tiempos donde día a día se observan hechos símiles o parecidos a través de medio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comunicación en donde incluso se hace uso de estos instrumentos para perpetrar otro tipo de delitos, en consecuencia la pena a imponérsele será de 07 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.</p> <p><b>13. <u>DE LA REPARACION CIVIL</u></b></p> <p>13.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: <b>1)</b> La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, <b>2)</b> La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. Considero que para el caso particular al no haberse hecho presente el actor civil, y siendo que el ministerio Público peticionó mil soles por dicho concepto resulta acorde con el quebrantamiento al bien jurídico protegido.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>14.- COSTAS:</b>  En este caso se exonerará del pago de costas toda vez que el acusado ha tenido razones fundadas para ir a juicio, dado que se ha tenido que terminar su participación en los hechos materia de imputación, habiendo realizado un ejercicio legítimo a ejercer su defensa.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1204- 2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 2, revela la calidad de la parte considerativa de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediano, muy alto, mediano y muy bajo respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 3 parámetros: las razones de selección de hechos probados y no probados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia mientras que no se encontraron dos parámetros: aplicación de la valoración conjunta y claridad. En la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones en cuanto al nexo entre los hechos y el derecho, la claridad. En la motivación de la pena se encontraron 3 parámetros: las razones que evidenciaron la proporcionalidad con la lesividad, la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado, las razones que evidenciaron la proporcionalidad con la culpabilidad, mientras que no se encontraron 2 parámetros: razones que evidencian la individualización de la pena y la claridad. En la motivación de la reparación civil se encontró 1 parámetro: las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible mientras que no se encontraron 4 parámetros: las razones que evidencian la apreciación de la naturaleza y el valor del bien jurídico, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones que evidencian sobre el monto si se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 1204- 2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>15.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:</b></p> <p>Encontrándose con prisión preventiva vigente, el mismo se <b>ejecutará</b> conforme lo prescrito en el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 45, 45ª, 46 inc. 1) a), 279 del Código Penal, artículo 392.2, 393 al 397, 399, 402, 497, 498 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b></p>							5			

	<p>a nombre del Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, <b><u>FALLA:</u></b></p> <p>a) <b>CONDENADO</b> a N.A.M.J., identificado con DNI N° 41475568, 02.03.1982, estado civil: conviviente; con una hija, grado de instrucción: secundaria completa, ocupación: agricultor, como autor del delito <b>CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO</b>, en agravio del <b>ESTADO</b>, a la pena de libertad de <b>SIETE AÑOS de carácter efectiva</b>, y en atención que el mismo se encuentra con prisión preventiva desde el día 20 de junio del 2014, su condena vencerá el <b><u>19 de junio del 2021:</u></b></p> <p>b) <b>FIJO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>MIL NUEVOS SOLES</b> que el sentenciado deberá pagar a favor del estado – <b>Ministerio</b> del Interior Relativo a Delitos de</p>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Tenencia Ilegal de Armas.</p> <p>c) <b>SIN COSTAS</b> por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto punto de la sentencia.</p> <p>1. <b>MANDO</b> que se consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los boletines de condena para su suscripción y fecho se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para el trámite que le corresponda a los actuados, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del lenguaje no  excede ni abusa del uso de  tecnicismos, tampoco de lenguas  extranjeras, ni viejos  tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o  perder de vista que su objetivo  es, que el receptor decodifique  las expresiones ofrecidas. <b>Si  cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1204- 2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 3, revela la calidad de la parte resolutive de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de rango muy bajo y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación no se encontró ninguno de los parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formulada por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones con la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. En cuanto a la descripción de la decisión se cumple en los cinco parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento hace mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°1204- 2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
INTRODUCCION	<p>SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE N°01204-2014-50-2501-JR-PE-02</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolucion N°18</p> <p>Chimbote, 12 de abril del 2016.</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del abogado del sentenciado A (p.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización</p>				<b>x</b>					<b>4</b>		

	<p>223 a 233), contra la sentencia recaída en la resolución N°8, del 14 de setiembre del 2015 (p.188 a 211), mediante la cual condeno a su patrocinado como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b>  Previo al análisis sobre la apelación, es necesario precisar los siguientes datos para ubicar la cuestión controvertida:</p> <p>A saber, mediante la sentencia apelada, el Jez de primera instancia condenó al sentenciado mercado Jaque como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279 del Código Penal, dando por probada la tesis acusatoria de que el 20 de julio</p>	<p>del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <i>Evidencia</i> los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>del 2014, siendo aproximadamente las 14:25 horas, fue intervenido por efectivos policiales a la altura de la calle Aviación del Centro Poblado Cambio Puente de esta ciudad, encontrándosele en su cintura, al lado derecho de su pantalón, 1 revólver abastecido con 1 cartucho sin percutir y en su bolsillo delantero izquierdo 4 municiones sin percutir y 1 bolsa plástica conteniendo una mecha lenta con su respectivo fulminante, elementos que se encontraron operativos y el arma con características de haber sido disparada.</p> <p>Frente a ello, el recurrente cuestiona el análisis probatorio del Juez de primera instancia, considerando básicamente –sus argumentos se abordarán más adelante-, que los elementos probatorios no serían suficientes para generar certeza de la incautación de los elementos ilícitos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i>  <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).  <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a su patrocinado, dando a entender que se los habrían sembrado.</p> <p>Visto el debate en la audiencia sin haberse actuado medio probatorios, con las últimas palabras del sentenciado, los fundamentos de la Sala respecto al caso son los siguiente.</p>	<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1204- 2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 4, revela la calidad de la parte expositiva de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alto y muy bajo respectivamente. En la introducción se encontraron 4 parámetros: encabezamiento, asunto, individualización del acusado y claridad mientras que no se encontró un parámetro: aspectos del proceso. En la postura de las partes no se encontró ninguno de los parámetros.





<p>contituidas referidad, en el sentido de que en efecto, el día del hecho, con motivo de operativo policial que realizaban en el centor poblado de Cambio Puente advirtieron la presencia del sentenciado a quien se conocía como “perro flaco”, quien al notar la presencia social, optó por sentarse en la pared de un inmueble y de espaldas a la avenida para pasar desapercibido, pero fue luego intervenido en la calle Aviación del citado centro poblado, siendo que ante su intervención opuso resistencia, pero sin embargo fue reducido y el realizarle su registro personal, se le encontró los elementos ilícitos como se detalla en la imputación.</p> <p>2. Contra ello, el recurrente cuestiona la credibilidad otorgada por el Juez de primera instancia a los efectivos policiales; sin embargo, no ha ofrecido en esta instancia la actuación de las citadas declaraciones para su reexamen, por lo cual, debe recalarse que de conformidad con el</p>	<p><i>realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examine todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 425 del Código Procesal Penal, este Colegiado se ve imposibilitado de otorgarles un diferente valor probatorio al otorgado por el Juez de primera instancia a través del principio de inmediación, siendo que como se ha establecido en la Casación N° 153 – 2010 de Huaura, del 22 de noviembre del 2011, la única posibilidad de anular dicha valoración, es examinando las “zonas abiertas” de las declaraciones, que son aspectos relativos a la estructura racional de su contenido, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos; ello así, porque cuestionamiento de otra índole, como los referidos a la valoración realizada</p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>a través de la inmediación, deben hacerse también en aplicación de dicho principio, siendo el examen de testigos la oportunidad donde las partes pueden, por medio de la litigación oral, hacer valer sus cuestionamiento y aclaraciones directamente, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>											



	<p>obviamente, una incongruencia lógica o contraria a las máximas de la experiencia, por lo que no se rebate la credibilidad otorgada.</p> <p>4. Dentro de otros aspectos, el recurrente cuestiona las actas de intervención y registro, bajo el argumento de que no estarían fechadas, firmadas</p>	<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>por el personal interviniente, que no se le habría informado a su patrocinado de los motivos de su detención y que se describiría un revólver sin marca; sin embargo, es evidente también, que se tratan de cuestionamientos menores que no rebaten la fiabilidad de las citadas pruebas pre constituidas, puesto que tanto del acta de intervención como de registro, han sido suscritas por efectivos policiales que dan cuenta de lo ocurrido, siendo que como lo establece el artículo 121 del Código Procesal Penal, las actas carecerán de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>	<p>x</p>									

<p>intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, lo cual no ocurre en el presente caso, puesto que como se ha referido, cada acta cuenta con la firma del funcionario que se entiende, fue el que elaboró el acta, y si bien es cierto que por ejemplo, en el acta de intervención no se han consignado las firmas de todos los intervinientes, ello no es una causal para su invalidez, puesto que hay certeza de que intervinieron, dado que conforme al mismo artículo 121, a ello puede llegarse incluso en base a otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, lo cual se da, puesto que lo consignado en una acta se corrobora con la otra y además, todo su contenido ha sido ratificado por la declaración de los efectivos policiales; por lo que, se trata de actuaciones válidas para sustentar la prueba de la imputación. Si bien en esta parte, el recurrente también que la firma del efectivo L.M. en el acta</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de registro era diferente, este argumento no tiene sustento y es insuficiente, puesto que en todo caso, le correspondía a la defensa probar o instar que se pruebe que se trata de una firma falsa, lo cual no ha hecho, siendo ahora inoficioso que pretenda hacer esta alegación somera cuando no realizó adecuadamente su labor en la oportunidad que prevé el Código Procesal Penal para tal efecto, por lo que resulta infundado. Asimismo, cuestiona también el recurrente que el perito no habría escrito</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i>  <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>bien el tipo de arma del que se trataba, lo cual además que fue explicado por Fiscal Superior, de que ello se debía, porque en realidad, no se trataba de un arma original sino de un escopetin adaptado, se evidente que se trata también de un cuestionamiento irrelevante, puesto que no se rebate que se incautó el arma al sentenciado.</p> <p>5. Por otro lado, el recurrente se ampara también en la declaración del testigo de descargo G.A.C.C. para reafirmar la tesis de su patrocinado, en el sentido de que cuando lo intervinieron él estaba con su hija menor en brazos, sin que tuviera posibilidad de haber tenido el arma de fuego en su poder; sin embargo, se advierte que este testigo refirió ser su amigo, lo cual constituye una circunstancia objetiva que según las máximas de la experiencia, permita sospechar fundadamente que tendría interés para querer favorecerlo, por lo que al no haber sido su versión corroborada con otros</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	x										
-----------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>elementos probatorios o siquiera indiciarios, notablemente, no tiene, junto con la versión del sentenciado, una fuera probatoria que supere a la contundencia de los elementos de cargo, siendo que no se aprecia tampoco que los efectivos policiales hayan tenido razones para haber querido incriminar falsamente al sentenciado, cumpliéndose los requisitos del Acuerdo Plenario N° 2- 2005. Por ende, no se ha rebatido la prueba de la tesis acusatoria a la que ha arribado el Juez de primera Instancia.</p> <p>6. Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, le corresponde al sentenciado por haber sido vencido en esta instancia.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°1204- 2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 5, revela la calidad de la parte considerativa de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. En la motivación de hecho se cumplieron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, claridad. En la motivación de derecho no se cumple ninguno de los parámetros: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad. En la motivación de la pena se cumplieron 2 parámetros: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y evidencian la apreciación efectuada por el juzgador; mientras que no cumplen con 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°1204- 2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa, 2019

rte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p><b>1. DECLARAMOS INFUNDADA</b> la apelación del abogado del sentenciado N.A.M.J., y en consecuencia,</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos,</b></p>		x										

	<p><b>CONFIRMAMOS</b> la sentencia recaída en la resolución N° 8, del 14 de setiembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado.</p> <p><b>2. QUEDAN CONSENTIDOS</b> los otros extremos no apelados de la sentencia.</p> <p><b>3. FIJAMOS COSTAS</b> al vencido, a determinarse en la etapa de</p> <p><b>4. NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.</b></p> <p>Ponente: Dr V.C</p> <p>S.S.</p> <p>V.C.</p> <p>M.E.</p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa). No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente:</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									7		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>E.L.</p> <p>L. V. CH. /f. r. s.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple.</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<p><b>X</b></p>							

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1204- 2014-88-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la parte resolutive de segunda instancia fue de calidad alta. Se deriva de el principio de correlación y la descripción de la decisión. En el principio de correlación se cumplen 2 parámetros: El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente mientras que no se cumplen tres parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°1204- 2014-88-2501-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		4	[9 - 10]	Muy alta	33						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24		[33- 40]						Muy alta	
					x												
		Motivación del derecho														[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena			x											[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil	x							[9 - 16]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5		[9 - 10]						Muy alta	
																[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
			Descripción de la desición						X							[1 - 2]	Muy BAJa



## **LECTURA:**

**El Cuadro 7** revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Ancash, fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 44]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x			[9 - 10]	Muy alta	25							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[5 - 6]	Mediana	
								x								[3 - 4]	Baja	
		Motivación de derecho														[1 - 2]	Muy baja	
			Motivación de la pena		x												[17- 20]	Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5								[13 - 16]	Alta	
					x											[9 - 12]	Mediana	
	Parte resolutive	Descripción de la desición			x											[5 - 8]	Baja	
																[1 - 4]	Muy baja	
								x									[9 - 10]	Muy alta
																	[7 - 8]	Alta
										[5 - 6]						Mediana		
										[3 - 4]						Baja		
									[1 - 2]	Muy BAja								

**LECTURA: El Cuadro 8** revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1204-2014-88-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Ancash, fue de alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy baja, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta respectivamente.

## **1.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente N°1204-2014-88-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango mediana y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Análisis de resultados de primera instancia**

#### **Parte Expositiva.**

Con relación al *encabezamiento* si cumple evidenciándose de esta manera las generales de ley que encierra o contempla toda sentencia, esto corroborados con el artículo 294 del nuevo código procesal penal.

Con respecto al *asunto* si se evidencia cumplimiento puesto que se evidencia que el problema sobre lo que se decidirá es con respecto a la responsabilidad penal que pasa sobre el imputado respecto al delito de tenencia ilegal de armas.

Respecto a *la individualización del acusado* se cumplió puesto que permite ceñir responsabilidad sobre determinado delito.

Con respecto a *los aspectos del proceso* no se cumplió puesto que no se evidenció con señalar e indicar explícitamente el termino de plazos, el tipo de proceso, no obstante a ello del contenido se hace mención a la propia etapa del juzgamiento (artículo 239 de CPP); siendo los aspectos del proceso la síntesis del procedimiento, puesto que obliga al magistrado a revisar la secuencia procedimental seguida dándole

la oportunidad para advertir posible errores procesales en que se hubiere incurrido, debiéndose haber enunciado los extremos más importantes tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal como en el de tramite del cuaderno incidental.

Finalmente con respecto a la **claridad** si cumple en el sentido que es entendible y claro el lenguaje que se ha empleado al momento de redactar la sentencia; por lo que según Colomer (2000) “el juzgador no solo debe ir expresando como se ha venido dando el caso en términos complejos sino más bien debe ser en un lenguaje claro, en el sentido de poder entender lo que se ha ido redactando con la finalidad de que puedan conocer sin dificultad las partes sobre los contenidos del mismo”.

Con respecto a **los hechos y circunstancia objeto de acusación** no se evidencia, pese a lo establecido en artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal Inc. 2, debiéndose haber estado descrito la exposición del hecho delictuoso el cual es considerado con relación a ello como materia de objeto de acusación no habiéndose extraído una narración conforme al informe policial y a la denuncia policial.

Con respecto a **la calificación jurídica** no se evidencia en la parte expositiva más si en parte considerativa en donde en forma explícita el Ministerio público señala que los hechos sucitados configuran el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones previsto en el código penal en el artículo 279.

Con respecto a **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal o de la parte civil** no se evidencia, no obstante que la sentencia es el acto más relevante de la actividad jurisdiccional siendo prácticamente la síntesis del proceso, por consiguiente

debe presentar un descripción sucinta y congruente con lo expuesto y planteado por las partes en el desarrollo de lproceso, conforme lo expone León (2008) no evidenciándose que en esta sentencia en la parte expositiva las pretencione por parte del fiscal las cuales si aparecen señaladas en la parte considerativa donde señala “solicita se le imponga al acusado N.A.M.J la pena de ocho años de pena privativa de la libertad más una reparación civil a favor del Estado representado por el ministerio del interior, la suma de s./1000 nuevos solos.

Con respecto a *las pretensiones de la defensa del acusado* tampoco se evidencia en la parte expositiva de esta sentencia en estudio sino más bien aparece señalada en la parte considerativa en donde en el rubro pretencion de la defensa técnica del acusado indica “que los hechos que se le atribuyen a su patrocinado no se encuentran inmersos en el delito que ha tipificado e señor representante del ministerio publico, no existiendo responsabilidad por parte de su patrocinado y ni la imputación por le delito de tenecia ilegal de armas de fuego”; de lo que se desprende que la pretencion de la defensa técnica del acusado fue que se alcance la ABSOLUCION. Se entiende que la pretencion de la defensa viene a ser la parte del objeto del proceso, es decir la tesis o la teoría del caso respecto a los hechos acusados, como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo De Rosal, 1999).

Finalmente con respecto a la *claridad* no cumple puesto que si bien no se evidencia uso de tecnicismos, palabras complejas pero todo el contenido que corrponde a la postura de partes se evidencia en la parte considerativa; perdiendo de esta manera la concatenación de lo que se quiere evidenciar en toda sentencia parte expositiva, puesto

que en toda postura de partes con las pretenciones planteadas en forma explícita y clara se espera asegurar la coherencia interna de la sentencia en sí como acto trascendental.

### **Parte Considerativa.**

Con respecto a la parte considerativa, esta es la parte valorativa de la sentencia, es decir el juzgador expone la actividad valorativa que da sustento al fallo.

Con respecto al primer indicador respecto a *las razones de selección de hechos probados y no probados* si cumple ya que se desprende realizar la valoración de la prueba con la finalidad de determinar los hechos probados. El juez debe motivar adecuadamente los hechos, pues la motivación de los hechos permite que se pueda controlar el nexo entre la convicción judicial expresada en el fallo y las pruebas actuadas en el proceso

En el presente caso los hechos se consideran probados, toda vez que fueron expuestos de manera analítica y relacionados con los elementos del tipo penal objeto de la imputación fiscal; los actos de prueba acreditan tales hechos precisando que han sido obtenidos e incorporados válidamente en el proceso. Muestra de ello se tiene el dictamen pericial de explosivo forense de N° 036-037/14 (en base a las dos muestras lacradas consistentes en una mecha lenta y el fulminante se llegó a determinar en conjunto un alta resistencia a la tracción, buena flexibilidad y gran impermeabilidad; esto con respecto a la mecha, y en cuanto al fulminante en regular estado de conservación y riesgo de su manipulación; de donde se colige que la mecha lenta y fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha y el fulminante iniciando así la combustión de pólvora), el dictamen pericial de balística forense N°

1005-1010/14 (de lo que se desprende que la muestra consiste en un arma de fuego, escopetin adaptado para disparar, caetrucho de revolver calibre 38, en buen estado de conservación y operativo donde se obtuvo del estudio realizado al escopetin se obtuvo resultado positivo para el tubo cañón, es decir; se encontró fragmentos o residuos de disparos recientes en el tubo cañón).

Con respecto a las pruebas testimoniales se desprende afirmar y señalar de la presencia de un sujeto en actitud sospechosa que estaba por la calle aviación, el cual fue intervenido con el correspondiente registro personal. De donde se desprende que la existencia de un revolver calibre 38 abastecido con una munición sin percutir, cuatro cartuchos de calibre 38 en el bolsillo izquierdo y mecha lenta con fulminante. Así como la resistencia del imputado de querer subir a la móvil dejandose indicado el empleo de la fuerza necesaria para subirlo a la móvil policial.

Respecto al oficio N° 22297-sucamec-gamac y al oficio N° 26299-sucamec-gepp se desprende el no registrar licencia de posesión y uso de armas de juego así como no contar con autorización para la fabricación, exportación, comercialización, transporte, depósito, uso o manipulación de productos explosivos.

Finalmente con el dictamen pericial de análisis de resto de disparo RD 4780/14 se desprende del análisis de la muestra correspondiente al imputado dieron resultado positivo para polvo y bario y negativo para antimonio.

Con respecto a los hechos no probados que son los indicados por el inculcado, los mismo que mediante declaración de testigos y consultas a los peritos constituyen mentiras, falsedades e incluso argumentos imposibles e ilógicos de comprobar.



Respecto a las razones sobre *la fiabilidad de las pruebas* se comparte con el autor Colomer (2003) cuando afirma que “el juicio de fiabilidad probatoria tiene por objeto que el juzgador compruebe y verifique que la prueba practicada reúne todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para ser un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un concreto hecho” (pg.213). En el presente caso y en cuanto a la sentencia en estudio se ha cumplido con el principio de alegación, es decir, que solo los hechos principales delimitan el tema desidendi, y por ello los hechos secundarios han sido omitidos en la motivación, sin violar la necesaria correspondencia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo pronunciado por el juez. Es por ello que el juez menciona las pruebas tal como: declaraciones, dictámenes periciales, pruebas testimoniales, certificados médicos, oficios de la sucamec y acta de registro personal e incautación de arma de fuego y mecha lenta con fulminante con lo cual acredita la responsabilidad penal del acusado.

Respecto a *las razones relacionadas a la aplicación de la valoración conjunta* no se evidencian, es decir un examen completo de todas las pruebas, siendo una exigencia legal y jurisprudencial que debe tener su reflejo en la motivación, de modo que a través de la *quaestio facti* se permite verificar que los resultados probatorios hayan sido apreciados por el magistrado no en forma singular o por separado sino global para que la decisión constituya el resultado de una síntesis lógica del conjunto de pruebas sin llegar a confrontarlas y corroborarlas entre sí con la finalidad de llegar a sus propias conclusiones sobre los hechos investigados y denunciados.

Con respecto a las razones sobre *la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia*, las cuales tienen sustento normativo en el artículo 158 y artículo 393 inc. 2. De los que se desprende que evidenciar una racionalidad de argumentaciones

lógicas, de conocimientos empíricos, de decisiones discrecionales basadas en “buenas razones” de lo que se desprende de la sentencia en estudio al descubrimiento de la verdad por medios que aconseja la razón y el criterio racional por parte del magistrado; no siendo así con respecto a las máximas de la experiencia donde no se han evidenciado siendo que esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado y tiempo específico.

Respecto a *la claridad* no cumple toda vez que se llegan a determinar los hechos probados pero en forma individual mas no en forma global no habiendo permitido el poder haber evidenciado la corroboración y sometida al contradictorio.

Con respecto a la motivación de derecho es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o valoración probatoria, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Es por ello que en cuanto a *las razones evidencian la determinación de la tipicidad* si cumple conforme al considerando 9.1 de la sentencia en estudio que involucra hasta el considerando 9.13, en donde el juez logra realizar el proceso de subsunción de la conducta sobre un tipo de parte especial, en forma directa e inmediata, es decir; cuando el comportamiento humano cabe plenamente en el tipo penal determinado, porque cumple sus elementos estructurales descriptivos, normativos y subjetivos acorde al artículo 279 del código penal.

Con respecto a *las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad* si cumple toda vez que se evidencia un juicio de antijuridicidad, según considerando lo que con lleva a señalarse que el magistrado indaga sobre la concurrencia de alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir; se evidencio la comprobación de los elementos objetivos así como del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación, todo ello de conformidad con lo sostenido por (Bacigalupo, 1999). Siendo esta una categoría valorativa de la conducta delictiva de la que se desprende tanto la antijuridicidad penal formal y antijuridicidad penal material y que según caso en estudio no se evidenció alguna causa de justificación jurídico penal, que excluya en si a la antijuridicidad.

Con respecto a evidenciarse *la determinación de la culpabilidad* si se cumplió por parte del magistrado en evidenciar un juicio de culpabilidad o de imputación personal tal como se desprende el considerando numero 11 ya que se logró demostrar por parte del acusado la capacidad de poder conocer la magnitud antijuridica de su acto y de saber, que a través de su comportamiento contravenía el orden penal así como también el de poder haber realizado otro tipo de conducta.

Con respecto a *evidenciar las razones en cuanto al nexo entre los hechos y el derecho* si cumple puesto que el magistrado expone claramente en la sentencia que existió la prueba suficiente sobre el hecho que el acusado ha realizado, siendo menester imponerle una sentencia condenatoria.

Si se cumplió con la *claridad* evidenciándose las categorías jurídicas del delito, en forma clara y expresa, las mismas que servirán para la respectiva parte resolutive de la sentencia.

Con respecto a la motivación de la pena toda determinación de la pena según lo estipulado por la corte suprema debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad según lo regulados en el título preliminar del código penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Con respecto a las razones que evidenciaron *la individualización de la pena* de acuerdo con los parámetros legales en el artículo 45 y 46 del código penal no cumple, toda vez que la individualización de la pena es algo más que una mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad la privación de viene jurídica o la proporción de esta privación que implica la pena. Toda vez que la sentencia en estudio el magistrado solamente ha señalado los artículos 45 y 46 sin fundamentarlos con respecto a los presupuestos para la determinación de la pena y a su vez las circunstancia de atenuación y agravación, tan solo incidiendo con respecto al artículo 45-a sobre la individualización de la pena tal como se desprende de la sentencia en estudio en su considerando número 12, pese a que el propio magistrado observa al ministerio público que ha realizado mayor sustento sobre la pena a imponerse.

Respecto a las razones que evidenciaron *la proporcionalidad con la lesividad* del considerando 12 si cumple con referirse “al quebrantamiento del bien jurídico protegido, poseyendo armas, cartuchos y fulminante con mecha sin autorizaciones de nuestras instituciones estatales, poniendo en peligros abstracto la seguridad pública como un todo”. Esto se corrobora con lo sostenido por Silva (2007) que propone que la determinación de la pena se puede hacer en relación con la

desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación con los elementos subjetivos entendidos como desatención del derecho.

Con respecto a las razones que evidenciaron *la proporcionalidad con la culpabilidad* se considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, de la propia sentencia se desprende que el magistrado “considera que en atención a la pluralidad de elementos prohibidos por la ley como los que se le ha encontrado” es culpable. Si embargo debió el magistrado profundizar más sobre la pluralidad de elementos prohibidos.

Con respecto a las razones que evidenciaron *la apreciación efectuada por el juzgador, respecto de las declaraciones del acusado*, si se cumplió porque se determinó la responsabilidad del acusado de sus declaraciones brindadas en la policía, así como su declaración en la fiscalía y de los medios de prueba presentados.

Con respecto a la **claridad** no se cumplió, porque pese a estar en un lenguaje sencillo y claro no se cumplió con los contenidos propios de la determinación radical y legal de la pena, la misma que servirá como referente en la decisión a tomar por el magistrado.

Respecto a la motivación de la reparación civil según jurisprudencia de la corte suprema la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima).

Respecto a las razones que evidencian *los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible* si se cumplió toda vez que el magistrado refiere la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal los cuales con respecto a los efectos negativos que derivan de la lesión de

un interés protegido, ya que en la parte de la propia tipicidad se hace alusión a los actos realizados por el autor y la víctima con respecto a la ocurrencia del hecho punible.

Las razones que evidencian ***la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido*** no se cumplieron toda vez que debió el magistrado evidenciar criterios con relación a la apreciación del valor respecto al bien jurídico y con relación a la naturaleza del bien jurídico tan solo expuso “poniendo en peligro abstracto la seguridad publica como un todo” pero eso es correspondiente a la pena.

Con respecto a las razones que ***evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido*** no cumple toda vez que no fundamenta sobre el monto que debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre el bien jurídico, esto según lo señalado por la corte suprema, R.N 948-2005 JUNIN y con respecto al daño causado la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al dolo reducido y que con relación al considerando 13.1 tan solo el magistrado señalo la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; evidenciándose de esta manera tan solo en señalar las clases de daño más no identificar y fundamentar el porque de cada sub clase de daño.

Respecto a las razones que evidencian ***sobre el monto si se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado***, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no cumple, siendo un punto importante sobre la apreciación, evaluación y forma de sopesar las condiciones económicas que sirven

para sustentar el monto a fijar objetivamente. Dejándose entrever según la acusación fiscal a fojas 161 que el acusado “es una persona de recursos económicos promedio a la RMV”, considerándose de esta manera la no evidencia de motivación en cuanto a la reparación civil por parte del ministerio publico.

Con respecto a *la claridad* no se cumple toda vez que si bien no se recurre a términos oscuros o tecnicismos jurídicos, pero no se ha cumplido con indicar en forma clara sobre las razones con respecto al daño causado a la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del valor que son puntos trascendentales en atención al principio del daño causado.

### **Parte resolitiva**

La última parte del contenido de la sentencia esta integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena – absolución o estimación – desestimación. En el mismo tal como menciona el autor Glover (2004) señala “en la misma se incluirán las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con la misma, así como sobre todo los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso”.

Respecto al pronunciamiento que evidencia *correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal* no cumple por cuanto si bien es cierto de la sentencia en estudio en la parte de la determinación de la pena el juez señala “en su considerando 12 que el ministerio publico planteo ocho años de pena privativa de libertad sin mayores fundamentos o sustentos; por lo

que no hace alusión sobre el monto solicitado por el fiscal de manera explícita tal como se desprende de la acusación fiscal según fojas 158 en donde en forma explícita indicó mil nuevos soles en tanto que la procuradora publica adjunta del ministerio del interior habiéndose constituido en actor civil solicito una reparación civil ascendente a cinco mil nuevos soles.

No cumple en cuanto a el pronunciamiento evidencia *correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formulada por el fiscal y la parte civil*; por cuanto en fallo de la sentencia no se observa la existencia o que se halla tomado como referencia las pretensiones civiles por parte del fiscal como de la parte civil.

No cumple en cuanto al pronunciamiento evidencia *correspondencia evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones con la defensa del acusado*, no se toma en cuenta ni se aprecia aver considerado la pretensión de la defensa del acusado, el mismo que desde un principio manifestó ser inocente de todos los cargos formulados en su contra.

No cumple en cuanto a el pronunciamiento evidencia *correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*, toda vez que se omite motivar partes trasendentales de la sentencia tal como motivación de la pena, reparación civil y del derecho.

Con respecto a la *claridad* no cumple, toda vez que no se evidencia esa actitud con respecto al principio de correlación el cual se encuentra regulado en el artículo 397 del nuevo código procesal penal no existen razones suficientes de motivación con respecto a dicho principio.



En cuanto a la subdimencion de la “descripción de la decisión” se desprenden los siguientes indicadores.

Se cumple respecto al *pronunciamiento evidencia mencion expresa y clara de la pena y la reparación civil* siendo en el presente caso de siete años de pana privativa de libertad de carácter efectiva haciendo de conocimiento de la aplicación de la prisión preventiva que ha venido cumpliendo el condenado así como se fija en forma explicita el concepto de reaparacion civil por la suma de mil nuevos soles; todo ello de conformidad con el articulo 394 con respecto a los requisitos de la sentencia inciso 5 del nuevo código procesal penal.

Si cumple con respecto al *pronunciamiento evidencia mencion expresa y clara de la identidad del agraviado* que según caso en estudio es el estado.

Si cumple con respecto al *pronunciamiento evidencia mencion expresa y clara del delito atribuido al sentenciado* que en este caso de la sentencia en estudio se desprende del fallo inciso A “delito contra la seguridad publica – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Si cumple con evidenciar *claridad*, en el sentido que no se recurre a términos oscuros ni tecnicismos jurídicos, con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la academia de la magistratura (2008).

### **Analisis de resultados de segunda instancia.**

Esta sentencia es la expedida por las salas superiores conformadas por el colegiado de tres jueces superiores, facultados por el decreto legislativo numero 124 para resolver los cuestionamientos de los extremos provenientes de primera instancia.

#### **Parte expositiva**

En cuanto al *encabezamiento* si cumple de conformidad con el articulo 394 del nuevo código procesal penal siendo los datos que identifican el correcto proceso penal sobre el que debe resolver el magistrado tomando en cuenta el respectivo recurso impugnatorio.

Respecto a los *aspectos del proceso* no evidencia haber hecho mención expresa en forma explicita respecto al plazo propiamente de la apelación o haber hecho mención alguna sobre la existencia o no de una nulidad considerada esta como un vicio procesal considerado los aspectos del proceso como el itinerario del procedimiento.

Respecto a la evidencia del *asunto* si cumple en el sentido que de la sentencia de vista se desprende en forma explicita “la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del abogado contra la sentencia recaída en la resolución numero ocho de fecha 14 de septiembre de 2015”; de lo que se desprende que esta viene en grado de apelación, es decir que se resolverá o se pronunciara el juez en el extremo que solicita la parte impugnante.

Con respecto a la *individualización del acusado* si cumple toda vez que señalado en el asunto se desprende los nombres y apellidos además del delito cometido.

Con respecto a la *claridad* si cumple en el sentido que es entendible y claro con respecto al lenguaje que se ha empleado al momento de redactar la sentencia

pertinente todo ello como sostiene el autor Colomer (2000) “el cual señala que toda sentencia debe ir redactada en forma clara con la finalidad de que puedan conocer sin dificultad las partes sobre los contenidos de este.

Con respecto a la segunda subdimensión postura de partes no cumple con respecto a al ***objeto de la impugnación*** porque no se menciona expresamente en que extremo impugna el sentenciado, evidenciándose tan solo fundamentos del recurso de impugnación con respecto “el análisis probatorio del juez de primera instancia, que se entiende que es el cuestionamiento que se le hace al magistrado con respecto a la motivación de los hechos”. Compartiéndose con el autor Vescovi (1988) el cual señala “el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de segunda instancia que es objeto de impugnación”.

Con respecto a la ***congruencia con los fundamentos facticos y juridicos que sustentan la impugnación*** no cumple al no encontrarse el objeto de impugnación evidenciándose de esta manera tan solo ciertos fundamentos facticos ni jurídicos con respecto a los artículos relacionados al recurso de apelación. Contra viniendo de esta manera con lo sostenido por el autor Vescovi (1988) el cual señala que los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación son las razones de hecho y de derecho que tiene consideración el impugnante, el cual sustenta el cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Con respecto a la ***formulación de las pretensiones del impugnante*** no cumple toda vez que no se encuentra las pretensiones del impugnante en forma explícita en la sentencia y que deberían de estar reflejados en la misma y tan solo se desprende de la sentencia de vista “el recurrente cuestiona el análisis probatorio del juez de primera instancia considerando básicamente – sus argumentos se abordaran más adelante –

compartiéndose con el autor Vescovi al haberse dejado de la lado dicha formulación de pretenciones por parte del impugnante toda vez que “es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación en materia penal pudiendo ser la absolución, condena mínima”.

Respecto a las *pretenciones penales y civiles de la parte contraria* no cumple siendo dichas pretenciones la delimitación de las cuestiones a tratar a posteriori en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Con respecto a la *claridad* no cumple toda vez que si bien esta redactado en un lenguaje claro se obvia fundamentar sobre las pretenciones del impugnante, no se evidencian fundamentos jurídicos que sustentan la impugnación, no se menciona expresamente el objeto materia de impugnación contraviniendo de esta manera el artículo 405 formidades del recurso inciso 1 literal c ello con respecto a el impugnante y a su vez con el artículo 394 inciso 2 del nuevo código procesal penal respecto a los requisitos de toda sentencia

### **Parte considerativa**

Con respecto a las razones de la motivación de hecho si cumple puesto que en cuanto a los *hechos probados* en base a la pruebas preconstituidas referidas acta de registro personal, incautación realizada al sentenciado y declaración de los efectivos policiales se desprende que si existio valor probatorio otorgado por el juez de primera instancia, no existiendo vicios contundentes en cuanto a la estructura racional de su contenido que anulen la valoración realizada sobre los mismos; conllevando de esta manera tal como se desprende del considerando tercero de la sentencia en estudio de que “el hecho de que se haya identificado previamente a un sujeto dentro de las competencias de la

policía y proceder a su intervención, no constituye una irregularidad para presumir por ello un sembrado ni constituir una incongruencia lógica o contraria a las máximas de la experiencia, por lo que no se rebate la credibilidad otorgada, evidenciándose y dejándose sentado que N se encontró en su persona un revolver con un cartucho sin percutir y cuatro municiones sin percutir más una bolsa plástica conteniendo una mecha lenta con su respectivo fulminante, correspondientes a un delito de tenencia ilegal de armas de fuego, toda vez que N no contaba con licencia de portación de armas; por lo que dichas actuaciones son válidas para sustentar la prueba de la imputación.

Con respecto a *los hechos no probados* si cumple ya que en el presente caso no existe pronunciamiento respecto a los mismos por cuanto estuvo debidamente demostrado todos los hechos relevantes a fines al caso, compartiéndose con lo sostenido por el autor Franciscovic Ingunza (s.f) quien sostiene “(...) entonces es necesaria la motivación, la explicitación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesario la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico por lo cual según lo establecido en el artículo 422 del código procesal penal inciso 1 con respecto a la apelación presentada por el recurrente con respecto al ofrecimiento de pruebas no indicó el aporte que esperaba de la prueba ofrecida así como, habiendo de este modo el recurrente tan solo haber hecho mención de ciertas deficiencias que según su parecer ameritaba haberse las dejado de lado y por lo tanto eran merecedoras de no gozar de credibilidad.

Por otro lado, las razones que evidencian *fiabilidad de las pruebas* para establecer la fiabilidad de la prueba si cumple ya que es necesaria la valoración o apreciación de la prueba, esto es el proceso intelectual que consiste en una interpretación individual e integral de los resultados que conduce a asignarles o rechazarles consecuencias jurídicas. Como consecuencia de lo expuesto considero que se ha cumplido con dicho parámetro ya que de la sentencia en estudio en sus considerandos del primero al quinto el recurrente observa cuestionamiento menor lo que no conlleva a la propia fiabilidad que encierra toda prueba, de ameritarse como tal, es decir; no dejando de ser actas de intervención y registro, declaraciones brindadas por efectivos policiales así como el dictamen pericial con respecto a la estructura y funcionamiento de armas de fuego. Todo ello acorde a lo desprendido por el artículo 158 del nuevo código procesal penal con respecto a la valoración de la prueba por parte del juez. En ese contexto también se tiene las razones *evidencian la aplicación de la valoración conjunta* según la doctrina la valoración conjunta es “el juez durante el desarrollo de curso probatorio formara criterios sobre rendimiento de cada medio probatorio examinado, pero al mismo tiempo, integrando estos elementos parciales de juicio en un juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio, todo ello de conformidad con el artículo 394 inciso 3 del código procesal penal

Con respecto a las razones que evidencian *la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia* si cumple, con respecto a las primeras, es decir sana crítica de la sentencia en estudio se evidencia el que la sala penal de apelaciones haya hecho referencia y citado el artículo 425 así como artículo 121 del nuevo código procesal

penal, todo ello corroborado con el artículo 158 inciso uno respecto a la observancia de las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, exponiendo de esta manera los resultados obtenidos y criterios adoptados. Con respecto a la segunda, o sea máximas de la experiencia si se cumplió toda vez que de la sentencia según considerando cinco se desprende que acorde a la declaración del testigo de descargo G “que cuando lo intervinieron él estaba con su hija menor e brazos, sin que tuviera posibilidad de haber tenido el arma de fuego en su poder, sin embargo se advierte de este testigo que refirió ser amigo del recurrente” por lo cual la sala penal de apelaciones advierte que esto constituye una circunstancia objetiva que según las máximas de la experiencia permite sospechar fundadamente que existió interés para favorecerlo y que dicha versión al no ser corroborada con otros elementos probatorios o indiciarios no tiene, junto con la versión del sentenciado fuerza probatoria que supere la contundencia de los elementos de cargo.

Con respecto a *la claridad* si cumple puesto que dicha sentencia fue redactada en el lenguaje claro, sencillo y se tuvo desde fase inicial el entendimiento y comprensión con respecto a los hechos y la prueba en mérito y en relación a el delito por tenencia ilegal de armas de fuego.

Con respecto a la motivación del derecho las razones no cumplen toda vez que si bien existe una motivación adecuada de hecho más no existe señalización alguna respecto a la adecuación de conducta a la tipa penal, que en este caso era el artículo 279 del código penal de donde de la propia descripción de los hechos se desprende la existencia de los elementos objetivos y subjetivos de dicho delito.

Con respecto a las *razones que evidencian la antijuridicidad* no cumple puesto que debió de señalarse de forma explícita los elementos y clases de antijuridicidad que en este caso debió haberse señalado si dicha conducta se encontró avalada por alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del código penal y que de manera somera de la propia descripción de hechos se desprende que dicha conducta de N contravino el tipo penal.

Con respecto a las *razones que determinan la culpabilidad* no cumple puesto que la sala penal de apelaciones debió señalar en forma explícita el cumplimiento y la existencia de los elementos que encierran todo juicio de culpabilidad y que, en dicha sentencia en estudio, se desprende de la descripción de los hechos que todos los elementos y el propio accionar de N lo hicieron cumplible de dicho delito.

Con respecto al nexo entre hechos y derecho aplicado que justifican la decisión no cumple toda vez que, si bien es cierto que los hechos se ajustan al derecho aplicado por los magistrados, pero esto no se encuentra debidamente acompañado de bases de carácter normativo sustantivo, jurisprudencial o doctrinario que siendo el presente estuviere materia de examinar la calidad de una sentencia debería haber existido una adecuada motivación en su contenido.

Con respecto a la *claridad* no cumple toda vez que no se evidencia contenido alguno referente a parámetros doctrinarios normativos o jurisprudenciales al respecto.



Con relación a la motivación de la pena en forma implícita se ha hecho referencia a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad los cuales se desprenden de la misma motivación de hechos; empero en dicha sentencia en estudio no se evidencia en forma explícita motivar la pena, sobre entendiéndose de que como confirmaron la sentencia de primera instancia comparten los magistrados con la posición tomada por el a quo referente a la pena en sí.

Es por ello que en cuanto a *las razones evidencian la individualización de la pena* de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal no cumple puesto que si bien del dictamen fiscal se desprende la señalización respecto al acusado con relación a sus carencias sociales situación económica más no se evidencia en la sentencia en estudio ni sobre los intereses de la víctima y su familia donde se desprende en termino generales hacer referencia de que venia percibiendo una suma sobrepasando la remuneración mínima vital. Por lo tanto, se comparte con los sostenido por el autor Zafaroni (2002) el cual señala que la individualización de la pena es más que una mera cuantificación.

Dentro de *las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad* si cumple en el sentido que las condiciones que soportan la culpabilidad del agente, tales como la magnitud del conocimiento de la antijuridicidad de su comportamiento y de su capacidad de determinarse de acuerdo con ello se desprende de los hechos debidamente motivados. Siendo de esta manera que se permitió vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

Las *razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad* no cumplen toda vez que en forma explícita no se evidencia fundamentación alguna en base a parámetros doctrinarios, normativos o jurisprudenciales en donde debió señalarse en este caso la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Con respecto a las *razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador, respecto de las declaraciones del acusado* si cumple toda vez que tomando en cuenta los fundamentos de la sala penal de apelaciones en cuanto a motivación de los hechos se desprende que hacen mención a las declaraciones brindadas por el acusado en su cinco considerandos; en base a ello dejan sentado que sus cuestionamientos de credibilidad otorgados por el a quo referente a los efectivos policiales fue acertado y que por lo tanto el colegiado se vio imposibilitado de otorgarles una diferente valor probatorio. Por esta razón los argumentos que adujo el recurrente con respecto a las diferentes pruebas no constituyeron ni una irregularidad, ni una incongruencia lógica o contraria a las máximas de la experiencia, cuestionamientos menores que no rebatieron la fiabilidad de las citadas pruebas preconstituidas por los tantos dichos cuestionamientos no fueron motivo para una causal de declaración de invalidez.

Respecto a la *claridad* no se cumple puesto que los contenidos concernientes a la motivación de la pena debieron estar en forma explícita para poder tener la conducción respectiva de la misma y que de sus propios parámetros se colige tomando en cuenta la motivación de los hechos.

Con respecto a la motivación de la reparación civil parte trascendental relacionada con la afectación a la víctima o a la constitución de actor civil la cual actúa como consecuencia jurídica del delito.

Respecto a las *razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible* no cumple puesto que no se evidencian las razones sobre la apreciación de las circunstancias del delito. En este caso debió haber fundamentado el a quen respecto a los actos realizados por el autor y la víctima generaron circunstancias de un hecho convertido en un delito doloso.

Respecto a las *razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido*, tomando en cuenta el fallo de la cual se desprende que fue confirmar la sentencia de primera instancia, permite colegir que la sala penal de apelaciones comparte los mismo fundamentos emitidos por el a quo y que en este caso se hizo mención a la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, evidenciándose de esta manera una lesión en un interés protegido pero que en este caso debieron de señalar la clase de daño infringido en este tipo de delito y la magnitud de la afectación causado en el bien jurídico protegido puesto que el delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto.

Con respecto a las *razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido* si cumple tomando como referencia los fundamentos dados en primera instancia habiendo hecho mención del artículo 93 del código penal, esto

quiere decir la reparación civil se fundamentó en caracteres normativos mas no en caracteres doctrinarios ni jurisprudenciales. Cabe señalar y tomando en cuenta lo que se desprende del expediente judicial debieron haber hecho a medio probatorio que evidencie afectación al bien jurídico puesto que en el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico protegido es la seguridad pública, y esto conlleva a ser referencia a una adecuada apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido.

Con respecto a las *razones evidencian la apreciación de las posibilidades económicas del obligado* no cumple puesto que de la sentencia en estudio en forma explicita se desprende que la sala penal de apelaciones comparte con los fundamentos expuestos por el a quo y que revisando la sentencia de primera instancia no se evidencia argumento alguno sobre las posibilidades económicas no habiendo existido evaluación o forma de sopesar las condiciones económicas que sirvan para sustentar el monto fijado objetivamente ya que de todo el expediente a través del dictamen fiscal se desprende que el acusado en cuanto a su situación económica alcanzaba la remuneración mínima vital.

Respecto a la *claridad* no cumple puesto que debió evidenciarse en forma explicita su contenido, pero que sin embargo como fue materia de confirmación se sobreentiende los fundamentos de la primera instancia y la parte de la reparación civil es trascendental puesto que va acompañada de la pena y se fija la misma en la parte resolutive.

### **Parte resolutive.**

En cuanto al *principio de correlación con referencia a el pronunciamiento* evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no cumple puesto que no se tomo en cuenta las pretensiones, las mismas que no aparecen señaladas tan solo se evidencian los fundamentos del porque se impugna. El pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no cumple puesto que va esto en relación con el primer indicador del principio de correlación de lo cual amerita sostenerse que el a quen debe pronunciarse sobre lo que se solicita y que solamente de la tesis acusatoria como antecedente se consigna haber hecho referente sobre las pretensiones. El pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia LAS DOS REGLAS PRECEDENTES HACEN ALUSION a las pretensiones del impugnante, en donde el a quen en su sentencia solo hace referencia a los hechos motivo de la impugnación dejando de lado la pretensión a alcanzar de dicha impugnación; pero que tomando en cuenta la impugnación dada por el recurrente se desprende alcanzar que no compartía con ningún extremo e la sentencia y que por lo tanto su pretensión era la absolución del mismo.

Con respecto a el *pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y expositiva respectivamente* si cumple ya que existe coherencia, ya que en la parte expositiva se señalan los hechos, así como se menciona la venida en apelación por la disconformidad del recurrente con la sentencia de primera instancia, y con la

parte considerativa que es la fundamentación de la expositiva; esto quiere decir que el a quien profundizó el recurso impugnatorio por parte del recurrente.

Respecto a la **claridad** no cumple toda vez que no se evidencio en forma explicita tema referente con respecto a el principio de correlación.

Referente a la descripción de la decisión si cumple con referencia a todos sus parámetros toda vez que se evidencia en forma expresa y clara sobre la identidad del sentenciado; con respecto a evidenciar en forma expresa y clara del delito atribuido al sentenciado se desprende puesto a los señalado por el a quien al señalar la palabra confirmamos. Aclarando que debió indicarse el tipo penal.

Con respecto a *evidenciar en forma expresa y clara de la pena principal* si cumple toda vez que en forma tacita se comparte con la pena impuesta por el a quo cuya pena fue de pena privativa de libertad efectiva, mencionando la reparación civil, e incluso se fijaron costas al vencido, a determinarse en la etapa de ejecución.

Con respecto a *evidenciar en forma expresa y clara de la identidad del agraviado* si cumple puesto que en forma explícita se evidencia en este tipo de delito que el sujeto pasivo fue el estado.

Finalmente, con respecto a la **claridad** si cumple puesto que fue comprensible, sencillo ante la comprensión del lector.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas del expediente N°1204-2014-88-2501-JR-PE-02 del distrito judicial del Santa- Chimbote fueron de rango alta y mediana respectivamente (cuadro de consolidados N° 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia.

1. Respecto a los subdimensiones previstos para la parte expositiva “introducción” y “postura de partes” se considera como resultados sumatorios entre ambas de baja calidad; sin embargo, al haber sido analizadas en forma separada cada subdimensión trajo como resultado real desde un ámbito cualitativo de alta y muy baja baja respectivamente (según cuadro 7). De lo que se desprende en cuanto a la “introducción” se evidencia la presencia de un proceso regular empero en cuanto a “postura de partes” se evidencia carencia de fundamentación fáctica como jurídica de las partes no habiendo sido tomado en cuenta por el magistrado, causando de esta manera un impedimento en el thema desidendi lo que trae consigo no encontrarse con una motivación suficiente.

2. Respecto a los subdimensiones previstos para la parte considerativa “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, motivación de la pena”, “motivación de la reparación civil”, considerándose como resultado sumatorio de mediana calidad (según cuadro numero 7); sin embargo, al haberse sido analizadas en forma separada cada subdimensión trae como resultado real el de baja, muy alta, mediana y muy baja

tan solo se evidencia cumplimiento total con respecto a la motivación del derecho. Sin embargo de lo que se desprende que se ha limitado a describir hechos alegados por las partes, se ha hecho alusión a la pruebas aportadas al proceso pero no se ha vinculado en forma conjunta, evidenciándose a sí mismo que se han dejado de lado los elementos facticos previstos en el artículo 45 y 46 del código penal con respecto a graduar el injusto y la culpabilidad; y con respecto a la responsabilidad civil se evidencia una total deficiencia y carencia en la fundamentación para su respectiva determinación lo que con lleva a encontrarse con una insuficiencia en el razonamiento jurídico, puesto que este implica el manejo de cuatro ejes esenciales: la lógica, la argumentación, la interpretación y la motivación.

3. Respecto a la parte resolutive en cuanto a sus subdimensiones “principio de correlación” y “descripción de la decisión” se considera como resultado sumatorio entre ambas de mediana calidad; sin embargo al haber sido analizadas de forma separada cada subdimensión trajo como resultado real el de muy baja y muy alta calidad respectivamente (según cuadro 7) de lo que se desprende que al no haberse tomado en cuenta en forma explicita sobre lo alegado por las partes y tan solo haber tomado en cuenta las alegaciones probatorias que la sustentan trae consigo no encontrarse con una motivación completa.

Sobre la sentencia de segunda instancia

4. Respecto a las subdimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “postura de partes” considerándose como resultado sumatorio entre ambas de baja calidad; pero que al haber sido analizadas en forma separada cada subdimensión trae



consigo como resultado reales de alta y muy baja calidad respectivamente, (según (cuadro 8) de lo que se desprende en cuanto a la parte de introducción debió de cumplirse con los aspectos del proceso toda vez que encierra en si los aspectos del proceso como el itinerario del procedimiento y por su parte en cuanto a postura de partes se evidencia una total ausencia de los componentes que encierra dicha subdimensión conllevando a no tener precisión sobre que vicio se ha cometido: improcedendo o iudicando, lo que trae consigo encontrarse con una motivación no suficiente.

5. Respecto a las subdimensiones previstos para la parte considerativa “motivación de los hechos” “motivación del derecho” “motivación de la pena” “motivación de la reparación civil” se trajo como resultado sumatorio entre las dimensiones mediana calidad sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada subdimensión trajo consigo como resultado real de muy alta, muy baja, baja y muy baja respectivamente según (cuadro 8) de lo que se desprende que en cuanto a la motivación de los hechos el a quen logro explicar y sustentar el contenido con su valor probatorio; en cuanto a motivación de derecho no se comprobó vigencia de normal relacionadas al caso conllevando a que no se explicita las razones de derecho de lo que se desprende ausencia en cuanto a la motivación de la pena y la reparación civil, toda vez que con el termino CONFIRMAMOS se sobreentiende que el a quen efectúa una reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, bajo la situación de haber compartido con primera instancia trayendo consigo encontrarse con una Motivación por Remisión.

6. Respectos a las subdimensiones previstas para la parte resolutive “aplicación de

principio de correlación” y “descripción de la decisión” se tuvo como resultado sumatorio el de muy alta calidad, pero al haber sido analizadas en forma separada trajo consigo los resultados de baja y muy alta calidad respectivamente los cuales se pueden evidenciar según cuadro numero 8; de lo que se desprende que el a quien supo fundar su decisión tomando en cuenta lo alegado por el impugnante así como existió un análisis suficiente y adecuado sobre las alegaciones probatorias y en cuanto a la descripción de la decisión hubo cumplimiento total de sus respectivos componentes trayendo consigo encontrarse con una motivación completa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo plenario n° 4-2007/cj-116.

Acuerdo plenario n° 6-2011/cj-116 (2011). Peru.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Aliaga, V., Escusel, G., Rodriguez, L. (2017). *El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio loreto de la provincia constitucional del callao, 2014*. (tesis de maestria). Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de sentencias*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capitulov.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capitulov.pdf).

Baigun, D. "Los delitos de peligro y la prueba del dolo", 1967, 21 ss. "... Los bienes protegidos por la ley no sólo son objetos corporales o tangibles sino también intereses de entidad social".

Barranco Crisantos, C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>.

Burgos Mariños, V. (s.f). *Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano*, p. 64.

Calderón Sumarriva, A. (2008). *El abc del proceso penal* (2nd ed.). Lima: Editorial

Egacal.

Calderon Sumarriva, C. (2017). *Derecho procesal penal. Desarrollado con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos ppelanrios de la corte suprema y ultimas modificaciones*. Cuarta Edicion. Lima: Egacal Editores.

Calderón, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente n° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa-Lima, 2018*. (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872\\_0130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf).

Canelo Rabanal, R. (2017). *La prueba en el derecho procesal* (1st ed.). Lima: Grijley.

Cano Gamero, Mirco D. (s.f). *¿Por qué la colaboracion eficaz?*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439\\_2.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439_2.pdf).

Cárdenas ochoa, M. (2017). *“La prueba inducida como causa de impunidad en los delitos de acoso sexual”* (tesis de maestria). Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”.

Carnelutti y Rocco. *La prueba civil*. P. 89 - 106. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/prueba\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/prueba_(derecho)).

Carpio, Estudio (2015). *Tenencia ilegal de armas*. Recuperado de: <http://penal.carpioabogados.com/index.php/es/penal-especial/delitos-contra-la-seguridad-publica/informacion/item/653-tenencia-ilegal-de-armas>.

Casal J. y Mateu E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos De Muestreo. Cresa. Centre De Recerca En Sanitat Animal / Dep. Sanitat I Anatomía Animals*, Universitat Autònoma De Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf>.

Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas*. Lima: Jurista Editores.

Castañeda, Y. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia, resistencia a la autoridad y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente n° 03373-2011-23-1601-JR - PE -03, del distrito judicial de la libertad – trujillo. 2017*. (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú.

Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en la materia penal*. Tercera edición. Perú: academia de la magistratura. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Chanamé Orbe, R. (2010). *Diccionario Juridico Moderno*. Editorial Adrus.

Chanamé Orbe, R. (2015). *La constitución comentada*. (9th ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Chanamé, Orobe. R. (2009). *Diccionario jurídico*. Lima - Perú: Ara Editores E.I.R.L

Climent, D (s.f), ob. Cit., pp. 113-141. Recuperado de: [www.derechoaldia.com/attachments/.../prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc](http://www.derechoaldia.com/attachments/.../prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc)

Coloma, R., & Agüero, C. (2014). *Fragments de un imaginario judicial de la sana crítica*. (2nd ed.). Revista Ius Et Praxis.

- Couture, E. (1979). *Estudios De Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Ediciones de Palma) t. Ii: 478 pp.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3<sup>ra</sup> edición, ampliada y actualizada por ángel Landoni Sosa. Buenos aires: Editorial B de F. Pág. 510.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Figuroa Casanova, C. (s.f). *El informe policial*. Recuperado de: [http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3\\_el\\_informe\\_policial.pdf](http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3_el_informe_policial.pdf)
- Figuroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación. Pronunciamiento del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Figuroa, H. (s.f). *Función del proceso penal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/51087217/funcion-del-proceso-penal>.
- Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica Del Peru, Lima.
- Fossi, J. (2015). *"El Dolo Eventual: Ensayo Sobre Un Modelo Límite de Imputación Subjetiva"*. Venezuela: Editorial Livrosca. Pp. 88 y ss.
- Guerra Toro, J. (2015). *Valoracion de la prueba*. Recuperado de [https://disertante.com/index.php/revista\\_nydsigel/article/view/13/13](https://disertante.com/index.php/revista_nydsigel/article/view/13/13)
- Gutiérrez, C. (2015). *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

- Gutierrez, W. (2015). *Informe: la justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf>
- Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Infante, E. (2018). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ssias/article/view/678>
- Iragorri Díez, B. *Curso de pruebas penales*. Bogotá, Editorial Temis, 1983, pp. 67-68.
- Jakobs, G. "*Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico*". Ponencia presentada al congreso de los penalistas alemanes, frankfurt, mayo 1985.
- Legalcar (s.f). *Diferencia entre abogado de oficio y particular*. [entrada de blog]. Recuperado de [http://. https://www.legalcar.com/diferencia-entre-abogado-de-oficio-y-particular/](http://.https://www.legalcar.com/diferencia-entre-abogado-de-oficio-y-particular/)
- Lenise do Prado, M., Quelopana del Valle a., Compean Ortiz L. y Reséndiz Gonzáles. E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Serie paltex salud y sociedad 2000 n° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León Velasco, s. (sf). *Las etapas del proceso penal en el ncpp*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/d\\_leon\\_velasco\\_170112.pdf?mod=ajperes&cacheid=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/d_leon_velasco_170112.pdf?mod=ajperes&cacheid=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6).
- Ley n°29360. Diario oficial el peruano, Lima, Perú, 14 de mayo de 2009.

Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n° 052) (1981). Recuperado de:  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_mp.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Lopez Zegarra, D. (2018). *Rol del actor civil en el proceso penal*. Recuperado de:  
<http://cuestionesempresariales.blogspot.com/2014/05/rol-del-actor-civil-en-el-proceso-penal.html>

Loutayf Ranea. R. *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia. Ed. Astrea. 1989.pág. 12 y ss.

Mamani, f. (2015). *Entrevista a Vladimir Padilla: Valoración de la Prueba Pericial* [blog]. Recuperado de:  
<https://www.enfoquederecho.com/2015/10/06/entrevista-a-vladimir-padilla-valoracion-de-la-prueba-pericial/>

Martínez Castro, E. (2015). *Introducción a la ciencia del derecho penal*. Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.

Medina, G. (2016). “*Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos en lima*”. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica Del Peru, Lima.

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/data/publicaciones/invsociales/n13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/data/publicaciones/invsociales/n13_2004/a15.pdf).

Muñoz, d. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el iv taller de investigación-grupo-b-sede-central-chimbote–Uladech católica*. Universidad Los Angeles De Chimbote, Chimbote.

Noya, M. (2016). *La sana crítica del juez, insana para el ejercicio de los derechos de las mujeres*. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1990-74512016000100005](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1990-74512016000100005).



- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*.
- Obando Blanco, v. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/basada+en+la+l%C3%B3gica%2c+la+sana+critica%2c+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?mod=ajperes&cacheid=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.
- OEA. (1997). *Convencion interamericana contra la fabricacion y el trafico ilicitos de armas de fuego*.
- ONU. (1997). *Conferencia de la ONU para trafico ilicito de armas pequeñas y ligeras*.
- Parra Quijano, J. (2012). *Manual de derecho probatorio, la prueba en los procedimientos: civil, penal (ordinario y militar), canónico, contencioso-administrativo y en el derecho comparado*. Librería ediciones del profesional LTDA. 15ª edición.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Manual Del Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de derecho penal: Parte General*. (vol. I) (3a ed.). Lima. Grijley.
- Quispe, N. (2018). *Calidad De La Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el expediente N° 20583- 2012-0-1801-Jr-Pe-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*. (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú.
- Ramón., J. (2014). *La prueba pericial: the expert evidence*. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewfile/1>

[1056/9935.](#)

Rojas Vargas, F. (2013). *Derecho penal: Estudios fundamentales de la parte general y especial*. (primera ed.). Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Rosas, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima. Juristas editores.

Rosillo, v. (2017). *El dolo, definición, elementos y clases*. Recuperado de: <http://poderdelderecho.com/el-dolo-definicion-elementos-y-clases/>

Salinas Siccha, R. (2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/manual+de+fundamentacion+de+sentencias+penales.pdf?mod=ajperes>

Sourabh (2015). *El sistema de la justicia de la india se encuentra en estado deplorable*. Recuperado de: <https://es.globalvoices.org/2015/07/30/el-sistema-de-justicia-de-la-india-se-encuentra-en-estado-deplorable/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Urquiza Olaechea, J. (2016). *Código penal practico*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Valera, E. (2017). *Terminacion del proceso*. Venezuela. Recuperado de: <https://apunteslegalesblog.wordpress.com/2017/05/25/terminacion-del-proceso-la-sentencia/>

Vega Vega, J. (2013). *El Documento Jurídico. Problemas de la Electronificación*. Recuperado de: <http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/1371/0212->

[7237\\_25\\_145.pdf?sequence=1](#)

Vega, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente n° 13146-2011-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de lima – lima, 2018*. (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú

Vescovi, O. (1988). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil en “la formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos”*. Comunidad. Lima, mayo 1988.

Villa Stein, Javier (s.f). *Derecho Penal. Parte general*. pág. 203. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal2.shtml#ixbiblioga#ixzz50qlmsok1>

Yupanqui, M., & Estrada, L. (2018). *¿Cómo marcha la reforma de la justicia en américa latina? Entrevista al dr. Luis Pasara Pazos*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18990>

.

.

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>

T E N C I A	DE		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	LA	Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENC IA	PARTE	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>



			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>

			decisión	sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	----------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

I  A			<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>Motivación de los hechos</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</i></p>
			<p><i>Motivación de la pena</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si</i></p>

			<p><i>cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><i>PARTE RESOLUTIVA</i></p> <p><i>Aplicación del Principio de correlación</i></p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><i>Descripción de la decisión</i></p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 2 (impugna solo la pena)

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

[Impugnan la sentencia y solicitan disminución de sentencia]

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. Con relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:  
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:



*Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

*parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de



calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 1 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

#### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



									2]	baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de este documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60  
= Muy alta

- [ 37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48  
= Alta
- [ 25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1- 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**



**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena								[9 - 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1- 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N°1204-2014-88-2501-JR-PE-02 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de septiembre del 2019.

-----  
Milagros de Fátima Alayo Navarro

DNI N° 73053134

## ANEXO 4

### SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHIMBOTE**

**EXPEDIENTE: 1204 - 2014 - 88 - 2501 - JR - PE – 02 JUEZ: A.P.D.A.**

**ESPECIALISTA: R.O.E.J.**

**MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA**

**IMPUTADO: A**

**DELITO: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS OMATERIALES PELIGROSOS**

**AGRAVIADO: EL ESTADO RESOLUCION NUMERO OCHO**

Chimbote, catorce de septiembre

De dos mil quince

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia publica; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Unipersonal de la Provincia Del Santa de la Corte Superior de Justicia Del Santa a cargo Del Juez A.P.D.A, se realizo la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI N°41475568. 02.03.1982, estado civil; conviviente; con una hija, grados de instrucción: secundaria completa, ocupación: agricultor, remuneración: S./20 a S/.30 nuevos soles diarios, domicilio: Av. Cipreces Mz. M2 lote 3- Cambio Puente, no tiene antecedentes penales ni ingresos al penal, natural de Chimbote, padres: Faustino y Albina; en agravio del Estado. Audiencia en la cual el ministerio publico estuvo representado por el Dr. RAP, fiscal de la Tercera Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. José Pardo N°835 – cuarto piso- Chimbote; y, la Defensa Técnica del acusado el Dr. MACR, identificado con REG. CAS 1418, domicilio procesal en Av. Pardo 770- Of. 106, celular: 943873980, correo electrónico: [abogadomanuelcastroramirez@hotmail.com](mailto:abogadomanuelcastroramirez@hotmail.com).

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio sosteniendo la inocencia de su patrocinado; finalizando los alegatos de apertura, se instruyó a el acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó su negativa a acogerse a la conclusión anticipada del juicio; en atención a ello se procedió con el trámite del juicio oral; se inició el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar casi al final del proceso, y se oralizaron las documentales del Ministerio Publico.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado, se concedió la palabra a este para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, por lo que el Magistrado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde a dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

**Y, CONSIDERANDO:**

#### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el

artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de la dignidad humana, así como en el principio Principio No Homine, Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva, como lógica

consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quién recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

### **2.1. PRETENCIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICA**

El representante del Ministerio Público indicó que, en caso de suma gravedad en cuanto se está en un caso de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones, se tiene que el día 20 de Junio del año 2014 siendo las 14:25 horas aproximadamente en circunstancias que el imputado "A", se encontraba ubicado por la calle Aviación del Poblado Cambio Puente – Chimbote es advertido por personal policial en una actitud sospechosa y es así que procede a intervenirlo y es así que en el registro personal en la cintura del lado derecho de su pantalón, se le encuentra en posesión de un arma de fuego tipo revolver sin marca, abastecida con un cartucho sin percutir marca Federal calibre 38, en el bolsillo

delantero lado izquierdo de su pantalón se le encontró cuatro municiones marca Federal calibre 38 sin percutir y una bolsa plástica transparente conteniendo una mecha lenta con su respectivo fulminante. Arma, municiones, mecha lenta, y fulminante que fueron incautados y de acuerdo a la pericia balística Forense han determinado que se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, siendo que el arma incautada tenía características de haber sido efectuada para hacer disparo. Estos hechos configuran el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones previsto en el Código Penal en el artículo 279. El Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado "A" la pena de 8 años de pena privativa más una reparación civil a favor del Estado representado por el Ministerio del Interior la suma de S/. 1000 Nuevos Soles.

## **3. PRETENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**

### **3.1. ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO "A"**

La Defensa Técnica del acusado, probará en juicio que los hechos que se le atribuyen a su patrocinado no se encuentran inmersos en el delito que ha tipificado el señor representante del Ministerio Público, es decir, no existe responsabilidad por parte de su patrocinado y ni la imputación por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

## **4. OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contra posición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia hacer dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad o no del acusado de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.

## **5. EL DEVIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido al Código Procesal Penal "Art. 361°, 362° y 363° CPP", haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió

entenderlos, no aceptando los cargos por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y que fueran ofrecidas, por el Ministerio Público. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **6. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

### **6.1. PRUEBAS DE DESCARGO Y EXAMEN DEL ACUSADO**

#### **6.1.1. EXAMEN DEL ACUSADO “A”**

El señor fiscal tiene conocimiento; que un día se presentaron con dos policías y su abogado se presentó con policía llamado Zapata para dar una declaración sobre la muerte del señor Cabrera, allí mismo en presencia del fiscal dijo que el arma lo habían sembrado, no sabe por qué lo estaban acusando; el día que lo intervienen se dirigía a la casa de su señora a recoger a su hija para que almuerce en su casa, estuvo como media hora en la casa de su señora, cuando salió ya casi llegando a la esquina de su casa lo intervienen dos camionetas de la policía, él estaba con su hija en brazos y lo intervienen le arranchan a su hija y revisaron para ver si tenía algo. Él sólo tenía su celular, S/. 4,00 Nuevos Soles y su DNI, solo con eso lo encontraron. Lo llevaron a la comisaría.

**A. LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dijo: Llegaron dos camionetas de la SEINCRI esas que no tienen farola, solo son polarizadas con cuatro o seis efectivo policiales. En el momento que lo intervinieron fue agredido le levantaron el polo para ver si tenía algún arma y cuando lo subieron al carro lo golpearon con el catcha del arma le golpeaban la cabeza.

A. LAS PREGUNTAS TÉCNICAS DEL ACUSADO, dijo: no le dijo no le dijeron el motivo de la intervención.

### **6.2. PRUEBA TESTIMONIAL (DEL MINISTERIO PÚBLICO)**

#### **6.2.1. EXAMEN DE TESTIGOS DE CARGO**

SUB.OFICIAL-BRIGADIER R.F.T.O: identificado con DNI N° 32108718; fecha de nacimiento , 04 de Julio del año 1968, estado civil: Casado, Brigadier de la PNP labora en la DEPINCRI, religión: Católico, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falsa declaración en juicio.

**A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dijo: que tiene 27 años de servicio y tiene 4 años de la DEPINCRI, es SUB.OFICIAL – Brigadier, conoce de vista al acusado, lo conoce desde el día de la intervención que hizo en Cambio Puente. El 20 de Junio del 2014 a horas 14,25 aproximadamente, en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado, un móvil policial de la DEPINCRI, se pudo ver la presencia de un sujeto en actitud sospechosa, estaba por la calle Aviación, el cual fue intervenido y se le hizo el registro policía. Se le encontró en su poder un revolver calibre 38 abastecido con una munición sin percutir, cuatro cartuchos de calibre 38 en el bolsillo izquierdo y mecha lenta con fulminante. El intervenido opuso resistencia, no quería subir a la móvil y se empleó la fuerza necesaria para subirlo a la móvil. El revólver y las municiones fueron llevados a la OFICRI la oficina de criminalística para la pericia correspondiente así mismo la mecha lenta. El acta de intervención no se levantó en el lugar de los hechos, por motivos de seguridad por que el señor puso resistencia y también intervinieron vecinos que querían entorpecer y por eso se hizo en la DEPINCRI. El acusado se encontraba solo en el momento de la intervención. La finalidad del patrullaje era algo preventivo

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO**, dijo: en el momento de la intervención solo participó una unidad policial y estaba conformada por cinco efectivos, no recuerda bien. Se le muestra el acta de intervención y el acta de registro personal e incautación, reconociendo su firma que el testigo transcribió. Intervinieron cuatro personas tratando de impedir la intervención. En el acta de registro personal se le comunicó al intervenido según el nuevo código procesal penal, que muestre las pertenencias que tenía en su poder en el cual el acusado se negó, por eso se registró el acta de registro personal.

**A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL SEÑOR JUEZ**, dijo: el acusado se mantuvo en silencio en toda la intervención. Los vecinos corrían al lugar de la intervención, corrían con la finalidad de ayudar al intervenido, dichos vecinos se encontraban a 10 metros aproximadamente. Comenzaron a vociferar palabras soeces. La fuerza necesaria, se redujo con apoyo del personal policial, se le cogió a la altura del cuello y también las piernas y se le introdujo a la unidad policial.

**A LAS PREGUNTAS REDIRECTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** se le indicó al acusado que firmara y el no dijo nada solo se mantuvo en silencio.

**6.2.2. SUB.OFICIAL DE TERCERA J.C.C.**, identificado con DNI 70763328, fecha de nacimiento 05 de Octubre de 1993, estado civil: soltero, ocupación: Efectivo Policial, labora: Departamento de Investigación Criminal de Chimbote, Sub Oficial de Tercera, religión: Católica, procediendo al señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falta de declaración en juicio.

**A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, respondió: es efectivo policial desde el 2013 y siempre ha trabajado en la DEPINCRI. Conoce al acusado desde el día de la intervención que se dio el 20 de Junio del 2014 a horas aproximadamente 14.25, cuando se encontraban realizando un patrullaje dispuesto por el comando esta fue en el Centro Poblado de Cambio Puente, el acusado se encontraba transitando el sub oficial T. fue quién descendió de la camioneta y lo intervino. Le solicitó su identificación y así mismo se negó, se le hizo un registro personal y se le encontró un revolver en la cintura lado derecho, en el bolsillo lado izquierdo de su pantalón se le encontró cuatro cartuchos sin percudir más una bolsa plástica transparente en cuyo interior había una mecha con su respectivo fulminante. No indicó la procedencia de dichos bienes. Participó una unidad móvil camioneta y cinco efectivos policiales así mismo refiere haber firmado el Acta De Registro, se le pone a la vista el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego con la finalidad que reconozca su firma. El Acta de Intervención no se realizó en el momento debido a las medidas de seguridad y aparte que había pobladores que querían tratar de interrumpir dicha intervención, estos se encontraron a diez metros aproximadamente.

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO** respondió: Si conoce las formalidades del registro personal, en dicho momento se le indicó al acusado que entregara sus pertenencias, debido a que él se opuso, se realizó en registro personal. En el Acta de Registro, si obra que le indicó que debía entregar sus pertenencias. Desconoce porque el acusado no quiso entregar el acta.

**6.2.3. EXAMEN DE PERITOS DE CARGO:**

**6.2.4. PERITO: F.M.Z., SO2 identificado con DNI 46221503:**

fecha de nacimiento, 12 de agosto del 1989, labora: en el Departamento de Criminalística, con grado: Sub Oficial de Segunda, estado civil: Casado, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falta de declaración del juicio

**Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1005-1010/14.**

La muestra consiste en un arma de fuego, escopetin adaptado para disparar, cartucho de revolver calibre 38, así mismo presenta marca de fabricación semi industrial, tubo conservación y operativo. Así mismo la muestra de dos al seis que corresponden a cinco cartuchos para armas de juego – revolver calibre 38 especial, marca Federal, de fabricación Estadounidense también se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento. Durante la pericia o el estudio realizado del escopetin se realizó un procedimiento llamado PETER GRIES o ISLOVAY, que se entiende para determinar si hay restos de pólvora, en pocas palabras si ha habido disparos recientes. Al realizar la pericia se obtuvo resultado positivo para el tubo cañón es decir que se encontró fragmentos o residuos de disparos recientes en el tubo cañón.

## CONCLUSIONES:

La muestra arma de juego escopetin adaptada para disparar cartuchos de revolver calibre 38, sin marca, de fabricación Estadounidense, su aspecto está en regular estado de conservación y operativa. Así mismo con características d haber realizado disparos, positivo por el tubo cañón. Las muestras que se consignan posteriormente del dos al seis corresponden a cinco cartuchos que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

**A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** no formuló ninguna pregunta.

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** La Defensa técnica, no realizó preguntas.

**A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL SEÑOR MAGISTRADO,** respondió: dichos escopetines son de fabricación semi industrial, quiere decir que un mecánico de producción o fundición, lo confecciona. O sea existen diversos calibres 38,22, y de acuerdo al mecánico u al personal técnico que realiza ese tipo de armas, el ha visto por conveniente elaborar al calibre 38. Por eso se hace ver que adaptada para disparar lo real del calibre 38. Estas armas adaptadas son prohibidas como caso de tenencia ilegal de armas de fuego, porque si bien es cierto, se tiene un escopetin y a punto hacia el objetivo y presiono el disparador sale el proyectil y mata, por ejemplo, “Quiero dispararle y saco el escopetin y disparo, le causó lesiones por “PAF”, le da a un órgano vital y usted puede fallecer”.

**6.2.5. PERITO: L.J.Z.P., SO2** identificada con DNI 45863531; fecha de nacimiento, 22 de julio de 1989, estado civil: soltera, trabaja en el Departamento de Criminalística – Chimbote; de religión: adventista, procediendo el señor juez a tomarle el juramento de ley e informándole que en caso de faltar a la verdad podría ser procesado penalmente por falsa declaración en juicio.

### **Dictamen Pericial de Explosivo Forense de 036-037/14.**

El presente se ha realizado en base a unas muestras que les envió el departamento de investigación criminal DEPINCRI, en el cual se trabajó las dos muestras lacradas, consistentes en una mecha lenta y un fulminante. Al examen de dichas muestras, se tiene que la mecha lenta tiene una longitud de 55cm por 0.6 cm de diámetro, está compuesta por un núcleo central de pólvora negra y recubierto por una serie de hilados, fibras textiles y una cubierta de plástico color blanco, que en conjunto le dan una alta resistencia a la tracción, una buena flexibilidad y una gran impermeabilidad.

En la muestra de un fulminante de metal color plateado de longitud 4.5cm y de diámetro 0.6cm de diámetro, de fabricación Nacional, sin marca a la vista, en regular estado de conservación y riesgo de su manipulación.

**A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** respondió: la mecha lenta y fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha lenta y el fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha lenta y el fulminante inicia lo que es la combustión de la pólvora

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** La Defensa técnica, no realizó preguntas.

## **7. PRUEBA TESTIMONIAL (DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO).**

**7.1. EXAMEN DEL TEGGIGO C.C.G.A.,** identificado con DNI N° 32856538, fecha de nacimiento 16 de Julio del año 1950, estado civil conviviente, tiene ocho hijos; de ocupación agricultor, domicilio real Cambio Puente; refiere que el acusado es su vecino; de religión católico, procediendo al señor Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** El día que ocurrieron los hechos venía de la chacra siendo más o menos 1:30 pm, estaba pasando por la casa del acusado, vio que llegaron dos camionetas,



bajaron los efectivos y cuando el acusado salía de casa con su hijita, lo intervinieron, lo enmaromaron y lo subieron a la camioneta. Al momento de la intervención no vio si el acusado tenía un arma de fuego ya que se encontraba a una distancia de treinta metros.

**A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, respondió: El día 20 de junio de 2014, vivía en Cambio Puente. Actualmente viene viviendo en Cambio Puente desde hace más o menos un año o un año y medio. No recuerda la calle donde vive, pero indica que su casa queda más o menos a cuatro cuadras de la plaza de armas. La distancia de su casa a la casa del acusado son de 12 a catorce cuadras. Las camionetas de la policía eran color blancas, eran cuatro efectivos, había dos efectivos en cada camioneta y estaban vestidos de civil pero traían un chaleco que decía DEPINCRI PNP. En el momento de la intervención sí había personas en el lugar y el acusado al momento de la intervención no fue objeto de agresión por parte de los efectivos policiales. Las personas que estaban por el lugar al momento de la intervención no hicieron nada. No puede describir a los efectivos policiales. Al

acusado lo conoce desde que este era un niño, pero no sabe. Para aclarar en esta audiencia lo contactó los papas del acusado ya que estos estaban averiguando quienes estuvieron en el momento de la intervención y dieron con él y le pidieron que declaren lo que había visto.

**A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL SEÑOR MAGISTRADO**, respondió: A treinta metros sí puede visualizar bien las cosas y solo utiliza lentes para leer letras pequeñas, de lejos sí ve bien. La intervención duró más o menos dos minutos. Aparte de lo que lo enmaromaron al acusado la policía, no se dio cuenta. El acusado no tenía arma ya que estaba con un pantalón jean y un polo, y no se veía tenía algo. La policía sí lo registra todo su cuerpo al acusado.

## **8.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **8.1. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FEHCA 20 DE JUNIO DE 2014.**

Que el día 20 de junio del año 2014, a horas 14.25 aproximadamente en circunstancias que el suscrito se encontraba con un grupo de operativo de la DEPINCRI PNP Chimbote, a bordo del vehículo policial de esta unidad en el Centro Poblado Cambio Puente de esta ciudad, realizando su patrullaje se pudo percatar de la presencia del sujeto conocido con el apelativo de “perro flaco” el mismo que al notar la presencia policial optó por sentarse frente a una pared de un inmueble y de espaldas a la avenida por donde transitaban las personas, con la finalidad de pasar desapercibido, siendo rápidamente intervenido en la calle aviación del mencionado Centro Poblado, dicho malhechor trató de oponer resistencia a su captura sin embargo fue rápidamente reducido, al efectuársele el registro personal se le encontró en su cintura lado derecho del pantalón un arma de fuego – revolver, calibre 38 sin percutor y una mecha lenta de 30cm aproximadamente, instalado a un fulminante. Posteriormente en dicha unidad PNP fue identificado dicho sujeto como N.A.M.J.

Ministerio Público: se acredita que el día de los hechos el ahora acusado N.A.M.J se le encontró el arma de fuego, las municiones, el fulminante y la mecha lenta.

Defensa Técnica: Ninguna Observación.

### **8.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MECCHA LENTA CON FULMINANTE.**

Ministerio Público: Carece de objeto oralizarla puesto que ya han sido introducidas con las declaraciones de los efectivos policiales F.T.O. y C.C.J.

“EN ESTE ACTO DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE CONMINA AL INTERVENIDO ARRIBAR A ENTREGAR SUS PERTENENCIAS, EL CUAL SE NEGÓ EN FORMA ROTUNDA POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REVISARLO, en el registro personal resultó lo siguiente: en su cintura lado derecho de su pantalón se le encontró un revolver calibre 38 sin marca, sin

número de serie, con cachapa de madera, color marrón con un cartucho marca Federal sin percutir. Así mismo en el bolsillo lado izquierdo delantero de su pantalón, se encontraron 4 cartuchos, calibre 38, marca Federal, sin percutir y en una bolsa plástica se encontró una mecha lenta preparada con su respectivo fulminante”.

Defensa Técnica: Observa que dicha acta su patrocinado se negó a firmar dado que la arma no le fue encontrado en su posesión.

### **8.3. REPORTE DE CASOS A NOMBRE DEL ACUSADO N.A.M.J.**

Ministerio Público: se acredita que el hoy acusado viene siendo investigado por comisión de ilícitos penales con armas de fuego y esto corroboraría que es una persona que suele usar armas de fuego y estaría involucrado en estos hechos por el ilícito penal.

Defensa Técnica: Observa que con dicha documental solo se aprecia de procesos que están en trámite por tanto aún no existe responsabilidad por parte de su patrocinado.

### **8.4. OFICIO N° 22297-2014-SUCAMEC-GAMAC DE FECHA 23 DE JULIO DE 2014.**

Se obtuvo el siguiente resultado: N.A.M.J., NO registra Licencia de posesión y uso de armas de fuego.

Ministerio Público: se acredita que el acusado el día de los hechos carecía de licencia para portar arma de fuego.

Defensa Técnica: Ninguna Observación.

### **8.5. OFICIO N° 26299-2014-SUCAMEC-GEPP DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014.**

Se verificó que la persona de N.A.M.J., no cuenta con autorización para la fabricación, exportación, comercialización, transporte, depósito, uso o manipulación de productos explosivos.

Ministerio Público: Procede a dar lectura a dicha documental; se acredita que el acusado no tenía autorización para poseer la mecha lenta y fulminantes.

Defensa Técnica: Ninguna Observación.

### **8.6. CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003578-LD, PRACTICADO AL ACUSADO N.A.M.J.**

Conclusiones: no presenta huellas de lesiones traumáticas externas.

Ministerio Público: se acredita que el día de la intervención no se produjo ninguna lesión al acusado.

Defensa Técnica: Ninguna Observación

### **8.7. DICTAMEN PERICIAL DE ANÁLISIS DE RESTO DE DISPARO RD 4780/ 14.**

**CONCLUSIÓN:** El análisis de la muestra correspondiente al examinado

N.A.M.J. dieron resultado POSITIVO para polvo y bario, y NEGATIVO para antimonio.

Ministerio Público: se acredita que las muestras que se le tomó al acusado, dio positivo para plomo y bario, que son elementos constitutivos de haber efectuado disparos por arma de fuego.

Defensa Técnica: Observa que dichos elementos no determinan que su patrocinado haya realizado disparos, sino que deben estar presente los tres elementos, para asegurar que se haya hecho disparos.

## **9.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:**

### **9.1.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Al inicio de este juicio oral el Ministerio Público ofreció que iba a acreditar los hechos que se le imputaban a N.A.M.J. como su responsabilidad, y la imputación que efectúa el Ministerio Público, en el sentido que éste el día 20 de junio del 2014, a horas 14:25, se ha encontrado en poder de

N.A.M.J. un arma de fuego, que es una escopeta adaptada para efectuar tiros tipo revólver, las municiones (mecha lenta y fulminante) que le fueron encontrados ese día, ha quedado acreditado con la declaración de los efectivos policiales F.T.O. y J.C.C., pues en esta sala de audiencias, estos efectivos policiales han indicado que cuando se encontraban efectuando un patrullaje preventivo por el Centro Poblado Cambio Puente, debido a la incidencia criminal que se situaba en esas fechas, es que logran advertir la presencia del hoy acusado N.A.M.J. en actitud sospechosa por la avenida Aviación y al ver la presencia de las camionetas policiales, es que el acusado trata de

dirigirse a otro lugar y debido a ello es que proceden a intervenir; al proceder a intervenir, mostró un poco de resistencia y siendo que al efectuarle el registro personal, en su cintura, al lado derecho de su pantalón, se le encontró en poder de un arma de fuego tipo revolver, sin marca, ni número de serie, abastecido con una cartucho sin percutar marca Federal, calibre 38; en el bolsillo delantero, lado izquierdo de su pantalón, se le encontró cuatro municiones marca Federal, calibre 38 sin percutar, y asimismo una bolsa plástica conteniendo mecha lenta con su respectivo fulminante; que si bien es cierto el abogado de la defensa ha indicado que esa intervención se realizó sin el procedimiento de ley, estos efectivos policiales han indicado que esto sí se ha dado con el procedimiento de ley; que si bien es cierto el acta de intervención se realizó sin el procedimiento de ley, estos efectivos policiales han indicado que esto sí se ha dado con el procedimiento de ley; que si bien es cierto el acta de intervención lo han redactado en un lugar distinto al lugar de los hechos, pero se efectuó por razones de seguridad ya que habían otras personas en el lugar que querían rescatar o interferir con la intervención que estaban efectuando los efectivos policiales, ello se corrobora en parte con la declaración que han dado estos efectivos policiales: se ha acreditado que tanto el arma de fuego como las municiones incautadas al acusado, se ha encontrado en buen estado de conservación y funcionamiento, tal es así que el perito balístico A.M.V.M, al ser examinado respecto al Dictamen Pericial De Balística Forense 1005-2010/ 14, ha indicado que tanto el arma de fuego como las municiones se han encontrado en buen estado de conservación y funcionamiento, que el arma de fuego es una escopeta adaptada para disparar cartuchos de revolver calibre 38, sin marca de fabricación, semi industrial y con características de haber sido disparada; si bien es una arma adaptada, es una arma prohibida ya que efectivamente puede causar daño al ser utilizada para efectuar disparos; respecto a la mecha lenta y al fulminante incautado, la perito L.P. al ser examinada por el Dictamen Pericial de Explosivos Forenses N° 036-037 / 14, ha precisado que estos elementos se han encontrado en buen estado de conservación y existía riesgo en su manipulación. Tanto el arma, las municiones, la mecha lenta y fulminantes que fueron incautadas al acusado, no contaba con autorización dicho acusado para portar dichas armas, municiones, ni productos explosivos, pues con la Oralización del oficio 22297-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de julio del 2014, se ha acreditado que el acusado carecía de licencia para portar y poseer arma de fuego y municiones; con la Oralización del oficio 26294-2014/SUCAMEC, de fecha 20 de agosto del 2014, se ha acreditado que carecía de autorización para manipular, poseer, transportar y usar productos explosivos como son la mecha lenta y el fulminante, aunado a ello que se tiene que, el Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD 4780/ 14 de fecha 17 de diciembre del 2014, al ser oralizado este dictamen se ha determinado que en la mano derecha del acusado se ha encontrado restos de plomo y bario, y en la mano izquierda se han encontrado restos de plomo que son elementos que hacen ver que el acusado ha hecho manipulación del arma de fuego que ha sido encontrada en su poder; de esta manera el Ministerio Público ha acreditado los hechos imputados al acusado

N.A.M.J. como su responsabilidad; que si bien, refiere que toda esta intervención se ha efectuado sin seguir el procedimiento del ley, inclusive al momento de declarar ha indicado que él no tenía arma de fuego y que ha sido agredido físicamente por personal policial interviniente; este hecho se ve desvirtuado con la Oralización del certificado Médico Legal practicado a su persona, en dicho certificado se verifica que él al momento de practicarse el certificado médico legal no presentaba lesión alguna, es decir el perito M.E.Z.D. en el Certificado Médico legal N° 003578-Ld nos refiere que no presenta huella de lesión traumática externas, con lo cual desvirtúa lo manifestado que lo agredieron con golpes de cachapa de revólver de arma de fuego en la cabeza; en atención a ello el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado N.A.M.J, OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y asimismo se le obligue a pagar una Reparación Civil de MIL NUEVOS SOLES, en agravio al Estado – Ministerio del Interior, esto teniendo en cuenta que se ha atentado contra la seguridad pública de las personas y se ha vulnerado los procedimientos establecidos por el Estado para poseer, usar armas de fuego y municiones como

materiales explosivos.

**9.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.**

En este caso no hay duda que existe un arma de fuego, sin embargo lo que no ha podido desvirtuar la fiscalía es que su patrocinado N.A.M.J. lo haya tenido en su poder o que lo haya querido tener; los hechos se suscriben que con fecha

20 de junio del 2014, al promediar las 14:30 horas aproximadamente; en circunstancias en que su patrocinado se retiraba de su casa de su conviviente para dirigirse a la casa de sus padres, en compañía de su menor hija, la cual llevaba en brazos, fue intervenida por personal policial del Departamento de Investigación Criminalística y Apoyo a la Justicia – Chimbote, donde dicho personal policial procedió a quitarle a la bebe que llevaba en brazos y dejarla Abandonada para proceder a subirlo a la unidad policial, sin informarle de las razones por las cuales era intervenido, es decir no se cumplió con las formalidades establecidas que regula el artículo 210° inciso 4 del Código Procesal Penal; se ha podido apreciar que los testigos presentados por la fiscalía, miembros de la policía nacional, afirman que el señor N.A.M.J. al momento de su intervención llevaba en su poder un arma de fuego revólver, calibre 38, sin percutar, una mecha lenta de 30 cm. aproximadamente, instalado a un fulminante, componente para hacer detonar cartuchos de dinamita, dichos testigos son los señores T.O y C.C quienes al momento de los hechos no procedieron a informar a su patrocinado las razones por las cuales era intervenido, tal como se desprende del testimonio de dichos señores al referir que no realizaron el acta de intervención y el registro personal en el lugar de los hechos por cuestión de seguridad, dado que se aglomeró la gente; asimismo escuchamos decir a los testigos T.P.C.C, que fueron cinco los efectivos policiales que participaron de la intervención y que un número de cuatro personas extrañas habrían virado la intervención; es evidente que todo lo manifestado por estos testigos es producto de querer justificar su labor policial sembrando armas de fuego para enviar a la cárcel a personas inocentes por otro lado la fiscalía basa su teoría del caso en el Acta De Intervención Policial y en el Acta de Registro Personal; sin embargo estas actas de condicen con lo manifestado por los testigos, debemos tener presente todos los testimonios y en especial del su patrocinado, quien ha referido que al momento de la intervención no se le encontró nada, motivo por el cual no firmó el acta de registro personal y además en dicha acta no se consignó el motivo o razón por qué no firmaba dicha acta De registro personal: asimismo se ha podido escuchar el testimonio del señor G.C.C, quien ha referido que, al momento de la intervención de su patrocinado N.A.M.J, “no se le encontró ningún arma de fuego en su poder o pertenencias y que es una persona trabajadora y que se dedica a labores de cultivo”, es así que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales; esto evidencia las malas intenciones que tenía la policía al momento de la intervención de su patrocinado ya que solo querían incriminarlo y a pesar de que patrocinado en todo momento refirió que no se le encontró en su poder ningún arma de fuego u otro elemento ilícito, todo ello en presencia del señor representante del Miniterio Público; a todo ello, su patrocinado M.J.N.A no pudo haber cometido el ilícito penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, la Fiscalía no ha demostrado la existencia del dolo en la conducta de su patrocinado y es quenunca tuvo ningún arma de fuego al momento de su intervención, además no se han cumplido las formalidades establecidas en el artículo 210° del Código Procesal Penal, inciso 4, al momento de su intervención, por tanto queda demostrado que efectivamente a su patrocinado no se le informó las razones por la cual era intervenido, como tampoco el derecho que le corresponde de ser asistido en dicho acto por una persona de su confianza, puesto que en el acta de registro personal e incautación no se ha llevado tales formalidades y solamente se ha limitado a consignar el hallazgo de un arma de fuego calibre 38, sin percutar, una mecha lenta de 30 cm. aproximadamente, un fulminante para detonar cartucho de dinamita, conforme lo ha señalado su patrocinado que en su poder no ha tenido nada con lo cual queda demostrado que se ha omitido demostrar el Procedimiento establecido por ley conllevando a la afectación de la norma procesal penal y atentar contra derechos que le asiste a toda persona y que ese encuentran comprendidos en la norma

constitucional; cabe precisar que una de las garantías que ofrece el Estado es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal, siendo este el sentido en que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia está contenido en una de la Sentencia 618-2005, Proceso de Habeas Corpus, fundamento veintidós, en el cual comprende que el principio de libre valoración de la prueba y el proceso penal que corresponde a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para general en el Tribunal, la evidencia de la existencia, no solo el hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción; en atención a ello, si es que en el desarrollo del proceso no aparece evidencia concreta respecto a la comisión del delito, lo que cabe por mandato constitucional es absolver a su patrocinado; por tanto una persona que no realiza la acción de tener en su poder arma de fuego, no puede ser responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; en tal sentido la defensa solicita se declare inocente a su patrocinado y que se le absuelva de toda responsabilidad en el delito que se le atribuye.

### **7.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:**

El acusado refirió: indica que esas armas a él lo han sembrado, que solo le han encontrado su DNI, cuatro soles cincuenta en su bolsillo y su celular.

### **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

HECHOS PROBADOS, más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**8.1.- SE HA PROBADO:** Que el acusado N.A.M.J. fue intervenido el día veinte de junio del año dos mil catorce, a las 14.20 horas aproximadamente, por efectivos policiales de la DEPINCRI, por la Av. Aviación – Centro Poblado Cambio Puente – Chimbote?: Sí se ha acreditado conforma a lo vertido en audiencia por los mismos que independientemente de lo vertido en juicio se han ratificado del contenido del Acta de Intervención policial de fecha día 20 de junio del año 2014, la cual señala: “que el día 20 de junio del año 2014, a horas 14.25 aproximadamente, personal de la DEPINCRI,... dio cuenta que en circunstancias que efectivos policiales se encontraban de operativo en el Centro Poblado Cambio Puente, pudieron percatarse de la presencia del sujeto conocido con el apelativo de “perro flaco” el mismo que al notar la presencia policial optó por sentarse... con la finalidad de pasar desapercibido, posteriormente fue intervenido por dicha unidad PNP, fue identificado dicho sujeto como N.A.M.J.”.

**8.2.- SE HA PROBADO:** Que, en la intervención efectuada al acusado se le encontró en posesión de un arma de fuego – revolver, con un cartucho sin percutir y en el bolsillo delantero de su pantalón cuatro cartuchos de marca federal y una bolsa plástica que contenía una mecha con su respectivo fulminante? Si se ha probado con lo vertido por ambos efectivos policiales T.O. y C.C. quienes han narrado la forma y circunstancias en que intervinieron al acusado, refiriendo el primero de ellos: “Se le encontró en su poder un revólver calibre 38 abastecido con una munición sin percutir, cuatro cartuchos de calibre 38 en el bolsillo izquierdo y mecha lenta con fulminante”; y a su vez por el segundo de los nombrados lo siguiente: “el suboficial T. fue quien descendió de la camioneta y lo intervino. Le solicitó su identificación y así mismo el acusado se negó, se le hizo un registro personal y se le encontró un revolver calibre 38 en la cintura lado derecho, en el bolsillo lado izquierdo de su pantalón se le encontró cuatro cartuchos sin percutir más una bolsa plástica transparente e cuyo interior había una mecha con su respectivo fulminante. No indicó la procedencia de dichos bienes”. A su vez ello se condice con el Acta de Registro Personal

E Incautación De Arma De Fuego Y Mecha Lenta Y Fulminante, en donde se advierte lo siguiente: “Se Le Conminó Al Intervenido Arribar A Entregar Sus Pertenencias, El cual Se Negó en forma rotunda Por Lo Que Se Procedió a Revisarlo...en contándosele en su cintura lado derecho de su pantalón se le encontró un revolver calibre 38 sin marca, sin número de Serie, con cache de madera, color marrón con un cartucho marca Federal sin percutar. Así mismo en el bolsillo lado izquierdo delantero de su pantalón, se encontraron 4 cartuchos, calibre 38, marca Federal, sin percutar y en una bolsa plástica se encontró una mecha lenta preparada con su respectivo fulminante”.

**8.4. SE HA PROBADO:** Que la pericia balística forense realizada por el perito F.Z.M., se llegó a la conclusión que el arma de fuego - escopetin se encontraba en regular estado de conservación y operatividad, así como los cartuchos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento?: Sí está probado con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1005-1010/ 14 del cual el propio perito en audiencia ha afirmado que lo incautado al acusado es un arma escopetin adaptado para disparar cartuchos de revólver calibre 38, sin marca de fabricación semi industrial y se encuentra en regular estado de conservación y operatividad, a su vez concluye que los cartuchos para arma de fuego revólver calibre 38 SPL, marca Federal fabricación USA, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento.

**8.5.- SE HA PROBADO,** que el arma incautada al acusado incluso presentaba restos de pólvora?: Sí está probado el propio perito en audiencia ha referido que al realizar la pericia se obtuvo resultado positivo para el tubo cañón es decir que se encontró fragmentos o residuos de disparos recientes en el tubo cañón...”; Dijo también... “Estas armas adaptadas son prohibidas como caso de Tenencia Ilegal De Arma De Fuego, porque si bien es cierto, se tiene un escopetin y apunto hacia un objetivo y presiono el Disparador, sale el proyectil y mata, por ejemplo, “Quiero dispararle y saco el escopetin y disparo, le causó lesiones por “PAF”, le da a un órgano vital y usted puede fallecer”.

**8.6.- SE HA PROBADO:** Que el fulminante y mecha lenta encontrada en posesión del acusado se encuentra en regular estado de conservación y riesgo en su manipulación: Si está probado con el examen de la perito forense L.Z.P. quien se ratificó en la pericia Dictamen Pericial de Explosivo Forense de 036-037/14, y refirió: “Que en la muestra de un fulminante de fabricación Nacional, sin marca a la vista, en regular estado de conservación y riesgo de su manipulación. La mecha lenta y fulminante se utiliza como un tren de combustión, al unirse la mecha lenta y el fulminante inicia lo que es la combustión de la pólvora”.

**8.7.- SE HA PROBADO;** que en el Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego, se le encontró restos de pólvora en las manos del acusado? Si, en el Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD 4780/14 de fecha 17 de diciembre del 2014, al ser oralizado este dictamen se ha determinado que en la mano derecha del acusado se ha encontrado restos de plomo y bario, y en la izquierda se ha encontrado restos de plomo.

**8.8.- SE HA PROBADO;** que el acusado N.A.M.J., refirió haber sido agredido físicamente por personal policial interviniente en la cabeza con cache de arma? No se ha probado, dado que conforme a la Oralización del Certificado Médico Legal N° 003578-LD practicado por el médico legista M.E.Z.D. concluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas externas.

## **9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

**9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito Contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, prescrito en el

artículo 279° del Código Penal, que señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

**9.2.** Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279° del Código Penal se está ante un delito de peligro, sin embargo, la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equivoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis de en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad – no solo posibilidad – positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y en cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicio; es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida hasta que cesa tal situación; y es un delito formal pues la configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que se requiera su uso, pero para establecer la situación de peligro debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se afectará el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. Que el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas – es un delito de peligro abstracto; es decir, basta que se encuentre en posesión de arma al sujeto activo para que el hecho de por sí constituya delito, no hace falta que se haya producido el resultado.

**9.3.** Se le imputa al acusado que el día 20 de junio del año 2014, fue intervenido por las inmediaciones de la av. Aviación, Cambio Puente Chimbote, portando un arma de fuego tipo escopetin adaptado para calibre 38 a su vez una fulminante, cuatro municiones y una mecha. Sobre la base de ello vino aquí como órgano de prueba los efectivos policiales R.F.T.O. y J.C.C. quienes han precisado en forma coherente que intervinieron al acusado en momentos que se encontraban realizando labores propias de su función, esto es patrullaje. Siendo el caso que fue intervenido, pidieron su documentación, él mismo se negó, sobre la base de ello procedieron al registro, encontrándose lo que ya se ha indicado anteriormente. Ambos efectivos policiales han referido que opuso resistencia a su intervención.

**9.5.** El perito F.Z.M., refirió que el arma es de fabricación semi industrial y que existen diversos tipos de calibre 38,22,32; si bien es cierto es un escopetin la gente solo la utiliza para olimpiadas, etc. Este tipo de armas está prohibido para el uso porque mata y causa lesiones. Vino a juicio también la perito L.J.Z.P., la misma que refirió que la mecha lenta y los fulminantes se utiliza como un tren de combustión y al unir ambos inicia la combustión de pólvora, la mecha lenta tiene pólvora por eso va como un tren, va a avanzar y en su interior se va a ir quemando hasta que llegue al fulminante. Ratificándose ambos peritos en sus respectivas pericias, indicando que el arma de fuego incautado resulta ser operativo, en estado de funcionamiento así como lo referido al fulminante.

**9.6.-** A su vez se presentó el testigo de descargo G.A.C.C., quien refiere que a 30 metros, vio que intervenían al acusado y no vio que tenía un arma de fuego, a su vez ha referido que las camionetas de la policía eran de color blancas y en cada camioneta habían dos efectivos policiales que estaban vestidos de civil pero que traían puestos chalecos de decían DEPINCRI. Acotó también que el acusado no tenía arma porque el acusado se encontraba puesto un pantalón jean y un polo que no podía percatarse si llevaba algo o no. La policía sí registró todo su cuerpo al acusado. A su vez que las personas que estaban en el lugar al momento de la intervención no hicieron nada.

**9.7.-** Se oralizó el Certificado Médico Legal 03578-LD, en donde se advierte que el acusado no presenta huellas traumáticas externas.

**9.8.-** La SUCAMEC emitió informes en donde se advierte que el acusado no cuenta con licencia para portar armas de fuego ni autorización para la fabricación, exportación, comercialización, transporte, depósito, uso o manipulación de productos explosivos.

**9.10.** Independientemente que vinieron los órganos de prueba del Ministerio Público, el delito de tenencia ilegal de armas se tipifica en el artículo 279 del código penal con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años, en lo particular dos efectivos policiales se presentaron y ratificaron la forma y circunstancias de la intervención del acusado. Con anterioridad entre el acusado y los efectivos policiales no se ha podido determinar que existía enfrentamiento ni venganzas, esto es existe ausencia de incredulidad subjetiva, en razón de ello la pregunta sería:

¿Por qué tendrían que mentir dichos efectivos policiales?. Ha transcurrido más de un año y los efectivos policiales ratifican su postura sobre la forma y circunstancia en la que intervinieron al acusado.

**9.11.-** El día 20 de junio del 2014, a horas 14:25, se ha encontrado en posesión de Néstor Alfonso Mercado Jaque un arma de fuego que es una escopeta adaptada para efectuar tipos tipo revólver, las municiones mecha lenta y fulminante. Ha quedado acreditado su posesión con la declaración de los efectivos policiales F.T.O. y J.C.C., siendo que estos efectivos policiales han indicado que cuando se encontraban efectuando un patrullaje preventivo por el Centro Poblado Cambio Puente, debido a la incidencia criminal que se situaba en esas fechas, es que logral advertir la presencia del hoy acusado N.A.M.J. en actitud sospechosa por la avenida Aviación y al ver la presencia de las camionetas policiales, es que el acusado trata de dirigirse a otro lugar y debido a ello es que proceden a intervenir; al proceder a intervenir, mostró un poco de resistencia y siendo que al efectuarle el registro personal, en su cintura, al lado derecho de marca, ni número de serie abastecido con un cartucho sin percutar marca Federal, calibre 38; en el bolsillo delantero, lado izquierdo de su pantalón, se le encontró cuatro municiones marca Federal, calibre 38 sin percutar, y asimismo una bolsa plástica conteniendo mecha lenta con su respectivo fulminante. Es así que el perito balístico F.Z.M., al ser examinado respecto al Dictamen Pericial De Balística Forense 1005-2010/14, ha indicado que tanto el arma de fuego como las municiones se han encontrado en buen estado de conservación y funcionamiento, que el arma de fuego es un escopetin adaptada para disparar cartuchos de revólver calibre 38, sin marca de fabricación, semi industrial y con características de haber sido disparada; si bien es un arma adaptada, es una arma prohibida ya que efectivamente puede causar daño al ser utilizada para efectuar disparos. Respecto a la mecha lenta y al fulminante incautado, la perito L.P. al ser examinada por el Dictamen Pericial de Explosivos Forense N° 036-037/14, ha precisado que estos elementos se encuentran en buen estado de conservación y existía riesgo en su manipulación. Aunado a ello se tiene que, el Dictamen Pericial de Análisis de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD 4780/14, de fecha 17 de diciembre del 2014, al ser oralizado este dictamen se ha determinado que en la mano derecha del acusado se ha encontrado restos de plomo y bario, y en la mano izquierda se ha encontrado restos de plomo que son elementos que hacen ver que el acusado habría hecho manipulación del arma de fuego que ha sido encontrada en su poder, y si bien por las máximas de la experiencia también se debería encontrar antimonio, para poder determinar que si concurren estos tres elementos que determine que manipulo el arma en forma contundente, también es cierto que este es un proceso por posesión de arma de fuego y no por otro tipo de evento, en consecuencia no resulta relevante haber o no encontrado esos tres elementos antes vertidos al acusado como para poder imputarle el delito de tenencia ilegal de armas.

**9.12.-** De otro lado, al momento de la declaración que hizo el acusado N.A.M.J., indicó “que fue agredido físicamente por personal policial interviniente”; este hecho se ve desvirtuado con la Oralización del Certificado Médico Legal practicado a su persona, en dicho certificado se verifica que él al momento de practicarse la



evaluación no presentaba lesión alguna, es decir el perito M.E.Z.D. en el Certificado Médico Legal N° 003578-LD, nos refiere que, “No Presenta

Huella De Lesión Traumática Externas”; en consecuencia, su argumento no resulta ser creíble que haya sido golpeado con cachá de revolver en la cabeza siendo solo un mero argumento de la defensa.

**9.13.-** A su vez respecto a su testigo de descargo, este presenta inconsistencia en su declaración, puesto que el acusado refiere un juicio que salía de la casa de su señora y lo llevaba a su hijo casa para comer, cuando estaba llegando a su casa es intervenido en la esquina por la policía, empero su testigo de descargo afirmó en juicio: “El día que ocurrieron los hechos venía de la chacra siendo más o menos 1:30 pm, estaba pasando por la casa del acusado, vio que llegaron dos camionetas, bajaron los efectivos cuando el acusado salía de casa con su hijita, lo intervinieron, lo enmaromaron y lo subieron a la camioneta”; de otro lado, si no es una versión similar entre uno y el otro, también se tiene que el testigo refiere que intervinieron 4 efectivos policiales, pero el acusado refiere que fueron 4 a 6, lo cual si ambos estuvieron en la escena no debería existir esa apreciación dispar de pluralidad de policías, lo que no me permite generar certeza que los hechos sucedieron tal y como lo narró el testigo y el acusado, en consecuencia si está probado que los efectivos policiales han narrado la forma y circunstancias de cómo intervinieron al acusado y lo que le encontraron en posesión por tanto, estando a todo el material probatorio actuado, deberá ser sancionado penalmente el acusado.

**9.13.-** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe Actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico salud pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado si bien cuenta con secundaria concluida, también se debe tener en cuenta que el Estado combate y sanciona este tipo de tráfico, a través de campañas sociales las cuales se ven expuestas por los diferentes canales de televisión y/o radiodifusión, pudiendo el acusado tener conocimiento de que la conducta desplegada es contraria a lo establecido en el ordenamiento penal y por tanto es susceptible de sanción.

#### **10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.**

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

#### **11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL**

Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que poseer un arma, cartuchos fulminante y mecha sin autorización, contraviene el orden penal, es una acción que el Estado combate, más si bien en nuestro país lamentablemente casi todos los días la prensa informa sobre actos delincuenciales referidos a este delito, más si no estamos ante una persona que vive en un lugar donde no existen medios de comunicación social, sino nos encontramos ante un acusado que vive en ciudad.

#### **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad de los agentes, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura, costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas tenemos que de conformidad

con lo establecido en los artículos 45°, 45° - A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279°, del Código Penal es de la siguiente manera:

- Tercio inferior: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad.
- Tercio intermedio: de 9 a 12 años de pena privativa de libertad.
- Tercio superior: de 12 a 15 años de pena privativa de libertad.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público planteó 08 años de pena privativa de libertad, este se encuentra dentro del denominado tercio inferior, y si bien no se ha argumentado ninguna agravante específicamente contemplada en el artículo 46 numeral 2) apartado del a) al m) del Código Penal, también es cierto que no se ha realizado mayor sustento del por qué no seis años, siete, ocho o nueve años de pena privativa de libertad.

Mi persona considera que en atención a la pluralidad de elementos prohibidos por la ley como los que se le ha encontrado, en consecuencia, debe imponérsele 07 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, por haber quebrantado el bien jurídico protegido, poseyendo armas, cartuchos y fulminante con mecha sin autorizaciones de nuestras instituciones estatales, poniendo en peligro abstracto la seguridad pública como un todo, más en estos tiempos donde día a día se observan hechos símiles o parecidos a través de medio de comunicación en donde incluso se hace uso de estos instrumentos para perpetrar otro tipo de delitos, en consecuencia la pena a imponérsele será de 07 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

### **13. DE LA REPARACION CIVIL**

13.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. Considero que para el caso particular al no haberse hecho presente el actor civil, y siendo que el ministerio Público petitionó mil soles por dicho concepto resulta acorde con el quebrantamiento al bien jurídico protegido.

### **14.- COSTAS:**

En este caso se exonerará del pago de costas toda vez que el acusado ha tenido razones fundadas para ir a juicio, dado que se ha tenido que terminar su participación en los hechos materia de imputación, habiendo realizado un ejercicio legítimo a ejercer su defensa.

### **15.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:**

Encontrándose con prisión preventiva vigente, el mismo se ejecutara conforme lo prescrito en el artículo 402° del Código Procesal Penal.

Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 45, 45ª, 46 inc. 1) a), 279 del Código Penal, artículo 392.2,

393 al 397, 399, 402, 497, 498 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, a nombre del Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, FALLA:

- a) **CONDENADO** a N.A.M.J., identificado con DNI N° 41475568, 02.03.1982, estado civil: conviviente; con una hija, grado de instrucción: secundaria completa, ocupación: agricultor, como autor del delito CONTRA

LA SEGURIDAD PÚBLICA – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del ESTADO, a la pena de libertad de SIETE AÑOS de carácter efectiva, y en atención que el mismo se encuentra con prisión preventiva desde el día 20 de junio del 2014, su condena vencerá el 19 de junio del 2021;

b) FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor del estado - Ministerio del Interior Relativo a Delitos de Tenencia Ilegal de Armas.

c) SIN COSTAS por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto punto de la sentencia.

d) MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitirán los boletines de condena para su inscripción y fecho se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para el trámite que le corresponde a los actuados, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE N°01204-2014-50-2501-JR-PE-02

SENTENCIA DE VISTA

Resolucion N°18

Chimbote, 12 de abril del 2016.

### ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del abogado del sentenciado A (p. 223 a 233), contra la sentencia recaída en la resolución N°8, del 14 de setiembre del 2015 (p.188 a 211), mediante la cual condeno a su patrocinado como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado.

### ANTECEDENTES:

Previo al análisis sobre la apelación, es necesario precisar los siguientes datos para ubicar la cuestión controvertida: A saber, mediante la sentencia apelada, el Juez de primera instancia condenó al sentenciado mercado Jaque como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto en el artículo 279 del Código Penal, dando por probada la tesis acusatoria de que el 20 de julio del 2014, siendo aproximadamente las 14:25 horas, fue intervenido por efectivos policiales a la altura de la calle Aviación del Centro Poblado Cambio Puente de esta ciudad, encontrándose en su cintura, al lado derecho de su pantalón, 1 revólver abastecido con 1 cartucho sin percutir y en su bolsillo delantero izquierdo 4 municiones sin percutir y 1 bolsa plástica conteniendo una mecha lenta con su respectivo fulminante, elementos que se encontraron operativos y el arma con características de haber sido disparada.

Frente a ello, el recurrente cuestiona el análisis probatorio del Juez de primera instancia, considerando básicamente –sus argumentos se abordaran más adelante–, que los elementos probatorios no serían suficientes para generar certeza de la incautación de los elementos ilícitos a su patrocinado, dando a entender que se los habrían sembrado. Visto el debate en la audiencia sin haberse actuado medio probatorios, con las últimas palabras del sentenciado, los fundamentos de la Sala respecto al caso son los siguiente.

### FUNDAMENTOS

1. Como se tiene de la sentencia apelada, el Juez de primera instancia determinó la prueba de la posesión de los elementos ilícitos descritos por parte del sentenciado, fundamentalmente, a partir de la información aportada por el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación realizada al sentenciado y la declaración de los efectivos policiales R.F.T.O. y J.J.C.C., quienes ratificaron las pruebas pre contituidas referidas, en el sentido de que en efecto, el día del hecho, con motivo deL operativo policial que realizaban en el centro poblado de Cambio Puente advirtieron la presencia del sentenciado a quien se conocía como “perro flaco”, quien al notar la presencia policial, optó por sentarse en la pared de un inmueble y de espaldas a la avenida para pasar desapercibido, pero fue luego intervenido en la calle Aviación del citado centro poblado, siendo que ante su intervención opuso resistencia, pero sin embargo fue reducido y el realizarle su registro personal, se le encontró los elementos ilícitos como se detalla en la imputación.

2. Contra ello, el recurrente cuestiona la credibilidad otorgada por el Juez de primera instancia a los efectivos policiales; sin embargo, no ha ofrecido en esta instancia la actuación de las citadas declaraciones para su reexamen, por lo cual, debe recalcar que de conformidad con el artículo 425 del Código Procesal Penal, este Colegiado se ve imposibilitado de otorgarles un diferente valor probatorio al otorgado por el Juez de primera instancia a través del principio de inmediación, siendo que como se ha establecido en la Casación N° 153 – 2010 de Huaura, del 22 de noviembre del 2011, la única posibilidad de anular dicha valoración, es examinando las “zonas abiertas” de las

declaraciones, que son aspectos relativos a la estructura racional de su contenido, ajenos en sí mismo a la percepción sensorial reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos; ello así, porque cuestionamiento de otra índole, como los referidos a la valoración realizada a través de la inmediación, deben hacerse también en aplicación de dicho principio, siendo el examen de testigos la oportunidad donde las partes pueden, por medio de la litigación oral, hacer valer sus cuestionamiento y aclaraciones directamente con el órgano de prueba, y sólo así, tener resultados probatorios idóneos para revocar lo afirmado en primera instancia.

3. En ese entendido, es clase que el reexamen que puede realizar la Sala respecto a la credibilidad de los citados testigos se ve limitado a la verificación de vicios contundentes en la estructura racional de su contenido que anulen la valoración realizada sobre los mismos; lo cual sin embargo, no ocurre con las citadas declaraciones, siendo que contra ellas, el argumentos que aduce el recurrente es que conforme al informe policial de lo ocurrido, al no haber sido la intervención de forma casual sino producto de un

reglaje sería un indicio de sembrado; inferencia que evidentemente, no resulta fundada, puesto que el hecho de que se haya identificado previamente a un sujeto dentro de las competencias de la Policía y proceder a su intervención, no constituye una irregularidad para presumir por ello un sembrado, ni constituye obviamente, una incongruencia lógica o contraria a las máximas de la experiencia, por lo que no se rebate la credibilidad otorgada.

4. Dentro de otros aspectos, el recurrente cuestiona las actas de intervención y registro, bajo el argumento de que no estarían fechadas, firmadas por el personal interviniente, que no se le habría informado a su patrocinado de los motivos de su detención y que se describiría un revólver sin

marca; sin embargo, es evidente también, que se tratan de cuestionamientos menores que no rebaten la fiabilidad de las citadas pruebas pre constituidas, puesto que tanto del acta de intervención como de registro, han sido suscritas por efectivos policiales que dan cuenta de lo ocurrido, siendo que como lo establece el artículo 121 del Código Procesal Penal, las actas carecerán de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, lo cual no ocurre en el presente caso, puesto que como se ha referido, cada acta cuenta con la firma del funcionario que se entiende, fue el que elaboró el acta, y si bien es cierto que por ejemplo en el acta de intervención no se han consignado las firmas de todos los intervinientes, ello no es una causal para su invalidez, puesto que hay certeza de que intervinieron, dado que conforme al mismo artículo 121, a ello puede llegarse incluso en base a otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, lo cual se da, puesto que lo consignado en una acta se corrobora con la otra y además, todo su contenido ha sido ratificado por la declaración de los efectivos policiales; por lo que, se trata de actuaciones validas para sustentar la prueba de la imputación. Si bien en esta parte, el recurrente

también que la firma del efectivo L.M. en el acta de registro era diferente, este argumento no tiene sustento y es insuficiente, puesto que en todo caso, le correspondía a la defensa probar o instar que se pruebe que se trata de una firma falsa, lo cual no ha hecho, siendo ahora inoficioso que pretenda hacer esta alegación somera cuando no realizó adecuadamente su labor en la oportunidad que prevé el Código Procesal Penal para tal efecto, por lo que resulta infundado. Asimismo, cuestiona también el recurrente que el perito no habría escrito bien el tipo de arma del que se trataba, lo cual además que fue explicado por Fiscal Superior, de que ello se debía, porque en realidad, no se trataba de un arma original sino de un escopetin adaptado, se evidente que se trata también de un cuestionamiento irrelevante, puesto que no se rebate que se incautó el arma al sentenciado.

5. Por otro lado, el recurrente se ampara también en la declaración del testigo de descargo G.A.C.C. para reafirmar la tesis de su patrocinado, en el sentido de que cuando lo intervinieron él estaba con su hija menor en brazos, sin que tuviera posibilidad de haber tenido el arma de fuego en su poder; sin embargo, se advierte que este testigo refirió ser su amigo, lo cual constituye una circunstancia objetiva que según las máximas de la experiencia, permita sospechar fundadamente que tendría interés para querer favorecerlo, por lo que al no haber sido su versión

corroborada con otros elementos probatorios o siquiera indiciarios, notablemente, no tiene, junto con la versión del sentenciado, una fuerza probatoria que supere a la contundencia de los elementos de cargo, siendo que no se aprecia tampoco que los efectivos policiales hayan tenido razones para haber querido incriminar falsamente al sentenciado, cumpliéndose los requisitos del Acuerdo Plenario N° 2- 2005. Por ende, no se ha rebatido la prueba de la tesis acusatoria a la que ha arribado el Juez de primera Instancia.

6. Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, le corresponde al sentenciado por haber sido vencido en esta instancia.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación del abogado del sentenciado N.A.M.J., y en consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia recaída en la resolución N° 8, del 14 de setiembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado.
2. QUEDAN CONSENTIDOS los otros extremos no apelados de la sentencia.
3. FIJAMOS COSTAS al vencido, a determinarse en la etapa de
4. NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Ponente: Dra. V.C.

S.S.

V.C.

M.E.

E.L.

L. V. CH. /f. r. s.